



# 10° INFORME

DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4635 DE 2011

## **PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, PALENQUEROS Y RAIZALES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

# 10° INFORME

DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4635 DE 2011

## **PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS PUEBLOS NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, PALENQUEROS Y RAIZALES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

**LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS DECRETOS LEYES AGRADECE MUY ESPECIALMENTE:**

A los pueblos Misak y Nasa del Movimiento de Autoridades Indígenas del Sur Occidente AISO, a la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca ACONC, a la comunidad indígena Zenú y a los Consejos Comunitarios de comunidades negras del municipio de María la Baja en el departamento de Bolívar, por su acogida en los territorios y su participación cualificada, la cual fue insumo indispensable para el seguimiento y monitoreo realizado.

A las personas víctimas con pertenencia étnica que se encuentran en el exterior y a la Fundación Recipaz por sus valiosos aportes en el seguimiento a la atención y reparación de las víctimas connacionales.

Al pueblo Rrom que a través de su representante acompañó la visita territorial de la Comisión al departamento del Cauca.

A Stefany Celis Hernández, Ángela Rodríguez Suárez y Diana Carolina Cano Jurado por su aporte fotográfico en la elaboración de este informe.



**REPRESENTANTES  
ÉTNICOS**

ARNULFO CARDOSSI JULIO

YASMID BANGUERO

**PROCURADORA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

MARGARITA CABELLO  
BLANCO

**PROCURADURÍA DELEGADA  
PREVENTIVA Y DE GESTIÓN  
PÚBLICA 4 PARA ASUNTOS  
ÉTNICOS**

Luis Jorge Arévalo  
Reyes

**PROCURADURÍA DELEGADA  
CON FUNCIONES MIXTAS 2  
PARA LA RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

Germán Daniel  
Robles Espinosa

**ASESORES**

Luz Caldas  
Ángela Rodríguez Suárez  
Stefany Celis Hernández  
Cindy Bernal García



**CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CARLOS FELIPE CÓRDOBA  
LARRARTE

**CONTRALOR DELEGADO  
PARA EL POSCONFLICTO**

Santiago Humberto Gómez  
Mejía

**PROFESIONALES**

Sofía Arroyave Trujillo  
Diana Carolina Cano Jurado  
Juanita Aguilar Perdomo  
Francis Vargas Díaz  
José Fernando Zúñiga



**DEFENSOR  
DEL PUEBLO**

CARLOS CAMARGO  
ASSIS

**DEFENSOR DELEGADO  
PARA GRUPOS ÉTNICOS**

Julio Luis Balanta  
Mina

**PROFESIONALES**

Fernando Fierro Gómez  
Alejandro Jaramillo  
Hennessy

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>CAPÍTULO I</b>	
Presupuesto para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras víctimas del conflicto armado.....	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
Adecuación institucional.....	17
<b>CAPÍTULO III</b>	
Atención Humanitaria.....	20
<b>CAPÍTULO IV</b>	
Registro.....	25
<b>CAPÍTULO V</b>	
Participación.....	28
<b>CAPÍTULO VI</b>	
Víctimas connacionales.....	31
<b>CAPÍTULO VII</b>	
Retornos y reubicaciones de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras víctimas del conflicto armado.....	36
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
Prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad integridad y seguridad personal de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.....	45
<b>CAPÍTULO IX</b>	
Reparación Colectiva de pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.....	54
<b>CAPÍTULO X</b>	
Indemnizaciones Colectivas e individuales.....	62
<b>CAPÍTULO XI</b>	
Visitas territoriales de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de Decretos Leyes.....	65
<b>CAPÍTULO XII</b>	
Restitución de derechos territoriales a los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.....	75
<b>ANEXOS</b> .....	85

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1.</b> Costeo Política Pública Atención Reparación Integral a Víctimas PPARIV por fuente de recursos.....	8
<b>TABLA 2.</b> Costeo Política Pública Atención Reparación Integral a Víctimas por grupos étnicos por medida y componente.....	9
<b>TABLA 3.</b> Costeo de medidas Pueblos Étnicos realizado por CGR a precios 2022.....	10
<b>TABLA 4.</b> Presupuesto ejecutado para las víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales por entidad entre 2021-2022.....	12
<b>TABLA 6.</b> Presupuesto ejecutado para las víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en 2021 en proyectos de inversión de la UARIV.....	13
<b>TABLA 5.</b> Presupuesto ejecutado para las víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en 2021 por entidad.....	13
<b>TABLA 7.</b> Presupuesto ejecutado para las víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en 2021 en las entidades SNARIV.....	15
<b>TABLA 8.</b> Giros de atención humanitaria por etapa y tiempo de desplazamiento.....	21
<b>TABLA 9.</b> Esquema de entregas de atención humanitaria bajo el nuevo modelo.....	23
<b>TABLA 10.</b> Emergencias humanitarias masivas 2021-abril 2022.....	23
<b>TABLA 11.</b> Desplazamientos forzados 2021 -2022.....	23
<b>TABLA 12.</b> Confinamientos forzados 2021-2022.....	25
<b>TABLA 13.</b> Personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras afectadas por confinamiento y desplazamiento 2021-2022.....	26
<b>TABLA 14.</b> Personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras afectadas por el confinamiento y desplazamiento masivo en 2021 - 2022.....	26
<b>TABLA 15.</b> Connacionales víctima de pertenencia étnica indemnizadas por país.....	33
<b>TABLA 16.</b> Avance ruta de protección colectiva para pueblos afrocolombianos 2021 - abril 2022.....	51
<b>TABLA 17.</b> Sujetos de reparación colectiva étnicos por tipo de pueblos étnicos.....	58
<b>TABLA 18.</b> SRC Afrocolombianos en fase de identificación por año de inclusión.....	59
<b>TABLA 19.</b> SRC Afrocolombianos en fase de caracterización del daño por año.....	59
<b>TABLA 20.</b> SRC Afrocolombianos en fase de implementación por año de inclusión en el RUV.....	60
<b>TABLA 21.</b> Indemnizaciones colectivas por departamento con corte mayo 2022.....	63
<b>TABLA 22.</b> Indemnizaciones individuales entre 2012-2022.....	64
<b>TABLA 23.</b> Número de Sujetos de atención desagregado por pueblo étnico - Departamento de Bolívar.....	66
<b>TABLA 24.</b> Número de Sujetos de atención desagregado por pueblo étnico - Departamento de Sucre.....	66
<b>TABLA 25.</b> Número de sujetos de atención étnicos por hechos victimizantes en Bolívar.....	67
<b>TABLA 26.</b> Número de sujetos de atención étnicos por hechos victimizantes en Sucre.....	67
<b>TABLA 27.</b> Número de Sujetos de atención desagregado por población étnica - Departamento del Cauca.....	70
<b>TABLA 28.</b> Número de sujetos de atención étnicos por hechos victimizantes en Cauca.....	71
<b>TABLA 29.</b> Avances cuantitativos por etapa del proceso de restitución.....	79

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

<b>GRÁFICA 1.</b> Presupuesto orientado a comunidades negras, afrocolombianas palenqueras y raizales por tipo de inversión 2016-2022.....	10
<b>GRÁFICA 2.</b> Presupuesto para la población afrocolombiana víctima del conflicto armado por componente frente al total de recursos para víctimas 2016-2021.....	12
<b>GRÁFICA 3.</b> Distribución de SRC afrocolombianos por fase de implementación de la ruta a abril de 2022.....	58
<b>GRÁFICA 4.</b> Valor pagado en indemnizaciones a pueblos afrocolombianos por vigencia.....	62



## INTRODUCCIÓN

Este Informe presenta una fotografía del estado actual de la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011, que continúa reflejando la dificultad del Estado colombiano y las instituciones que lo conforman para comprender el sentido profundo de la política pública para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas de los pueblos étnicos; así como para comprender y apropiarse en sus prácticas institucionales, lo que significa garantizar los derechos humanos, colectivos e individuales en una nación pluriétnica y multicultural.

Se reconoce que todo cambio propuesto por una nueva norma, no se materializa solo con la expedición de la misma, y que requiere de un esfuerzo institucional que debe ser sostenido en el tiempo. Sin embargo, no deja de ser preocupante que el análisis de las cifras, luego de una década de implementación, evidencie los rezagos de la política pública lo que se refleja en la situación de crisis humanitaria que afrontan los hombres, las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas pertenecientes a diferentes grupos etarios en las comunidades indígenas, negras, afrocolombianos, raizales, palenqueras y gitanas que han sido víctimas del conflicto armado y que han puesto sus esperanzas en la reparación, la verdad, las garantías de no repetición y la construcción de la paz.

El balance de este año nos presenta un escenario particularmente violento para los pueblos étnicos, debido a la reconfiguración del conflicto armado con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz, aunado a la persistencia de factores estructurales como la falta de presencia estatal y deficiencias en la prestación de bienes y servicios básicos en los territorios. De igual manera, en este informe la Comisión alerta sobre los mínimos avances en la garantía de los derechos y el carácter regresivo en algunos componentes de la política, consecuencia de medidas institucionales erróneas que han desconocido el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada.

La Comisión hace un llamado al Estado a considerar los análisis y las recomendaciones, aquí plasmadas, como una herramienta que le permita plantear nuevos caminos para reorientar la implementación y así dar lugar a los cambios estructurales que se requieren para propender por la pervivencia física y cultural y el goce efectivo de los derechos de los pueblos étnicos. Con base en las persistentes y graves violaciones de derechos humanos que sufren las comunidades y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, se concluye que continúa el Estado de Cosas Inconstitucional y la profundización de los procesos de exterminio físico y cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Remover las causas profundas de esta injusticia contra los afrocolombianos, indígenas y gitanos, es el reto más trascendente que tienen el Estado y la sociedad en su conjunto.

# CAPÍTULO 01

## PRESUPUESTO PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

### INTRODUCCIÓN

1. La garantía del goce efectivo de los derechos a la atención, asistencia y reparación integral de las personas y comunidades de los pueblos étnicos que han sido víctimas del conflicto armado, se soporta, entre otros factores, en la disponibilidad de los recursos suficientes para poner en marcha todas las estrategias y programas que hacen parte de la política pública. En este capítulo se presenta un análisis respecto a las cifras del presupuesto étnico incluidas en CONPES 4031 de 2021, el grado de detalle que se ha logrado hasta hoy en el costeo de la política pública para víctimas étnicas, el comportamiento histórico de las asignaciones y ejecuciones para la atención y la reparación de los pueblos negros afrocolombianos, raizales y palenqueros, y el presupuesto dispuesto por cada una de las entidades nacionales para cumplir con las responsabilidades definidas en el Decreto Ley 4635 de 2011.

### FINANCIACIÓN DE LOS DECRETOS LEYES ÉTNICOS

2. En el año 2021 se expidió el CONPES 4031 en el cual se realizó una desagregación en metas y recursos para los pueblos étnicos por un valor de \$ 7,1 billones. Posterior a la expedición de dicho CONPES, el Gobierno Nacional presentó un documento técnico de costos actualizados de la política pública para las víctimas del conflicto armado. En dicho documento se definen dos variables: los costos misionales<sup>1</sup> y los gastos fijos anuales<sup>2</sup>. Este ejercicio se presenta de manera general y con un apartado específico para los pueblos étnicos. A continuación, se desagregan los costos proyectados al año 2031:

TABLA 1. COSTEO POLÍTICA PÚBLICA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS PPARIV POR FUENTE DE RECURSOS

(Cifras en millones de pesos)

FUENTE	COSTEO GENERAL		COSTEO DETALLADO PUEBLOS ÉTNICOS	
	COSTO MISIONAL	COSTO FIJO ANUAL	COSTO MISIONAL	COSTO FIJO ANUAL
FUNCIONAMIENTO	1.241.352	1.133.295	667.043	25.153
INVERSIÓN	111.683.697	2.376.089	7.490.893	75.329
SGP <sup>3</sup> - EDUCACIÓN	-	4.816.441		
RSS <sup>4</sup> EN PGN	-	4.874.496		
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>112.925.049</b>	<b>13.200.322</b>	<b>8.157.936</b>	<b>100.482</b>

Fuente: Costeo Gobierno nacional agosto de 2021

- 1 Entendido como el costo pendiente de asignación para financiar la totalidad de bienes y servicios requeridos para asistir, atender y reparar a población beneficiaria.
- 2 Son priorizaciones de gasto que se realizan cada año y que deberán ser programados hasta atender en su totalidad los compromisos asumidos por la política, identificados en los Costos Misionales.
- 3 Sistema General de Participaciones.
- 4 Recursos del Régimen Subsidiado de Salud.

3. Se observa que el costeo para los pueblos étnicos constituye un 7,2% de los costos misionales y un 0,7% de los gastos fijos anuales. No obstante, vale la pena anotar que no se realizó la desagregación correspondiente en medidas como educación y salud. El detalle de las medidas costeadas se encuentra como sigue:

TABLA 2. COSTEO POLÍTICA PÚBLICA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS POR GRUPOS ÉTNICOS POR MEDIDA Y COMPONENTE

(Cifra en millones de pesos).

FUENTE	COSTO MISIONAL	COSTO FIJO ANUAL
ASISTENCIA	5.306.259	255
ALIMENTACIÓN	2.955.627	-
GENERACIÓN DE INGRESOS	2.350.632	255
EJES TRANSVERSALES	688.398	37.294
COORDINACIÓN NACIONAL	677.339	25.153
COORDINACIÓN NACIÓN-TERRITORIO	11.060	12.141
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN	116.067	2.640
VIDA, SEGURIDAD, LIBERTAD E INTEGRIDAD	116.067	2.640
REPARACIÓN	2.047.211	60.293
REHABILITACIÓN	128.500	-
REPARACIONES COLECTIVAS	1.544.479	6.594
RESTITUCIÓN	328.032	53.001
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>100.482</b>

Fuente: Costeo Gobierno nacional agosto de 2021

4. Con este costeo se tiene que para los diez años de la ley se requieren alrededor de \$ 9.16 billones de 2021 para la ejecución de 8 medidas exclusivas para los pueblos étnicos, contempladas en la ley. Cabe anotar que las medidas como educación, salud, vivienda, subsistencia mínima, entre otras, no están contempladas en este total, dado que, en el documento, si bien se encuentran costeadas con base en la demanda de servicios, no se realizó desagregación de metas ni recursos para pueblos étnicos.
5. Frente al ejercicio realizado, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes reconoce que el Gobierno Nacional haya realizado esta desagregación, no obstante, es necesario avanzar en la medida en que los Decretos Leyes étnicos indican rutas especiales para su atención. De otro lado, es importante precisar que el costo actual del gobierno realizado en el 2021 se proyectó con los recursos que a 2031 tendrían disponibles las entidades que ejecutan acciones para la población víctima y étnica, lo que indica que estos no contemplan toda la población étnica sujeto de atención
6. El llamado de la Comisión a las entidades que conforman el SNARIV es a realizar una desagregación de los recursos para los pueblos étnicos, identificando claramente la población objeto de atención. Lo que ayudaría a identificar realmente el valor de atención por víctima étnica y a hacer un cálculo real de los recursos para la atención del total de esta población y la proyección del tiempo requerido para la misma.



## EJERCICIO DE COSTEO DE ALGUNAS MEDIDAS PARA PUEBLOS ÉTNICOS

7. La Contraloría General de la República realizó un ejercicio de costeo aproximado de cuatro medidas encontrando lo siguiente.

**TABLA 3. COSTEO DE MEDIDAS PUEBLOS ÉTNICOS REALIZADO POR CGR A PRECIOS 2022**

MEDIDA / COMPONENTE	COSTEO A 2031
ATENCIÓN PSICOSOCIAL COLECTIVOS ÉTNICOS	121.382.318.507
INDEMNIZACIÓN COLECTIVA	279.521.179.795
INDÍGENAS	178.681.260.502
AFROCOLOMBIANOS	100.839.919.293
PLANES DE REPARACIÓN COLECTIVA - SRC ÉTNICOS	2.641.784.769.491
RETORNOS Y REUBICACIONES COMUNIDADES ÉTNICAS	116.229.935.278
<b>TOTAL</b>	<b>3.438.439.382.866</b>

Fuente: Datos de entidades SNARIV reportadas para Noveno informe de seguimiento a la Ley de Víctimas en el capítulo de presupuesto.

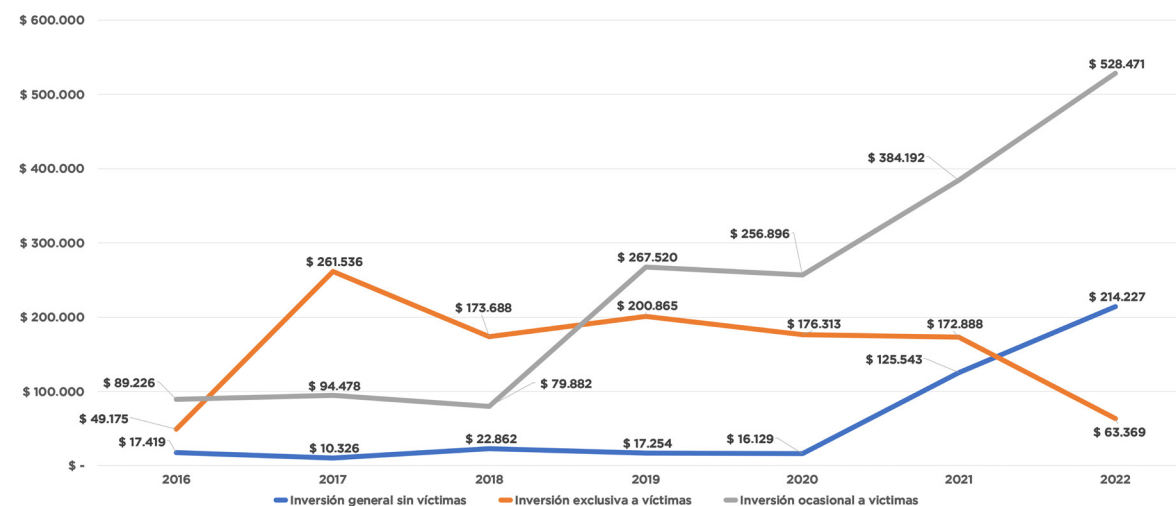
En el cuadro anterior, se evidencia que adicional a lo planteado por el Gobierno Nacional es necesario realizar la desagregación en medidas tan importantes como la indemnización individual y colectiva, retornos y reubicaciones de pueblos étnicos, subsistencia mínima, salud y educación, entre otros, dado que los recursos requeridos únicamente para estas cuatro medidas son del orden de \$ 3,4 billones.

## PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4635 DE 2011

8. Según la información reportada por las entidades nacionales, entre ellas, las del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), para el periodo entre 2016 y 2022 se ejecutaron un total de \$3.2 billones a precios constantes de 2022 para la población afrocolombiana, de los cuales se han dirigido exclusivamente a las víctimas el 34%, por un valor de \$1.09 billones de pesos. Sin embargo, cabe señalar que mientras los recursos que se orientan a la atención general de las comunidades afrocolombianas y los que ocasionalmente podrían incluir víctimas de estos pueblos, presentan una tendencia al aumento progresivo en las últimas vigencias, los recursos para la atención exclusiva de las víctimas afrocolombianas han sido fluctuantes y presentan tendencia a la baja, especialmente en las dos últimas vigencias. De 2020 a 2022 los recursos para víctimas se redujeron en un 64%.

### GRÁFICA 1.

**PRESUPUESTO ORIENTADO A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS PALENQUERAS Y RAIZALES POR TIPO DE INVERSIÓN 2016-2022**



Fuente: elaboración propia con base en el Sistema de Seguimiento a los Proyectos de Inversión del DNP con corte a mayo 2022

9. En cuanto al presupuesto comprometido exclusivamente para la atención y reparación de víctimas de los pueblos afrocolombianos entre 2016 y 2022, se encontró que este asciende a \$1.09 billones. Además, se destaca que:

- La Unidad para las Víctimas, encargada de la política, ha destinado presupuesto orientado a la población afrocolombiana entre 2016 y 2022 por \$876.223 millones, lo que corresponde al 80% del total, evidenciando una limitada participación de las demás entidades del SNARIV. Sin embargo, los recursos de la Unidad han sido decrecientes. La mayor ejecución histórica se presenta en 2017, vigencia en la que se comprometieron recursos por \$241.239 millones, los cuales aumentaron frente a 2016 en 95%. Para la vigencia 2021, estos decrecieron un 62% llegando a \$149.249 millones.
- La segunda entidad con mayores aportes a la población víctima es Prosperidad Social con 12% de los recursos, correspondientes a \$131.371 millones. Su mayor ejecución fue en la vigencia 2020 con \$38.899 millones, los cuales para 2022 disminuyeron al 24%.
- En tercer lugar, se encuentra la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual desde su creación ha asignado a la política de justicia transicional para comunidades afrocolombianas un total de \$27.912 millones. El monto de las asignaciones específicas realizadas por esta entidad es bastante valorable, dada su reciente creación.
- La cuarta entidad con mayores aportes a la política (7%) es la Unidad de Restitución de Tierras con recursos por \$22.639 millones, aunque las dos últimas vigencias demuestran una disminución de los recursos respecto a 2019.
- La quinta entidad corresponde al Ministerio de Agricultura con un total en el periodo de \$19.487 millones; sin embargo, teniendo en cuenta el cambio de competencia de la política de vivienda rural al Ministerio de Vivienda, este dejó de asignar recursos desde 2019. Actualmente, este último no asigna recursos específicos para la población afrocolombiana.
- El DAPRE ha asignado a la política de prevención y protección para comunidades afrocolombianas \$2.342 millones para acciones de desminado.
- Finalmente se destaca que: La Defensoría del Pueblo volvió a asignar recursos para víctimas afrocolombianas por un valor de \$2.484, luego de 4 vigencias sin asignación; el Centro Nacional de Memoria Histórica se ha caracterizado en el periodo por asignar valor ínfimos a las medidas de satisfacción de las comunidades afrocolombianas solo en las vigencias 2020-2021 y en la actual vigencia no presenta ninguna asignación; el Ministerio de Industria y Comercio presenta ejecuciones específicas para población afrocolombiana desde 2019 por un valor total de \$3.408 millones; el Ministerio de Salud ha asignado al PAPSIVI \$1.047 millones entre las vigencias 2020 y 2021; el Ministerio del Interior solo asignó recursos para víctimas afrocolombianas hasta 2018 por \$7.396 millones; el Ministerio de Trabajo solo asignó recursos para víctimas afrocolombianas en 2016 por un valor de \$2.347 millones.

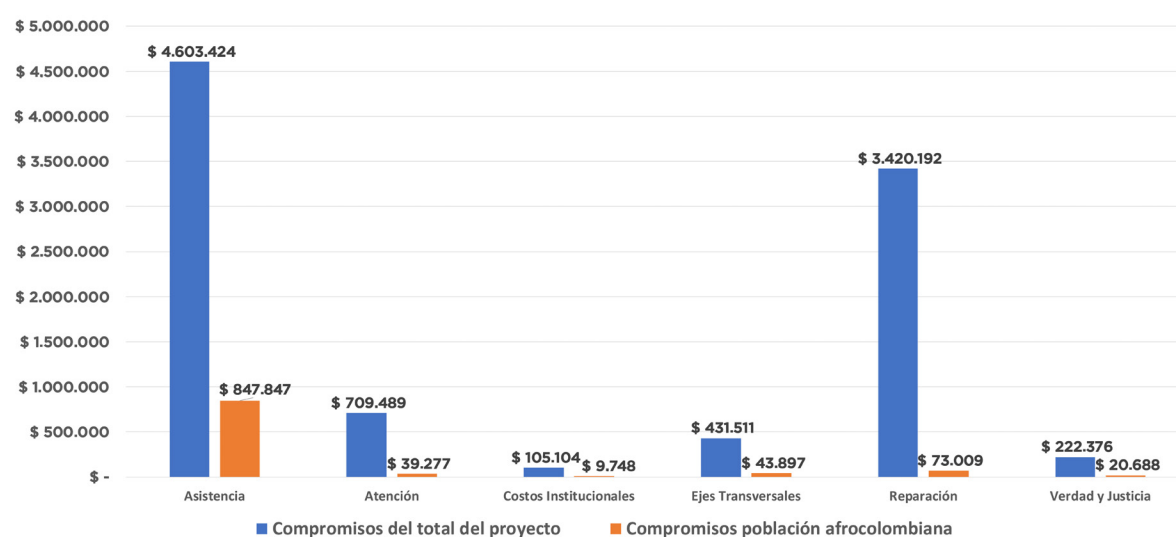
10. Al analizar la distribución de los recursos ejecutados por componentes de la política pública de víctimas entre 2016 y 2021, se resalta la concentración de la inversión en las fases de atención y asistencia con \$887.123 millones, lo que representa el 86% del total, mientras que el componente de reparación representa el 7% con \$43.897 millones, pese a que se esperaría que después de 10 años de implementación este componente tuviese el mayor peso en la inversión. Asimismo, se resalta que el componente de prevención y protección, que resulta fundamental para la protección de la vida y la integridad de los pueblos afrocolombianos, no cuente con asignación de recursos. Al respecto se resalta que, si bien la Unidad Nacional de Protección tiene un proyecto de inversión orientado a la implementación de la ruta de protección colectiva, el mismo no asigna recursos para las comunidades afrocolombianas. Esta situación, constitutiva de discriminación entre pueblos étnicos y por contrariar la Constitución Política, debe corregirse de forma inmediata y prioritaria.

**TABLA 4. PRESUPUESTO EJECUTADO PARA LAS VÍCTIMAS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES POR ENTIDAD ENTRE 2021-2022**

ENTIDADES	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 48	\$ 157	\$ -
DEFENSORIA DEL PUEBLO	\$ 198	\$ 457	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,485
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	\$ 25,555	\$ 8,844	\$ 14,655	\$ 23,506	\$ 38,900	\$ 10,409	\$ 9,502
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,848	\$ 10,277	\$ 6,563	\$ 7,224
MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 811	\$ 901	\$ 872	\$ 824
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$ 5,155	\$ 5,089	\$ 9,242	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 393	\$ 655
MINISTERIO DEL INTERIOR	\$ 3,576	\$ 2,515	\$ 1,305	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MINISTERIO DEL TRABAJO	\$ 2,347	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 620	\$ 872	\$ 850
UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	\$ -	\$ 3,393	\$ -	\$ 5,353	\$ 5,100	\$ 4,376	\$ 4,419
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	\$ 12,343	\$ 241,239	\$ 148,486	\$ 167,347	\$ 120,467	\$ 140,246	\$ 37,410
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49,174</b>	<b>\$ 261,537</b>	<b>\$ 173,688</b>	<b>\$ 200,865</b>	<b>\$ 176,313</b>	<b>\$ 163,888</b>	<b>\$ 63,369</b>

Fuente: elaboración propia con base en el Sistema de Seguimiento a los Proyectos de Inversión del DNP con corte a mayo 2022.

**GRÁFICA 2**  
PRESUPUESTO PARA LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR COMPONENTE FRENTE AL TOTAL DE RECURSOS PARA VÍCTIMAS 2016-2021



Fuente: elaboración propia con base en el Sistema de Seguimiento a los Proyectos de Inversión del DNP con corte a mayo 2022.

11. Solo 8 de casi 50 entidades del SNARIV aportaron presupuesto para las víctimas de comunidades afrocolombianas en 2021 con una ejecución de \$165.274 millones, lo que corresponde al 10% de lo que estas entidades aportaron a todas las víctimas en sus proyectos de inversión. Es de anotar que, para esta vigencia, la distribución de los recursos destinados a atender las víctimas afrocolombianas se comportó de la siguiente manera: la Unidad para las Víctimas aportó el 86% (\$142.337 millones) del total de este presupuesto, seguida de Prosperidad Social con el 5.8% (\$9.558 millones), la Jurisdicción Especial para la Paz con el 4.3% (\$7.189 millones), y la Unidad de Restitución de Tierras con el 2.4% (\$4.012 millones). El restante 1% se distribuye entre el Centro Nacional de Memoria Histó-

rica, DAPRE, Ministerio de Salud y Ministerio de Industria y Comercio. A su vez, las entidades que reportaron no haber ejecutado la totalidad de los recursos asignados fueron: el Centro Nacional de Memoria Histórica el cual asignó \$218 millones para afrocolombianos, reportó una ejecución apenas del 13%; el DAPRE con \$9.558 millones asignados, reportó una ejecución del 69%; la Jurisdicción Especial para la Paz ejecutó el 75% de sus recursos; y la Unidad para las Víctimas el 96%.

**TABLA 5. PRESUPUESTO EJECUTADO PARA LAS VÍCTIMAS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES EN 2021 POR ENTIDAD**

ENTIDADES	VIGENTE PROYECTO	% PRESUPUESTO AFRO EN TOTAL	VIGENTE AFROCOLOMBIANOS	% COMPROMISOS AFROCOLOMBIANO	% OBLIGACIONES AFROCOLOMBIANOS	% PAGOS AFROCOLOMBIANOS
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA	\$ 10,976	2%	\$ 218	66%	13%	13%
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	\$ 25,000	38%	\$ 9,558	100%	69%	68%
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	\$ 97,102	7%	\$ 7,189	84%	75%	75%
MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO	\$ 15,885	5%	\$ 800	100%	100%	100%
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 13,000	3%	\$ 360	100%	100%	100%
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	\$ 5,500	15%	\$ 800	100%	100%	100%
UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	\$ 144,444	3%	\$ 4,012	100%	100%	100%
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	\$ 1,283,440	11%	\$ 142,337	96%	96%	95%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,595,347</b>	<b>10.0%</b>	<b>\$ 165,274</b>	<b>96%</b>	<b>93%</b>	<b>93%</b>

Fuente: elaboración propia con base en el Sistema de Seguimiento a los Proyectos de Inversión del DNP con corte a mayo 2022.

12. En la Unidad para las Víctimas durante la vigencia 2021, se identificaron seis (6) proyectos de inversión orientados a la asistencia y reparación de las víctimas afrocolombianas, de los cuales el 83% (\$117.500 millones) se dirigieron para la asistencia humanitaria de estas comunidades.

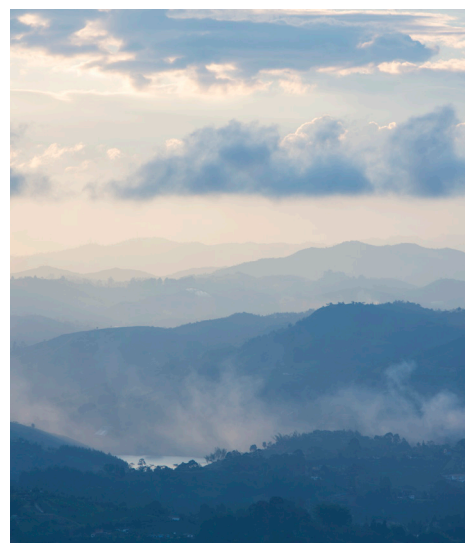
**TABLA 6. PRESUPUESTO EJECUTADO PARA LAS VÍCTIMAS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES EN 2021 EN PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA UARIV.**

ENTIDADES	VIGENTE PROYECTO	% PRESUPUESTO AFRO EN TOTAL	VIGENTE AFROCOLOMBIANOS	% COMPROMISOS AFROCOLOMBIANO	% OBLIGACIONES AFROCOLOMBIANOS	% PAGOS AFROCOLOMBIANOS	% PAGOS AFROCOLOMBIANOS
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTORES E INSTANCIAS DEL LSARIV NACIONAL	\$ 28,800	6%	\$ 1,842	1%	98%	57%	57%
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIADAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA NACIONAL	\$ 580,098	2%	\$ 9,020	6%	54%	53%	53%
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL	\$ 492,961	24%	\$ 117,500	83%	100%	100%	100%
IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE RETORNO O REUBICACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A NIVEL NACIONAL	\$ 50,100	1%	\$ 319	0.20%	100%	70%	70%
MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL	\$ 92,281	9%	\$ 8,672	6%	85%	85%	85%
SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CATERIZADAS NACIONALES	\$ 39,200	13%	\$ 4,983	4%	100%	100%	99%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,283,440</b>	<b>11%</b>	<b>\$ 142,336</b>	<b>100%</b>	<b>96%</b>	<b>96%</b>	<b>95%</b>

Fuente: elaboración propia con base en el Sistema de Seguimiento a los Proyectos de Inversión del DNP con corte a mayo 2022.

A continuación, se presentan las acciones a las que se dirigieron los recursos para las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en 2021 en los proyectos de la Unidad para las Víctimas, según el reporte de la entidad:

- i. **Implementación de acciones para la coordinación y articulación de los diferentes actores e instancias del SNARIV nacional:** A través de este proyecto se realizaron 24 asistencias técnicas y acompañamientos a diferentes entidades territoriales. Por otro lado, se brindó asistencia técnica en 65 comunidades afrocolombianas para el fortalecimiento, interlocución y apropiación de los Decretos Leyes y autos de la Corte Constitucional. Las comunidades participantes estuvieron principalmente en los departamentos de Arauca, Cundinamarca, Chocó y Bolívar.
- ii. **Implementación de las medidas de reparación individual y colectiva nacional:** A través de este proyecto se reportó que: se otorgaron 12.366 giros por concepto de indemnización administrativa en favor de 11.366 víctimas afrocolombianas; se brindó atención psicosocial a las víctimas afrocolombianas a través de la Estrategia “Tejiendo Saberes” en los municipios focalizados. Respecto a los avances con los sujetos de reparación colectiva afrocolombianos se informó que: 6 de ellos cerraron la fase de alistamiento; se conformaron 6 grupos de apoyo; se realizaron 7 caracterizaciones del daño; 12 recibieron asistencia técnica y se diseñaron y formularon 2 Planes de Reparación Colectiva; se implementaron acciones de rehabilitación en 18 comunidades; se implementaron medidas de 12 Planes de Reparación y, finalmente, se implementaron 7 medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
- iii. **Implementación de medidas de prevención y asistencia para víctimas del conflicto armado nacional:** A través de este proyecto se entregaron 30 ayudas humanitarias en especie para la prevención e inmediatez, se llevaron a cabo 10 planes específicos de prevención y atención; se implementaron 16 acciones de prevención y atención; se realizó acompañamiento técnico a las 5 emergencias especiales demandadas, se entregaron 179.616 giros de atención humanitaria, y se brindó atención humanitaria a 125 personas afrocolombianas.
- iv. **Implementación de procesos de retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento forzado, en el marco de la reparación integral a nivel nacional:** En este proyecto se entregaron 4 esquemas especiales de acompañamiento a comunidades afrocolombianas y se realizó orientación respecto a este en el marco del retorno con 43 comunidades de los consejos comunitarios de Jiguamiandó y Curvaradó. Se destaca, sin embargo, que este proyecto tiene una baja inversión de recursos para las comunidades afrocolombianas, la cual llegó solo al 0.2% del total de presupuesto para esta población en la Unidad para las Víctimas. Esta situación se ha presentado en varias vigencias, lo cual afecta la garantía de acompañamiento para el retorno de las comunidades desplazadas.
- v. **Mejoramiento de los canales de atención y orientación para las víctimas del conflicto armado nacional:** Según la Unidad para las Víctimas se atendieron 632.515 solicitudes de víctimas de población afrocolombiana, en los diferentes puntos de atención en el país. Por otra parte, mediante jornadas de atención se atendieron 24.414 solicitudes y a través del canal telefónico (inbound, Outbound, chat y mensajes) se atendieron 755.123 solicitudes.
- vi. **Servicio de registro único de víctimas caracterizadas nacional:** Según la Unidad para las Víctimas se valoraron 11.336 declaraciones individuales, de las cuales se reconocieron 46.545 víctimas; se entrevistaron a 164.114 víctimas; se caracterizaron 9 comunidades afrocolombianas asentadas en zonas urbanas; se socializaron resultados de caracterización en 9 comunidades y se aplicó la metodología de cartografía social a estas.



13. En los proyectos de inversión de las demás entidades del SNARIV (sin Unidad para las Víctimas) en la vigencia 2021 se destinaron recursos por un total de \$22.937 millones para la atención y reparación de víctimas afrocolombianas. El 42% de estos recursos fueron aportados por Prosperidad Social, el 31% por la Jurisdicción Especial para la Paz y el 17% por la Unidad de Restitución de Tierras.

**TABLA 7. PRESUPUESTO EJECUTADO PARA LAS VÍCTIMAS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES EN 2021 EN LAS ENTIDADES SNARIV (SIN UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS)**

PROYECTOS DE INVERSIÓN ENTIDADES SNARIV	VIGENTE PROYECTO	% AFRO-COLOMBIANOS EN EL TOTAL DE LOS PROYECTOS	VIGENTE AFRO-COLOMBIANOS	COMPROMISOS AFRO-COLOMBIANOS	OBLIGACIONES AFRO-COLOMBIANOS	PAGOS AFRO-COLOMBIANOS
<b>CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA</b>	\$ 10,976	2%	\$ 218	66%	20%	100%
IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE MEMORIA HISTÓRICA Y ARCHIVO DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL	\$ 10,976	2%	\$ 218	66%	20%	100%
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD</b>	\$ 25,000	38%	\$ 9,558	100%	69%	99%
IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO A NIVEL NACIONAL	\$ 25,000	38%	\$ 9,558	100%	69%	99%
<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	\$ 97,102	7%	\$ 7,189	84%	90%	100%
IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA VIDA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL DE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA JEP NACIONAL	\$ 41,038	6%	\$ 2,469	98%	87%	100%
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN EN EL COMPONENTE DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA DE ENFOQUE DE GÉNERO Y DEFENCIALES NACIONAL	\$ 56,063	8%	\$ 4,720	76%	92%	100%
<b>MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO-GESTIÓN GENERAL</b>	\$ 15,885	5%	\$ 800	100%	100%	100%
APOYO PARA EL ACCESO A LOS MERCADOS DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO	\$ 15,885	5%	\$ 800	100%	100%	100%
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-GESTIÓN</b>	\$ 13,000	3%	\$ 360	100%	100%	100%
APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y REHABILITACIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL	\$ 13,000	3%	\$ 360	100%	100%	100%
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- GESTIÓN GENERAL</b>	\$ 5,500	15%	\$ 800	100%	100%	100%
CONSOLIDACIÓN DE LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL EN EL MARCO DEL POSCONFLICTO A NIVEL NACIONAL	\$ 5,500	15%	\$ 800	100%	100%	100%
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	\$ 144,444	3%	\$ 4,012	100%	100%	100%
CONTRIBUCIÓN A LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL PROCESO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS Y TERRITORIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS FORZADAMENTE A NIVEL NACIONAL	\$ 144,444	3%	\$ 4,012	100%	100%	100%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 311,907</b>	<b>7%</b>	<b>\$ 22,937</b>	<b>95%</b>	<b>83%</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia con base en el Sistema de Seguimiento a los Proyectos de Inversión del DNP con corte a mayo 2022.

- i. **Centro Nacional de Memoria Histórica:** aportó recursos a las víctimas afrocolombianas a través del proyecto de “Implementación de las acciones de memoria histórica y archivo de derechos humanos a nivel nacional” el cual tiene un presupuesto de \$10.976 millones de los cuales el 2% (\$218 millones) se destinó para la población afrocolombiana en 2021.
- ii. **Prosperidad Social:** a través del proyecto de “Implementación de intervención integral a población con enfoque diferencial étnico, a nivel nacional” aportó \$9.558 millones para las comunidades afrocolombianas víctimas de desplazamiento forzado. Con estos recursos se financió el programa IRACA, dirigido a hogares de comunidades indígenas y afrocolombianas en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad y/o en riesgo de desaparición física y cultural; su principal objetivo es realizar una intervención con enfoque diferencial que facilite el acceso a alimentos para el autoconsumo, la creación de oportunidades para la generación de ingresos y el fortalecimiento comunitario.

A continuación, se presentan las acciones a las que se dirigieron los recursos para las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en 2021 en los proyectos de la Unidad para las Víctimas, según el reporte de la entidad:

i. **Implementación de acciones para la coordinación y articulación de los diferentes actores e instancias del SNARIV nacional:** A través de este proyecto se realizaron 24 asistencias técnicas y acompañamientos a diferentes entidades territoriales. Por otro lado, se brindó asistencia técnica en 65 comunidades afrocolombianas para el fortalecimiento, interlocución y apropiación de los Decretos Leyes y autos de la Corte Constitucional. Las comunidades participantes estuvieron principalmente en los departamentos de Arauca, Cundinamarca, Chocó y Bolívar.

ii. **Implementación de las medidas de reparación individual y colectiva nacional:** A través de este proyecto se reportó que: se otorgaron 12.366 giros por concepto de indemnización administrativa en favor de 11.366 víctimas afrocolombianas; se brindó atención psicosocial a las víctimas afrocolombianas a través de la Estrategia “Tejiendo Saberes” en los municipios focalizados. Respecto a los avances con los sujetos de reparación colectiva afrocolombianos se informó que: 6 de ellos cerraron la fase de alistamiento; se conformaron 6 grupos de apoyo; se realizaron 7 caracterizaciones del daño; 12 recibieron asistencia técnica y se diseñaron y formularon 2 Planes de Reparación Colectiva; se implementaron acciones de rehabilitación en 18 comunidades; se implementaron medidas de 12 Planes de Reparación y, finalmente, se implementaron 7 medidas de satisfacción y garantías de no repetición.



iii. **Implementación de medidas de prevención y asistencia para víctimas del conflicto armado nacional:** A través de este proyecto se entregaron 30 ayudas humanitarias en especie para la prevención e inmediatez, se llevaron a cabo 10 planes específicos de prevención y atención; se implementaron 16 acciones de prevención y atención; se realizó acompañamiento técnico a las 5 emergencias especiales demandadas, se entregaron 179.616 giros de atención humanitaria, y se brindó atención humanitaria a 125 personas afrocolombianas.

iv. **Implementación de procesos de retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento forzado, en el marco de la reparación integral a nivel nacional:** En este proyecto se entregaron 4 esquemas especiales de acompañamiento a comunidades afrocolombianas y se realizó orientación respecto a este en el marco del retorno con 43 comunidades de los consejos comunitarios de Jiguamiandó y Curvaradó. Se destaca, sin embargo, que este proyecto tiene una baja inversión de recursos para las comunidades afrocolombianas, la cual llegó solo al 0.2% del total de presupuesto para esta población en la Unidad para las Víctimas. Esta situación se ha presentado en varias vigencias, lo cual afecta la garantía de acompañamiento para el retorno de las comunidades desplazadas.

v. **Mejoramiento de los canales de atención y orientación para las víctimas del conflicto armado nacional:** Según la Unidad para las Víctimas se atendieron 632.515 solicitudes de víctimas de población afrocolombiana, en los diferentes puntos de atención en el país. Por otra parte, mediante jornadas de atención se atendieron 24.414 solicitudes y a través del canal telefónico (inbound, Outbound, chat y mensajes) se atendieron 755.123 solicitudes.

vi. **Servicio de registro único de víctimas caracterizadas nacional:** Según la Unidad para las Víctimas se valoraron 11.336 declaraciones individuales, de las cuales se reconocieron 46.545 víctimas; se entrevistaron a 164.114 víctimas; se caracterizaron 9 comunidades afrocolombianas asentadas en zonas urbanas; se socializaron resultados de caracterización en 9 comunidades y se aplicó la metodología de cartografía social a estas.

13. En los proyectos de inversión de las demás entidades del SNARIV (sin Unidad para las Víctimas) en la vigencia 2021 se destinaron recursos por un total de \$22.937 millones para la atención y reparación de víctimas afrocolombianas. El 42% de estos recursos fueron aportados por Prosperidad Social, el 31% por la Jurisdicción Especial para la Paz y el 17% por la Unidad de Restitución de Tierras.

**TABLA 7. PRESUPUESTO EJECUTADO PARA LAS VÍCTIMAS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES EN 2021 EN LAS ENTIDADES SNARIV (SIN UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS)**

PROYECTOS DE INVERSIÓN ENTIDADES SNARIV	VIGENTE PROYECTO	% AFRO-COLOMBIANOS EN EL TOTAL DE LOS PROYECTOS	VIGENTE AFRO-COLOMBIANOS	COMPROMISOS AFRO-COLOMBIANOS	OBLIGACIONES AFRO-COLOMBIANOS	PAGOS AFRO-COLOMBIANOS
<b>CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA</b>	\$ 10,976	2%	\$ 218	66%	20%	100%
IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE MEMORIA HISTÓRICA Y ARCHIVO DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL	\$ 10,976	2%	\$ 218	66%	20%	100%
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD</b>	\$ 25,000	38%	\$ 9,558	100%	69%	99%
IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO A NIVEL NACIONAL	\$ 25,000	38%	\$ 9,558	100%	69%	99%
<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>	\$ 97,102	7%	\$ 7,189	84%	90%	100%
IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA VIDA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL DE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA JEP NACIONAL	\$ 41,038	6%	\$ 2,469	98%	87%	100%
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN EN EL COMPONENTE DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA DE ENFOQUE DE GÉNERO Y DEFENCIALES NACIONAL	\$ 56,063	8%	\$ 4,720	76%	92%	100%
<b>MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO-GESTIÓN GENERAL</b>	\$ 15,885	5%	\$ 800	100%	100%	100%
APOYO PARA EL ACCESO A LOS MERCADOS DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO	\$ 15,885	5%	\$ 800	100%	100%	100%
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-GESTIÓN</b>	\$ 13,000	3%	\$ 360	100%	100%	100%
APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y REHABILITACIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL	\$ 13,000	3%	\$ 360	100%	100%	100%
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- GESTIÓN GENERAL</b>	\$ 5,500	15%	\$ 800	100%	100%	100%
CONSOLIDACIÓN DE LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL EN EL MARCO DEL POSCONFLICTO A NIVEL NACIONAL	\$ 5,500	15%	\$ 800	100%	100%	100%
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	\$ 144,444	3%	\$ 4,012	100%	100%	100%
CONTRIBUCIÓN A LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL PROCESO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS Y TERRITORIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS FORZADAMENTE A NIVEL NACIONAL	\$ 144,444	3%	\$ 4,012	100%	100%	100%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 311,907</b>	<b>7%</b>	<b>\$ 22,937</b>	<b>95%</b>	<b>83%</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia con base en el Sistema de Seguimiento a los Proyectos de Inversión del DNP con corte a mayo 2022.

i. **Centro Nacional de Memoria Histórica:** aportó recursos a las víctimas afrocolombianas a través del proyecto de “Implementación de las acciones de memoria histórica y archivo de derechos humanos a nivel nacional” el cual tiene un presupuesto de \$10.976 millones de los cuales el 2% (\$218 millones) se destinó para la población afrocolombiana en 2021.

ii. **Prosperidad Social:** a través del proyecto de “Implementación de intervención integral a población con enfoque diferencial étnico, a nivel nacional” aportó \$9.558 millones para las comunidades afrocolombianas víctimas de desplazamiento forzado. Con estos recursos se financió el programa IRACA, dirigido a hogares de comunidades indígenas y afrocolombianas en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad y/o en riesgo de desaparición física y cultural; su principal objetivo es realizar una intervención con enfoque diferencial que facilite el acceso a alimentos para el autoconsumo, la creación de oportunidades para la generación de ingresos y el fortalecimiento comunitario.

# CAPÍTULO 02

## ADECUACIÓN INSTITUCIONAL

- iii. **Jurisdicción Especial para la Paz:** esta entidad asigna recursos específicos para las comunidades afrocolombianas desde su creación, la misma cuenta con el proyecto de “*Implementación de medidas de protección a la vida, integridad y seguridad personal de los sujetos de protección de la JEP nacional*” el cual contó con una destinación de \$2.469 millones para la población víctima.
- iv. **Ministerio de Comercio:** a través del proyecto de “*Apoyo para el acceso a los mercados de las unidades productivas de la población víctima del conflicto armado nacional*” se destinó a la población afrocolombiana un total de \$800 millones. El principal objetivo es impulsar el desarrollo empresarial de la población víctima del conflicto armado.
- v. **Ministerio de Salud:** a través del proyecto de “*Apoyo para la implementación de las medidas de asistencia y rehabilitación a víctimas del conflicto armado nacional*” se destinaron \$360 millones, los cuales resultan marginales frente al universo de comunidades afrocolombianas que deben ser atendidas en el componente psicosocial.
- vi. **DAPRE:** aportó recursos para las víctimas afrocolombianas a través del proyecto “*Consolidación de la acción integral contra minas antipersonal en el marco del posconflicto a nivel nacional*” por \$800 millones. El principal objetivo de este proyecto es reducir el riesgo por Minas Antipersonal (MAP), Municiones Sin Explotar (MUSE) y/o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).
- vii. **Unidad de Restitución de Tierras:** cuenta con el proyecto “*Contribución a la mejora de la Gestión del Proceso de Protección y Restitución de las Tierras y Territorios Despojados o Abandonados Forzosamente a Nivel Nacional*” en el cual se destinaron \$4.012 millones para comunidades afrocolombianas. Las principales actividades desarrolladas con énfasis en la población afrocolombiana se centraron en la operación, ejecución e implementación de órdenes judiciales impartidas a la Unidad de Restitución de Tierras, y a caracterizar las condiciones de vida y los efectos del despojo en estos pueblos y comunidades.

### RECOMENDACIONES:

14. A la Unidad para las Víctimas y al Departamento Nacional de Planeación, verificar y garantizar la incorporación de los universos de las víctimas étnicas pendientes de atención en cada uno de los componentes y medidas de la política pública de víctimas en el CONPES 4031 de 2021.
15. Al Departamento Nacional de Planeación, ajustar el costeo realizado sobre la política pública de víctimas a fin de garantizar una implementación integral de las medidas de atención, asistencia y reparación, de atender a las órdenes de la Corte Constitucional emitidas en el Auto 266 de 2017 y de superar la desfinanciación actual para la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011.
16. Al Gobierno Nacional, garantizar la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 e incorporar medidas, metas e indicadores específicos para la aceleración y plena implementación de los Decretos Leyes, acorde a la magnitud y agravamiento de la victimización de los pueblos étnicos históricamente.
17. A la totalidad de entidades del SNARIV, asignar recursos específicos para las comunidades afrocolombianas víctimas del conflicto armado, permitiendo así una mayor implementación de los lineamientos del Decreto Ley 4635 de 2011 y atendiendo a los impactos desproporcionados del conflicto en los pueblos étnicos y sus territorios.
18. A la Unidad Nacional de Protección, teniendo en cuenta su función estructural en la protección de los derechos y la pervivencia física de los pueblos étnicos, asignar recursos orientados a prevenir y proteger la vida y la integridad de las comunidades, de manera proporcional a la magnitud del riesgo de exterminio y la emergencia humanitaria de las comunidades étnicas.

### INTRODUCCIÓN

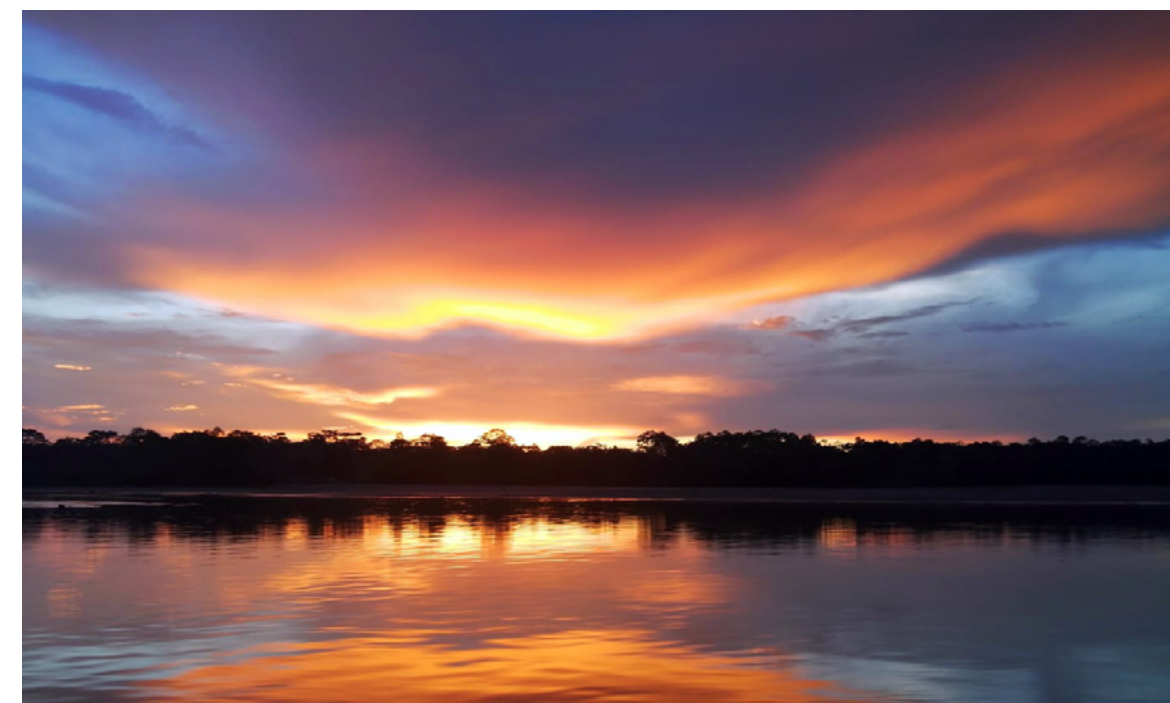
19. El objeto de los Decretos Leyes consiste en establecer el marco normativo e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales de los pueblos étnicos, es importante recordar que la Corte Constitucional, en el Auto 005 de 2009, definió como elementos básicos para la puesta en práctica de las políticas públicas que se debe contar con un marco normativo, la creación de una institucionalidad, gestión y planificación presupuestal y unos mecanismos de seguimiento y control.

### BALANCE DE LA ADECUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DECRETOS LEYES.

20. La consolidación del marco institucional llamado a cumplir con la política pública para víctimas étnicas presenta entre otras falencias que en la mayoría de los casos las entidades no incluyeron en sus organigramas dependencias especializadas para la atención de los pueblos étnicos y en los pocos casos en que fueron creadas no se les dotó de autonomía o presupuesto, resultando en instancias sin capacidad real para actuar. Por ejemplo, al interior de entidades como la Unidad para las Víctimas el componente étnico es de orden “transversal”, lo que claramente diluye la aplicación real del enfoque diferencial étnico de las medidas de atención y reparación, y en la práctica constituye una vulneración de derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
21. Al respecto, esta Comisión ha venido alertando acerca de la práctica reiterada de la Unidad para las Víctimas, partiendo de que los Decretos Leyes fueron objeto de consulta previa, se interpreta el agotamiento de la participación en la construcción de los mecanismos de implementación, como en los casos de la Resolución 03143 de 2018, sobre Reparación Colectiva, la Resolución 4136 de 2018 sobre el Protocolo de Participación de las comunidades afrocolombianas y más recientemente el Protocolo de Retornos y Reubicación (Resolución 00027, emitida el 13 de enero de 2022) para pueblos étnicos, todos estos inconsultos, lo que constituye el desconocimiento del derechos fundamental a la consulta previa, libre e informada.
22. La Comisión considera que muchas de las capacidades y esfuerzos técnicos que se han desplegado han derivado en acciones poco eficientes y desorientadas, toda vez que han sido desarrolladas en el marco de estructuras, mecanismos e instancias diseñadas sin la participación de las víctimas étnicas, lo que además de la falta de participación ha ocasionado un desgaste de esfuerzos y capacidades institucionales sin resultados efectivos para la materialización de los objetivos esenciales de los mismos Decretos Leyes.
23. Algunos de los déficit y errores de diseño institucional identificados por la Comisión guardan relación con la elaboración y formulación de protocolos, rutas, guías operativas y procedimientos que van en contravía de la naturaleza de los Decretos Leyes; además de las fallas en la formulación y el seguimiento de proyectos de inversión de las entidades del SNARIV y dificultades con la coordinación nación – territorio.

24. Como se ha reiterado en las recomendaciones de informes pasados, resulta indispensable, entre otras acciones, realizar un balance crítico de la implementación de los Decretos Leyes en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, concertar los planes de choque con los pueblos afrocolombianos, realizar un adecuado estudio de costos de las medidas a implementar de acuerdo con el universo de las víctimas, en sus dimensiones colectiva e individual, como lo estableció el Auto 266 de 2017.
25. Como lo ha venido alertando la Comisión, el rol y competencias que la ley ha otorgado a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas viene a satisfacer una demanda histórica a causa del déficit en la implementación de medidas dirigidas a las víctimas étnicas, por esta razón, es deseable que se defina la asignación legal de unidades administrativas especializadas que sean responsables de la garantía de los derechos de las comunidades sujetas de especial protección e históricamente marginadas de la acción institucional.
26. Considerando lo anterior, como resultado de los Autos 004 y 005 de 2009, los Decretos Leyes y el Decreto 4800 otorgaron a la Dirección de asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas competencia sobre: la elaboración de la caracterización del daño y afectaciones en armonía con la Unidad de Restitución de Tierras, la formulación e implementación de los planes de reparación colectiva, la coordinación del SNARIV para las víctimas étnicas y la articulación de los procesos misionales de la Unidad para las Víctimas.
27. En el período comprendido entre 2012 y 2016 la Comisión alertó acerca del importante déficit en materia de avances en la implementación de los Decretos Leyes, evidente en la ausencia de información específica de las acciones institucionales dirigidas a los asuntos étnicos; el desconocimiento de las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad y la falta de adecuación institucional debido al esquema de transversalización de los enfoques diferenciales por medio de la Resolución 00758 de 2014.
28. Durante 2017, 2018 y parte de 2019; la Comisión consideró como acciones positivas para la superación de estas deficiencias el traslado de funciones de reparación colectiva a la Dirección de Asuntos Étnicos, como se pudo verificar en los planes de acción institucionales durante ese período. Asimismo, la expedición de la Resolución 1383 de 2019 que adoptó el Modelo de Gestión Étnico, constituyéndose en una mejora en materia de articulación interna y a nivel SNARIV, con centro en la Dirección de Asuntos Étnicos. Sin embargo, las decisiones administrativas recientes han implicado un retroceso institucional al tratamiento de los asuntos étnicos que impacta de manera regresiva la garantía de los derechos.
29. Con la expedición de la Resolución 03143 de 2018, si bien se definió un marco operativo para el proceso de reparación colectiva, la Comisión alertó sobre la gravedad de las decisiones allí contenidas en tanto: reformuló la definición de víctima, introdujo de manera unilateral requisitos e instancias para la aprobación de los Planes de Reparación Colectiva Étnicos en el rol de la Unidad como implementadora de la ruta de reparación colectiva, como se puede constatar actualmente en la información derivada del seguimiento y los instrumentos de asignación de responsables presupuestales.
30. Para el caso del Protocolo de Retornos y Reubicaciones étnicos, adoptado por medio de la Resolución 27 de 2022, vale anotar que el mismo replica el error de resoluciones anteriores como la del protocolo de participación y la resolución de reparación colectiva que carecieron de concertación con los pueblos étnicos y que omiten resolver los análisis institucionales del caso, lo que llevó a establecer disposiciones como la siguiente:
- “Artículo 46. Transición. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas revisará la pertinencia, así como la viabilidad financiera, técnica y jurídica de los planes de retorno y reubicación dirigidos a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que se encuentren aprobados para la fecha de expedición de la presente resolución. Posteriormente, de manera conjunta con la comunidad acompañada, las entidades territoriales y del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas involucradas, se concertarán los ajustes necesarios para su implementación.”

31. La anterior disposición es sumamente problemática desde el punto de vista constitucional, por varias razones. En primera medida, somete y condiciona a un tamiz de “pertinencia” institucional el ejercicio de un derecho fundamental, cuando las entidades estatales existen justamente para garantizar plenamente y sin obstáculos los derechos y libertades ciudadanas (art. 2 de la CP); como segundo aspecto, antepone al ejercicio del derecho, razones de carácter presupuestal que enfática y sistemáticamente han sido declaradas improcedentes por la Corte Constitucional en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional sobre desplazamiento forzado; finalmente, porque de forma unilateral, la entidad pretende revisar, ex post, el contenido de los acuerdos libres y de buena fe alcanzados con las comunidades víctimas en el marco de la protocolización de los planes de retorno, desconociendo con ello el carácter de “pactos plurilaterales vinculantes” que ostentan en el ordenamiento jurídico los acuerdos alcanzados en escenarios de consulta y concertación con pueblos étnicos.



## RECOMENDACIONES

32. A la Unidad para las Víctimas y a las entidades del SNARIV, en especial al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional de Tierras y a los entes territoriales, se reitera la urgencia adelantar efectivamente las acciones de adecuación institucional para la implementación de los Decretos Leyes. Se llama a que dicha adecuación se corresponda con las capacidades necesarias para atender los escenarios cuantitativos, cualitativos y geográficos de distribución de las víctimas étnicas.
33. A la Unidad para las Víctimas y a las entidades del SNARIV, adoptar modelos de prevención y atención humanitaria con enfoque diferencial étnico e instrumentos de gestión concertados con los pueblos y acordes con los requerimientos específicos en materia de prevención, atención, retornos y reubicaciones de estos.
34. A la Unidad para las Víctimas y a las entidades del SNARIV, se hace necesario que toda adecuación institucional tome en consideración lo formulado en los indicadores del Plan Marco de Implementación, teniendo en cuenta las salvaguardas contenidas en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Terminación del Conflicto, en los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en concordancia con la normativa especial para víctimas étnicas.

# CAPÍTULO 03

## ATENCIÓN HUMANITARIA

### INTRODUCCIÓN

35. El Decreto Ley 4635 de 2011 establece tres etapas orientadas a la garantía y goce efectivo de los derechos de las víctimas étnicas: Atención inmediata, atención humanitaria de emergencia, atención humanitaria de transición. El criterio rector para el desarrollo de estas modalidades de atención implica el respeto de la identidad cultural, usos y costumbres de los pueblos étnicos.
36. Para el periodo de evaluación de este informe se ha observado un recrudecimiento del conflicto en territorios que históricamente han padecido un impacto desproporcionado, especialmente en zonas como: subregiones de Bajo y Medio Atrato, Alto, Medio y Bajo Baudó, y Bajo San Juan en Chocó; Costa Pacífica y Policarpa en Nariño; Norte del Cauca y Costa Pacífica en el Cauca; Buenaventura (zona urbana y rural) en el Valle del Cauca, donde se presenta una mayor cantidad de eventos vulneratorios de los derechos individuales y colectivos de los pueblos étnicos. Para el periodo de análisis de este informe, según cifras de la Defensoría del Pueblo, se presentaron 195 desplazamientos masivos y 201 confinamientos.
37. Estas poblaciones han sido afectadas por hechos victimizantes como desplazamientos y confinamientos forzados, amenazas generalizadas, homicidios selectivos y violencia contra las mujeres, además del desconocimiento de las autoridades étnicas. Se ha exacerbado la violencia generalizada contra la población por parte de todos los actores armados quienes, además, imponen toques de queda y otras restricciones que constituyen una grave vulneración de sus derechos, como limitaciones a la movilidad y falta de acceso a medios de subsistencia mínima.
38. Adicional a lo anterior, es una constante para los territorios étnicos la persistencia de mayores niveles de necesidades básicas insatisfechas, infraestructura vial precaria o inexistente y notoria debilidad del sistema de salud, esto debido, además de su ubicación en zonas rurales dispersas, a la débil presencia del Estado y su institucionalidad, lo que contribuye a profundizar las condiciones de vulnerabilidad de estos pueblos.

### AYUDA HUMANITARIA EN SUBSIDIARIEDAD

39. Según reportó la Unidad para las Víctimas, durante la vigencia 2021, se recibieron 8.394 solicitudes de ayuda y atención humanitaria en apoyo subsidiario, por los mecanismos de monto en dinero y en especie; de estas, fueron aprobadas 6.173 y rechazadas 2.221 por no cumplir los criterios de acceso a la ayuda humanitaria inmediata<sup>5</sup>.
40. En lo transcurrido de la vigencia 2022, con corte a abril, fueron elevadas a la Unidad para las Víctimas, por lo entes territoriales 3.236 solicitudes de ayuda y atención humanitaria por los mecanismos de monto en dinero y en especie; de estas, 2.904 solicitudes fueron aprobadas y se rechazaron 332 aduciendo incumplimiento de los criterios de acceso a la ayuda humanitaria inmediata.

41. Para 2021, del total de estas solicitudes, 1.021 fueron para víctimas étnicas, de las cuales 747, por un valor de \$5.751 millones, corresponden a víctimas afrocolombianas. Para la vigencia 2022, con corte a abril, 240 por un valor de \$1.242 millones corresponden a víctimas afrocolombianas.

TABLA 8. GIROS DE ATENCIÓN HUMANITARIA POR ETAPA Y TIEMPO DE DESPLAZAMIENTO

AÑO GIRO	ETAPA	RANGO TIEMPO DESPLAZAMIENTO	NARP
2021	INMEDIATEZ	MENOS DE 1 AÑO	7.885
2021	INMEDIATEZ	MENOS DE 1 AÑO	1.994
2021	EMERGENCIA	DE TRES A 5 AÑOS	12.051
2021	EMERGENCIA	DE UNO A 3 AÑOS	21.044
2021	EMERGENCIA	MÁS DE 5 AÑOS	76.472
2021	EMERGENCIA	MENOS DE 1 AÑO	17.415
2021	TRANSICIÓN	DE TRES A 5 AÑOS	271
2021	TRANSICIÓN	DE UNO A 3 AÑOS	71
2021	TRANSICIÓN	MÁS DE 5 AÑOS	7.708
2022	EMERGENCIA	DE TRES A 5 AÑOS	6.305
2022	EMERGENCIA	DE UNO A 3 AÑOS	12.937
2022	EMERGENCIA	MÁS DE 5 AÑOS	39.706
2022	EMERGENCIA	MENOS DE 1 AÑO	11.869
2022	TRANSICIÓN	DE TRES A 5 AÑOS	87
2022	TRANSICIÓN	DE UNO A 3 AÑOS	28
2022	TRANSICIÓN	MÁS DE 5 AÑOS	2.1787

Fuente: Unidad para las víctimas. Respuesta con radicado 202272014242001 del 8 de junio de 2022. Elaboración propia

42. El día 13 de enero de 2022 la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 026 “Por la cual se adopta el Modelo de Seguimiento a las Comunidades Étnicas Víctimas de Desplazamiento Forzado”, a través de esta norma la Unidad manifiesta que se propende por una mejor gestión de la oferta institucional de las entidades del SNARIV a partir del reconocimiento de la afectación específica que cada comunidad tiene respecto de sus derechos colectivos, también busca especificidad en la implementación de los componentes de asistencia, atención y reparación integral de los pueblos étnicos, de conformidad con el Decreto Ley 4635 de 2011.
43. Igualmente, esta entidad informó que con este modelo se busca facilitar las gestiones de evaluación de avances en materia de derechos colectivos de las comunidades étnicas en proceso de retorno y reubicación, para ello se realizaron 20 jornadas de formación respecto del modelo de seguimiento en cada una de las 20 direcciones territoriales.
44. De acuerdo con la Unidad, se espera que los primeros resultados de la implementación del nuevo modelo se aprecien mínimo en dos (2) años a partir de los planes que aprueba el Comité Territorial de Justicia Transicional correspondiente, de tal modo que, las primeras mediciones se harán sobre las comunidades para las que ya han sido definidos y que se encuentra actualizados. Por otra parte, la Unidad presentó un reporte sobre la población étnica beneficiaria de acciones anualizadas en cabeza de entes territoriales en 2021, información dentro de la cual no se establecen nombres de beneficiarios ni la comunidad a la que pertenece.

<sup>5</sup> Unidad para las Víctimas, radicado 202272014242001 del 8 de junio de 2022

## PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE SUBSISTENCIA MÍNIMA EN COMUNIDADES ÉTNICAS

45. Según informó la Unidad para las Víctimas, a efecto de regular y facilitar la identificación de carencias para la entrega de la atención humanitaria a las comunidades étnicas incluidas en el Registro Único de Víctimas, por desplazamiento forzado, fue expedida la Resolución 3782 de 2021, que establece un modelo donde se definen criterios generales para analizar las condiciones de vida de las comunidades en desplazamiento con base en los derechos colectivos al territorio, la autonomía, el gobierno propio, la identidad cultural y la participación para determinar las acciones necesarias del SNARIV y la respuesta humanitaria requerida para garantizar la subsistencia mínima de estas poblaciones.
46. Los criterios para identificar las necesidades básicas de alimentación, salud y alojamiento transitorio corresponden a:
- *“Ubicación de la comunidad: permite identificar las necesidades que tiene la comunidad, a partir de la identificación del territorio de donde fue desplazado y el lugar de acogida; de igual forma, si este lugar es urbano o rural.*
  - *Temporalidad: identifica las comunidades que se encuentran en su primer año de desplazamiento y las que llevan más de un año desde su inclusión en el RUV, con el fin de determinar sus necesidades de atención*
  - *Condiciones de vida: a partir de la aplicación de un instrumento de recolección de información, se pretende determinar las condiciones específicas en las que se encuentra la comunidad, así como su capacidad para satisfacer los componentes básicos de alimentación, alojamiento y salud, e identificar otros factores que afecten la comunidad en el lugar de acogida o recepción.”<sup>6</sup>*
47. El modelo establecido cuenta con dos rutas operativas:
- **Ruta de Emergencia Especial**, mediante la cual, luego de la inclusión en el Registro Único de Víctimas y el proceso de concertación con las comunidades dentro del primer año de desplazamiento, y bajo la presunción de vulnerabilidad, se atienden de forma automática con atención humanitaria en dinero o en especie, en algunos casos bajo un plan de acompañamiento con seguimiento semestral durante el primer año cuando dentro del Comité Territorial de Justicia Transicional, o de un Subcomité de Atención y Asistencia o Prevención, se declare la emergencia especial.
  - **Ruta de Identificación de necesidades y capacidades de subsistencia mínima**, se aplica después del primer año del desplazamiento masivo (año de emergencia) iniciando con una etapa de alistamiento en la que se verifica concertadamente la identificación poblacional actual de acuerdo con los listados de la declaración inicial, luego de lo cual es aplicado el “Instrumento de Identificación de Necesidades y Capacidades de Subsistencia Mínima” respecto de condiciones de alimentación y alojamiento en dos posibles escenarios de ubicación:
  - *“-Urbano: Este escenario cuenta con dos tipos de aplicación del instrumento, de acuerdo con las unidades habitacionales en las que se encuentre la comunidad, en este sentido se divide en: i) urbano tipo A, comunidad que cuenta con un referente de autoridad y gobierno propio, habitando en una misma unidad de vivienda o vivienda comunitaria y por lo tanto, se aplica un único instrumento; ii) urbano tipo B, comunidad que cuenta con un referente de autoridad y gobierno propio, habitando en diferentes unidades de vivienda, aplicándose el instrumento por cada hogar; las dos tipologías se realizan bajo el liderazgo de la autoridad tradicional o líder de la comunidad.*
  - *Rural: en este escenario se aplica un único instrumento bajo el liderazgo de la autoridad tradicional o líder de la comunidad.”<sup>7</sup>*
48. Las necesidades y capacidades de subsistencia mínima se clasifican en leves, graves y extremas y en los casos en que se determina la no carencia se opta por la implementación de un plan de retorno y reubicación.

6 Unidad para las Víctimas, radicado 202272014242001 del 8 de junio de 2022

7 Ibidem

49. Según la información de la Unidad para las Víctimas, durante el primer año de la atención humanitaria, de acuerdo con el nivel de carencias identificado, se realizará la entrega de la ayuda en dinero o especie, bajo el siguiente esquema:

TABLA 9. ESQUEMA DE ENTREGAS DE ATENCIÓN HUMANITARIA BAJO EL NUEVO MODELO

MÁXIMO NIVEL DE CARENCIAS IDENTIFICADO EN LA COMUNIDAD	CANTIDAD DE GIROS PARA UN AÑO DE ATENCIÓN	CANTIDAD DE ENTREGAS EN ESPECIE PARA UN AÑO DE ATENCIÓN
PRIMER AÑO	3 GIROS	5 ENTREGAS
EXTREMA	3 GIROS	4 ENTREGAS
GRAVE	2 GIROS	3 ENTREGAS
LEVE	1 GIRO	2 ENTREGAS
NO CARENCIA	SUSPENDE AYUDA HUMANITARIA	SUSPENDE AYUDA HUMANITARIA

Fuente: Unidad para las víctimas, respuesta con radicado 202272014242001 del 8 de junio de 2022. Elaboración propia

50. La propia comunidad, a través de sus autoridades, es quien determina la modalidad de ayuda humanitaria sea en dinero o en especie; por otra parte, el seguimiento y la gestión de la oferta se efectúan de forma anual. Se estima que los niveles de carencias se superarán una vez se adopten los planes de retornos y reubicación definitivos.
51. En criterio de la Comisión, este mecanismo genera serias dudas en tanto que la implementación de dos rutas operativas, en las cuales la identificación de necesidades y capacidades de subsistencia mínima se aplica después de un año de inclusión en el Registro Único de Víctimas, representa un aplazamiento injustificado de la identificación de necesidades que debería realizarse desde el primer momento de acaecido el desplazamiento.
52. En este sentido, no es claro por qué se opta por activar el plan de retorno y reubicación solo a raíz de la declaración de la no carencia y no desde el mismo momento del hecho victimizante, o desde el momento de la solicitud de retorno y reubicación que realicen las víctimas. Así las cosas, el mecanismo de medición e identificación de necesidades, no tiene claro los criterios de salida, la forma cómo se remite a otras acciones institucionales y carece de seguimiento y evaluación. Es por lo anterior, que la Comisión reitera que los procedimientos administrativos, no deben impedir la garantía de los derechos que le asisten a esta población.

## EMERGENCIAS HUMANITARIAS

53. La Unidad para las Víctimas reportó el número y tipo de emergencias humanitarias de desplazamiento y confinamiento presentadas entre el 1 de enero de 2021 y junio de 2022<sup>8</sup>. La subdirección de Prevención y Atención de Emergencias de esta entidad informó, que en los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca se presentó un total de 172 emergencias humanitarias masivas, en 139 eventos de desplazamientos forzados y 33 confinamientos, cómo se describe en la siguiente tabla:

TABLA 10. EMERGENCIAS HUMANITARIAS MASIVAS 2021-ABRIL 2022

DEPARTAMENTO	2021	2022	TOTAL
CHOCÓ	39	23	62
NARIÑO	37	21	58
CAUCA	24	8	32
VALLE DEL CAUCA	13	7	20
TOTAL	113	59	172

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Unidad para las Víctimas, respuesta con radicado 6745050 del 8 de julio de 2022.

8 Unidad para las Víctimas, radicado 6745050 del 8 de julio de 2022

# CAPÍTULO

# 04

## REGISTRO

54. La Comisión destaca la labor desempeñada por la Unidad para las Víctimas en materia de atención y ayuda humanitaria, la cual es reconocida por los entes territoriales y las comunidades.
55. No obstante, persisten bloqueos, falta de adecuación, incoherencia entre el diseño institucional y las acciones que se adelantan, desarticulación entre los entes del orden nacional, territorial y las autoridades étnico-territoriales, así como ausencia de acciones concretas, transformadoras y efectivas.
56. A pesar de los esfuerzos realizados por la Unidad para las Víctimas en el acompañamiento a los entes territoriales y de la promoción de los Decretos Leyes, esta Comisión constata que persiste el desconocimiento profundo de estos respecto de esta normatividad y su contexto institucional.
57. Cabe anotar que pese a la estrategia conjunta entre la Procuraduría General de la Nación y la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas, para concientizar a los alcaldes y gobernadores respecto a los Decretos Leyes, a la fecha la Procuraduría no ha recibido la retroalimentación o reporte por parte de la Unidad para las Víctimas sobre el seguimiento que le correspondía en el marco de la iniciativa.
58. La Comisión considera necesario revisar las causas profundas de las afectaciones a los pueblos étnicos, en lo que tiene que ver, entre otros, con la desprotección, el racismo, discriminación histórica, el menosprecio, la exclusión, la violencia racial, de género y étnica en una estructura social, territorial y económica profundamente desigual, atendiendo el planteamiento de enfoque transformador.
59. La Comisión recomienda que luego de casi tres décadas de acciones humanitarias, se considere por parte de las instituciones responsables un análisis y evaluación de políticas más profunda en materia de daños y afectaciones a causa del conflicto armado y sus consecuencias en el deterioro de la capacidad de producción alimentaria, desnutrición y debilitamiento de la generación de condiciones para la vivienda digna.

### RECOMENDACIONES

60. A la Unidad para las Víctimas, optimizar los canales de comunicación para la coordinación y articulación nación/territorio en los eventos en que se demanda la subsidiaridad o concurrencia requerida por los entes territoriales.
61. A la Unidad para las Víctimas y al Ministerio del Interior, llevar a cabo acciones pedagógicas para la promoción y divulgación de los requisitos y las rutas de los mecanismos de subsidiaridad y corresponsabilidad entre alcaldes y gobernadores. Así como mejorar los procedimientos de alistamiento y optimización de la respuesta, en situaciones de emergencia humanitaria que afectan con mayor rigor a los pueblos étnicos.
62. A los entes territoriales, optimizar los procedimientos de convocatoria a los Comités de Justicia Transicional, en los términos, con la oportunidad requerida y con garantías de participación, para atender adecuadamente las situaciones de emergencia.
63. A las entidades del SNARIV, fortalecer con más recursos humanos y financieros, las dependencias a cargo de asuntos étnicos, con el fin de implementar de forma adecuada el enfoque diferencial en la política pública y dar respuesta eficaz a la grave situación de vulneración de los derechos humanos y colectivos de los pueblos étnicos.

### INTRODUCCIÓN

64. Para el reconocimiento de la condición de víctima del conflicto armado en Colombia, el Gobierno Nacional adoptó la herramienta técnica denominada Registro Único de Víctimas, mediante el cual no se otorga o define tal condición, sino que se reconoce para la identificación de los ciudadanos victimizados a los que el Estado debe dirigir la aplicación de medidas de protección específica, prevalente y diferencial. El reconocimiento de la condición de víctima se produce mediante la declaración realizada en los formatos establecidos para estos fines; en el mismo se debe consignar información precisa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron los hechos victimizantes.

### BALANCE DEL REGISTRO

65. Para el periodo comprendido entre enero de 2021 y mayo de 2022, la Unidad para las Víctimas informó acerca de la ocurrencia de 44 casos de desplazamiento masivos y 13 de confinamiento en Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca. La Comisión contrastó estas cifras con las reportadas por la Defensoría del Pueblo, como se relaciona en los siguientes cuadros:

TABLA 11. DESPLAZAMIENTOS FORZADOS 2021-2022

DEPARTAMENTO	CIFRAS UARIV				CIFRAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO	
	GENERAL 2021	ÉTNICO 2021	GENERAL 2022	ÉTNICO 2022	ÉTNICO 2022	ÉTNICO 2022
CHOCÓ	19	6	17	2	25	22
NARIÑO	35	17	21	4	37	26
CAUCA	24	4	7	1	9	5
VALLE DEL CAUCA	10	7	6	3	3	4
TOTAL	88	34	51	10	37	57

Fuente: (UARIV/SPAE) 30/06/2022. Elaboración propia

TABLA 12. CONFINAMIENTOS FORZADOS 2021-2022

DEPARTAMENTO	CIFRAS UARIV				CIFRAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO	
	GENERAL 2021	ÉTNICO 2021	GENERAL 2022	ÉTNICO 2022	ÉTNICO 2022	ÉTNICO 2022
CHOCÓ	20	6	6	2	84	62
NARIÑO	2	3	0	0	9	0
CAUCA	0	0	1	0	4	2
VALLE DEL CAUCA	3	1	1	1	3	10
TOTAL	25	10	8	3	100	74

Fuente: (UARIV/SPAE) 30/06/2022. Elaboración propia

66. De acuerdo con la información, en las siguientes tablas se relacionan los datos de las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas, por eventos de desplazamientos y confinamientos forzados de tipo masivo anteriormente relacionados, ocurridos en los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, por enfoques de género, étnico, ciclo vital y discapacidad:

**TABLA 13. PERSONAS NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS AFECTADAS POR CONFINAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO 2021-2022**

HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO OCURRENCIA	CIFRAS UARIV	CIFRAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO
		NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS	NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS
CONFINAMIENTO	CHOCÓ	17.031	29.321
	NARIÑO	1.306	5.781
	RISARALDA	221	-
	CAUCA	-	200
	VALLE DEL CAUCA	1.627	11.192
DESPLAZAMIENTO FORZADO	CAUCA	61	1.645
	CHOCÓ	2.401	7.729
	NARIÑO	1.892	28.431
	VALLE DEL CAUCA	321	13.015

Fuente: elaboración propia con base en información de la Unidad para las Víctimas, respuesta con radicado 6745050 del 8 de julio de 2022.

**TABLA 14. PERSONAS NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS AFECTADAS POR EL CONFINAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO MASIVO EN 2021 - 2022**

HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO OCURRENCIA	CIFRAS UARIV	CIFRAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO
		NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS	NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS
CONFINAMIENTO	CHOCÓ	5.359	19.598
	NARIÑO	2.751	5.781
	RISARALDA	-	-
	CAUCA	-	6.681
	VALLE DEL CAUCA	117	11.177
DESPLAZAMIENTO FORZADO	CAUCA	1.236	1.645
	CHOCÓ	3.585	7.729
	NARIÑO	17.118	29.548
	VALLE DEL CAUCA	3.771	13.215

Fuente: Unidad para las Víctimas/RUV - Corte: 01 de junio de 2022 Fuente: Defensoría del Pueblo

67. La Unidad para las Víctimas debe fortalecer la capacitación de quienes realizan la valoración e inclusión en el registro a efecto de establecer parámetros de diferenciación entre la toma de declaración y el registro, de tal manera que no se establezca una relación causal entre una y otra acción y no se continúen presentando los obstáculos que la Corte relacionó en el Auto 811 de 2021<sup>9</sup>.

68. El mecanismo de toma de declaraciones en línea, que adoptó la Unidad para las Víctimas, para garantizar y facilitar el procedimiento de registro, en los casos en que se presentan dificultades de acceso presencial, ha resultado ineficaz dado que los territorios mayormente afectados por la victimización son los que presentan mayores inconvenientes, por cuenta de factores como la débil presencial institucional y la brecha digital existente en los territorios rurales.

69. Se hace necesario mejorar las herramientas metodológicas y los instrumentos de validación de la información que es reportada en la Red Nacional de Información, de tal modo que la unificación y validación de dicha información se garantice en términos de su calidad y oportunidad, garantizando que las declaraciones que se toman, su valoración y el proceso de inclusión en el Registro Único de Víctimas no se ralenticen por estos inconvenientes tecnológicos y metodológicos.



## RECOMENDACIONES

70. A las entidades del SNARIV, mejorar las herramientas metodológicas e incluir variables étnicas en todos sus sistemas de información, de tal modo que permitan unificar y validar con oportunidad, calidad, eficiencia y enfoque diferencial étnico, la información reportada por las mismas a la Red Nacional de Información.

71. A la Unidad para las Víctimas, adoptar medidas tendientes a garantizar que la inclusión oportuna y adecuada de las víctimas en el Registro Único de Víctimas, valore las dificultades de acceso geográfico, el déficit en materia de conectividad digital y las necesidades de capacitación en apropiación de las tecnologías, a los Personeros municipales.

72. A la Unidad para las Víctimas, presentar a las instancias de participación étnicas, a la Comisión y demás actores organizativos y políticos interesados, las líneas base en materia de identificación de necesidades, respuestas institucionales y similares para la mejor comprensión del escenario actual de implementación de la política pública para víctimas étnicas.

<sup>9</sup> En el Auto 811 de 2021, la Corte Constitucional expuso al respecto: “En aras de la finalidad que persiguen, la interrupción o la restricción en el acceso a tales medidas, puede comprometer el reconocimiento e inclusión oportuna en el Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), afectar la subsistencia mínima de los hogares y, alterar los avances en la superación de la vulnerabilidad que se origina con el desplazamiento. Este contexto, incide en la generación de condiciones para el sostenimiento autónomo de los hogares desplazados, en el marco de la consolidación de procesos de retornos y reubicaciones.”

### INTRODUCCIÓN

73. El Estado tiene la obligación de garantizar la participación real y efectiva de los pueblos étnicos. Con el ánimo salvaguardar los derechos que le asisten a la comunidad negra, afrocolombiano, raizal y palenquera, el Decreto Ley 4635 de 2011 eleva el estándar de protección a instancias representativas y procedimientos de reparación integral propios del SNARIV.
74. La Unidad para las Víctimas, a través de la Resolución 04136 de 2018, adoptó el Protocolo de Participación para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, instrumento demandado mediante acción de tutela, de fecha 4 de diciembre de 2018, por vulnerar el derecho fundamental de consulta previa, libre e informada como prevé la Constitución Política.
75. Bajo esa línea argumentativa, el Juzgado Séptimo Administrativo de Barranquilla ordenó a la UARIV: “(...) suspender la aplicación de la Resolución 04136 de agosto 27 de 2018, hasta tanto no se verifique el agotamiento del procedimiento de consulta previa con la participación del Espacio Nacional de Consulta Previa (...) **en un período máximo de treinta (30) días hábiles**” (negrilla fuera de texto), para que, en coordinación con el Ministerio del Interior vincularan y garantizaran “(...) la participación en el proceso de consulta previa ordenado en la presente providencia de las Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras miembros de la Mesa Nacional de Víctimas y participante de la Comisión Redactora de la Resolución (...)”, situación que persiste hasta la fecha y no ha sido definida.
76. Por la ausencia de protocolos diferenciales de participación para pueblos étnicos y, atendiendo las consideraciones presentadas por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo; la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, profirió el Auto 214 de 2022, en el que resuelve:

*“Tercero.- ORDENAR, al Ministro del Interior y al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, luego de adelantar un proceso de consulta previa, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia y mediante acto administrativo, expidan el Protocolo que garantice el derecho a la participación de los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianos, conforme a lo dispuesto en la orden duodécima del Auto 266 de 2017. De igual forma, dentro de los 3 días siguientes al vencimiento de dicho término, deberán presentar a la Sala un informe sobre el cumplimiento de la orden que antecede”.*

Frente a esta decisión, la Unidad para las Víctimas presentó solicitud de reconsideración, mediante la que pretendía: (i) la suspensión del término para su cumplimiento; (ii) que se tuvieran en cuenta las gestiones adelantadas por la Unidad para las Víctimas para garantizar la participación y, (iii) que no se estableciera la obligación de expedir el protocolo de participación en un término determinado. Sin embargo, la Corte Constitucional mediante Auto 855 de 2022 negó la solicitud de la Entidad por improcedente y advirtió al Director de la Unidad para las Víctimas su deber de observar los postulados de buena fe y lealtad procesal, por lo que le solicitó que se abstuviera de presentar a la Corte Constitucional “*información que no sea suficiente, integral, clara, pertinente y oportuna*”.

77. La Comisión llamó la atención, en su Noveno Informe frente a: (i) los escasos avances en el cumplimiento de la consulta previa del Protocolo de Participación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; (ii) la suspensión indefinida de los espacios de concertación del Protocolo por la concentración de los esfuerzos de la Entidad en su defensa judicial, lo cual, no es pretexto para el estancamiento del proceso de concertación y, (iii) la ausencia de alternativas por parte de la Entidad para superar estos obstáculos.

### BALANCE DE LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS AFROCOLOMBIANAS

78. La Unidad para las Víctimas, mediante la adopción de la Resolución 01668 de 2020 o Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas pretendía, entre otros, otorgar representatividad a los pueblos étnicos en las Mesas de Participación Efectiva. Sin embargo, la Comisión advierte sobre la insuficiencia de este instrumento para garantizar el derecho de participación real y efectiva, pues al no ser de carácter diferencial o específico, no cumple con los parámetros constitucionales establecidos.
79. Para el período de análisis, la Unidad para las Víctimas no reportó avances en el proceso de concertación y posterior ajuste del protocolo de participación para comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras. Pese a que la Unidad asegura que a través de la Resolución 01668 de 2020 “(...) se ha venido garantizando el espacio para que las comunidades étnicas participen”, al igual que en el caso de pueblos indígenas, las cifras de participación reportadas tienen serias inconsistencias. En efecto, con la información disponible, solo es posible verificar que hay una disminución del 32% en la participación de representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en las Mesas Municipales de Participación Efectiva pasaron de contar con 277 representantes a 189 y un incremento del 10% en las Mesas Departamentales pasaron de contar con 17 a 19 representantes<sup>10</sup>.
80. No se encuentra que, dentro de los procesos de planeación se hayan asignado recursos para la garantía de este derecho; al respecto se reitera que persiste la marginalidad de los recursos asignados para las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, tanto en proyectos de inversión como en productos y servicios dirigidos a esta población víctima.
81. Sin perjuicio del contenido del fallo de tutela del 4 de diciembre de 2018, la Comisión hace un serio llamado a la Unidad para las Víctimas frente a las obligaciones constitucionales y de orden legal que tiene a su cargo, específicamente frente a la garantía de participación real y efectiva de las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras. La ausencia de acciones encaminadas al diseño, ajuste y consulta de un protocolo de participación, denotan que con el paso del tiempo existe una vulneración sostenida de los derechos fundamentales de estas comunidades, lo que representa un fallo estructural en el sistema.
82. Es preocupante que transcurridos diez años de expedición del Decreto Ley 4635 de 2011, no existe un mecanismo que permita garantizar el derecho de participación real y efectiva de la comunidad negra, afrocolombiano, raizal y palenquera, a lo cual se debe sumar, la evidente transgresión del derecho a la consulta previa, libre e informada de la que gozan los pueblos étnicos en Colombia. De persistir esta situación en el tiempo, se está en riesgo de generar un daño a la integridad cultural y social de las comunidades.

<sup>10</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Respuesta No. 20227206229031 de fecha 9 de marzo de 2022.

### RECOMENDACIONES

83. A la Unidad para las Víctimas y al Ministerio del Interior, crear una hoja de ruta y/o estrategia con el fin de construir un protocolo de participación para comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, en el que se garantice la plena participación del pueblo étnico en el Espacio Nacional de Consulta Previa o el que haga sus veces.
84. A la Unidad para las Víctimas, dar cumplimiento a la orden tercera del Auto 214 de 2022 (ejecutoriada mediante Auto 855 de 2022) proferido por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional. En ese sentido, una vez vencido el término previsto, allegar los soportes de cumplimiento a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes Étnicos.
85. A la Unidad para las Víctimas, ajustar y depurar el Sistema de Información de Gestión de Oferta para que la información que presente tanto a la Corte Constitucional como a los órganos de control sea clara, oportuna y veraz.
86. A la Unidad para las Víctimas en calidad de coordinadora del SNARIV, asignar recursos para garantizar el derecho a la participación real y efectiva de las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras.

### INTRODUCCIÓN

87. Sin importar si se encuentran en Colombia o en el exterior, las víctimas del conflicto armado interno tienen derecho a la reparación integral; no obstante, algunas de las medidas previstas en el Decreto Ley 4635 de 2011, se encuentran sujetas al principio de territorialidad y ello implica, que mientras permanezcan en el exterior solo podrán acceder a: i) indemnización administrativa, ii) restitución de tierras, iii) satisfacción, iv) identificación y, v) retorno o reubicación. Situación que se subsana cuando voluntariamente retornan al territorio colombiano, es en ese momento en el que tienen acceso a la totalidad de medidas de atención, asistencia y reparación integral.
88. Para la elaboración de este informe, la Comisión se dio la tarea de incluir un enfoque comunitario que trascendiera las barreras limítrofes y permitiera escuchar a los pueblos étnicos que se encuentran en el exilio. Fue así como, se realizó un proceso de escucha<sup>11</sup> en el que las víctimas en el exterior con pertenencia étnica manifestaron:

*“(...) Es necesario, ahora hablar sobre lo que implica además de considerarse una persona étnica, encontrarse en medio de una realidad que se suma a muchos dolores de ser víctima: **la realidad del exilio y de ser víctima en el exterior.** Las causas, sus efectos, el duelo migratorio que conlleva, lejos además del territorio nacional, es otra forma de destierro, que aún falta por conocerse, por pensarse y analizarse por su puesto. **Conlleva a pensar que es otra forma de violencia que aún no ha sido diferenciada, ni en sus causas, ni en sus efectos, porque el exilio y ser víctima en el exterior, en el interior del país no es considerado como un hecho victimizante.** Implica, reconocer que además de ser víctimas de hechos contra su integridad, amenazas, desplazamiento, deben, salir de forma intempestiva, del país, alejarse de su familia y de su vida. Se estima que según cifras de ACNUR más de 5 millones de colombianos han tenido o se han visto inmersas en dinámicas de migración forzada, ya sea como refugiado o con necesidad de protección internacional.”<sup>12</sup>*  
(Negrilla fuera de texto original)

89. De acuerdo con la información presentada por la Unidad para las Víctimas, desde el 9 de diciembre de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2022, se encuentran incluidas como víctimas en el exterior: i) 1.798 víctimas únicas de pertenencia negra o afrocolombiana constituidas en 1.619 hogares; ii) 12 víctimas raizales que equivalen a 11 hogares y, iii) 8 víctimas palenqueras que integran 7 familias, para un total de 1.818 víctimas únicas y 1.637 hogares.<sup>13</sup> Es importante señalar, que la inclusión en el RUV está supeditada a las actualizaciones que las víctimas realicen, es decir, que estas cifras puede presentar variaciones si no se informan las novedades a la entidad.

<sup>11</sup> Virtual realizado el 2 de julio de 2022 vía Zoom con víctimas de pertenencia étnica y la Fundación RECIPAZ, ampliado mediante la entrega de un informe de fecha 15 de julio de 2022.

<sup>12</sup> Ibid.

<sup>13</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Respuesta No. 6715711 de fecha 28 de junio de 2022.

90. Las ciudades en el exterior en las que se ha presentado mayor concentración de connacionales víctima de pertenencia negra, afrocolombiano, raizal y palenquera son: i) Esmeraldas y Pichincha (Ecuador) con un total de 795 víctimas; ii) Santiago y Antofagasta (Chile) que representan 240 víctimas y, iii) Quebec (Canadá) con 59 connacionales víctimas. Las cuales conglomeran un 60% de la población negra, afrocolombiano, raizal y palenquera víctima en el exterior.<sup>14</sup>

## BALANCE EN LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS CONNACIONALES

### ATENCIÓN

91. No existen canales de atención especializados para connacionales víctima de pueblos negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros, es decir, que deben acceder a los mismos canales digitales previstos para el universo total de víctimas, situación que desconoce las barreras geográficas y horarias existentes.
92. Tampoco se reporta, que exista una atención diferenciada para víctimas en el exterior con esta pertenencia, lo que desconoce no solo el contenido, sino que además dificulta el acceso a la oferta institucional acorde a sus usos y costumbres según lo establecido en el Decreto Ley 4635 de 2011. Por otra parte, las víctimas pertenecientes a comunidades negras optan por dejar los procesos a medias al no encontrar una respuesta institucional acorde a sus propias necesidades.

### IDENTIFICACIÓN

93. La medida de identificación se encuentra limitada a la expedición por una sola vez y de forma gratuita de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, situación que desconoce, que todos los nacionales colombianos en el exterior deben identificarse con el pasaporte de su país. Es por ello, que la Comisión invita a la Cancillería y a la Unidad para las Víctimas a realizar un estudio que permita identificar si es posible extender esta medida a la expedición del pasaporte como documento oficial de identificación.

### INDEMNIZACIÓN

94. Para los diferentes pueblos étnicos que se encuentran en el exterior, se reporta el pago de indemnización administrativa a 948 connacionales víctimas étnicas en 975 giros entre los años 2015 y 2021, los cuales ascienden a un total de \$7.487 millones de pesos.
95. Las jornadas de difusión en Consulados y Embajadas de la Ruta de Indemnización (Resolución 1049 de 2019), se han desarrollado en el marco de la Ley 1448 de 2011, instrumento de carácter general que desconoce el contenido del Decreto Ley 4635 de 2011. Se reitera, que la ausencia de información diferencial constituye un perjuicio para los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.
96. Los reportes realizados por la Unidad presentan graves inconsistencias. Inicialmente se reporta: i) que no se cuenta con la información desagregada por pueblo étnico y ii) que entre el 2011 y 2022 "(...) no se evidencia víctimas connacionales con pertenencia étnica indemnizadas, razón por la cual (...) únicamente se relaciona información para la vigencia 2019"<sup>15</sup>. Más adelante, presenta el número de indemnizaciones canceladas a connacionales víctima con pertenencia étnica (948), sin especificar a cuál pueblo étnico pertenecen. Una lectura de la respuesta inicial daría lugar a concluir que, tras once años de implementación, solo existe una vigencia en la que se podría verificar el goce de esta medida para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Ibid. Págs. 16-17.

TABLA 15. CONNACIONALES VÍCTIMA DE PERTENENCIA ÉTNICA INDEMNIZADAS POR PAÍS

PAÍS	PERSONAS ÚNICAS	GIROS	VALOR
ALEMANIA	1	1	\$15.444.942
ARGENTINA	2	2	\$21.715.537
BRASIL	10	10	\$81.612.178
CANADÁ	97	100	\$878.715.981
CHILE	105	108	\$836.253.928
COSTA RICA	17	17	\$182.954.981
DINAMARCA	1	1	\$15.444.942
ECUADOR	509	522	\$3.566.008.368
ESPAÑA	67	69	\$732.887.357
ESTADOS UNIDOS	50	52	\$367.256.769
FRANCIA	11	13	\$71.177.161
GUYANA FRANCESA	2	2	\$10.295.598
INGLATERRA	1	1	\$13.281.114
ISLAS FIJI	9	9	\$67.148.945
ITALIA	1	2	\$33.614.917
MALTA	1	1	\$3.088.988
MÉXICO	6	6	\$65.560.597
NORUEGA	1	1	\$12.265.101
NUEVA ZELANDA	2	2	\$7.874.649
PANAMÁ	39	39	\$355.375.031
REINO UNIDO	1	1	\$17.556.060
REPÚBLICA DOMINICANA	1	1	\$5.147.799
SUECIA	5	5	\$42.609.058
SUIZA	2	3	\$13.368.131
EMIRATOS ÁRABES	1	1	\$24.530.202
URUGUAY	1	1	\$2.508.238
VENEZUELA	5	5	\$43.760.154
<b>TOTAL</b>	<b>948</b>	<b>975</b>	<b>\$7.487.474.726</b>

Fuente: Elaboración propia. Marzo de 2022. UARIV

97. Sumado a lo anterior, la Comisión observa con preocupación que, al no contar con información desagregada, no es posible establecer cuántas víctimas con derecho a ser indemnizadas podrían ser priorizadas en el marco de la Resolución 1049 de 2011, se observa entonces, una evidente barrera de acceso frente a los derechos que les asisten por las falencias en el registro y sistemas de información.
98. Pese a la existencia de un canal habilitado para que las víctimas connacionales presenten su solicitud de indemnización administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 1049 de 2019, la Comisión advierte: i) que dicho canal se encuentra enmarcado en las disposiciones de la Ley 1448 de 2011 y no en el Decreto Ley 4635 de 2011; ii) no existe un canal de solicitud especializado para las víctimas connacionales con pertenencia étnica y iii) el hecho que sea exclusivamente digital, desconoce las dificultades geográficas, horarias y de conectividad.

## RETORNOS Y REUBICACIONES

99. Entre los años 2015 y 2022, un total de 72 connacionales víctimas de pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros presentaron solicitud de acompañamiento para el regreso al país y fueron efectivamente acompañadas. De estas cifras, se tiene que 39 representan hombres, 32 mujeres y 1 persona con orientación sexual e identidad de género diversa. Sin perjuicio de lo anterior, se debe aclarar que no se cuenta con el universo total de víctimas que presentaron la solicitud, por lo que no es posible establecer la diferencia entre las que tuvieron un retorno efectivo y aquellas cuya petición fue rechazada<sup>16</sup>.
100. La Comisión advierte que no existe un acompañamiento real a las víctimas que manifiestan su voluntad de retorno o reubicación en la etapa inicial, dado que los costos de traslado deben ser costeados por las mismas víctimas, desconociendo la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra una víctima de desplazamiento con pertenencia étnica. Situación frente a la que, la misma comunidad en el exterior asegura:

*“Si la realidad del exilio es difícil, más complicado es abordarlo por su amplio espectro de factores, que se acumulan, y se suman a los que en párrafo atrás se mencionaron. Se recudece la situación por las dinámicas de invisibilidad en el país de destino donde llegan las personas exiliadas y con necesidad de protección internacional. Es difícil actualmente identificar ese universo de personas colombianas y además étnicamente diferenciadas que se encuentran fuera del país y desterrados de sus territorios ancestrales y de su comunidad. Muchas ni siquiera han logrado el estatus de refugiado o cualquier tipo de protección internacional que tenga el país de recepción, ni mucho menos, cuentan con un marco de protección humanitario. Por una parte, por temor a ser localizados, y por otro, por los trámites administrativos engorrosos y desiguales que no permiten alcanzar una plena estabilidad social y económica. Todo esto, atravesado por marginación, estigmatización, discriminación racial e incluso por violencia de género.”<sup>17</sup>*

A lo anterior se debe sumar, que no se verifica la existencia de una articulación ni oferta diferencial por parte de las entidades que integran el SNARIV, para víctimas de pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros que provienen desde el exterior.

101. Las acciones de difusión del protocolo de retornos y reubicaciones que la Cancillería ejecuta son para víctimas no étnicas. En este punto, la Comisión enfatiza en que las personas u hogares pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, que soliciten el acompañamiento para el retorno o reubicación a Colombia, deben acompañarse según los lineamientos establecidos en el artículo 72 del Decreto Ley 4635 de 2011, en concordancia con los instrumentos diferenciales que existen para el efecto y no en el marco de las disposiciones para víctimas no étnicas.

## RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

102. La información otorgada por la Unidad de Restitución de Tierras no responde ninguno de los interrogantes formulados por la Comisión, se limita a decir que:

*“(…) si en el marco del proceso participativo, se identifica que hay personas pertenecientes a comunidades que se encuentran en el exterior, se realiza la recolección de la información correspondiente, con el propósito de determinar cuáles fueron los hechos en el marco del conflicto armado que los llevo a realizar el traslado al exterior, la afectación territorial como abandono y despojo (...)”.*

Situación que si bien se tiene en cuenta durante la etapa administrativa es insuficiente para garantizar la restitución de derechos territoriales, sin mencionar que el no presentar cifras o avances dificulta la labor de monitoreo y seguimiento al Decreto Ley 4635 de 2011.

<sup>16</sup> Ibid. Págs. 10-11.

<sup>17</sup> Virtual realizado el 2 de julio de 2022 vía Zoom con víctimas de pertenencia étnica y la Fundación RECIPAZ, ampliado mediante la entrega de un informe de fecha 15 de julio de 2022.

103. La Comisión reitera el llamado realizado en el Décimo Informe para pueblos indígenas, por el manifiesto desinterés que denota la falta de información frente a los procesos de restitución de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Muchas veces esas barreras institucionales desincentivan el retorno de la población víctima, invisibilizan las dificultades que padecen fuera de su territorio y el desarraigo padecido al estar lejos del territorio ancestral.<sup>18</sup>

## SATISFACCIÓN

104. La implementación de las medidas de satisfacción corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus oficinas consulares; en respuesta<sup>19</sup> a los interrogantes planteados por la Comisión, se advierte que la oferta se encuentra sectorizada para las víctimas no étnicas y que no se hace una adecuada difusión, implementación y/o atención para los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros que se encuentran en el exterior. Adicionalmente, no es posible analizar en detalle el número de conmemoraciones que se realizaron en las oficinas consulares, ni qué porcentaje de los participantes cuentan pertenencia negra, afrocolombiano, raizal y palenquera.

## RECOMENDACIONES

105. A la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y al Ministerio de Relaciones Exteriores, capacitar a sus funcionarios frente al contenido del Decreto Ley 4635 de 2011 e instrumentos afines, para que los procesos de atención y reparación integral de connacionales víctimas se ajusten a las necesidades de las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras. En ese sentido, se insta a las entidades a establecer canales de atención particulares y diferenciados que permitan el goce efectivo de sus derechos.
106. A la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y al Ministerio de Relaciones Exteriores, realizar una adecuación, estandarización y optimización de sus sistemas de información con enfoque étnico diferencial, que permitan identificar dentro de los procesos de medición, el porcentaje de connacionales víctima de comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras. De este modo, se podrá realizar un reporte integral de la información y no parcial.
107. A la Unidad para las Víctimas en calidad de coordinadora del SNARIV y al Ministerio de Relaciones Exteriores, realizar un estudio que dé cuenta de la posibilidad o imposibilidad de expedir por única vez y de forma gratuita, el pasaporte como medio de identificación idóneo para connacionales víctima pertenecientes a pueblos étnicos.
108. A la Unidad para las Víctimas en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, adelantar un proceso de censo y caracterización de las víctimas negras, afrocolombianos, raizales y palenqueros en el exterior.

<sup>18</sup> Virtual realizado el 2 de julio de 2022 vía Zoom con víctimas de pertenencia étnica y la Fundación RECIPAZ, ampliado mediante la entrega de un informe de fecha 15 de julio de 2022.

<sup>19</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Grupo de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Radicado No. S-GAICE-22-0160992 de fecha 1º de julio de 2022.

# CAPÍTULO 07

## RETORNOS Y REUBICACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

### INTRODUCCIÓN

109. El retorno representa uno de los derechos más importantes para la reparación integral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, considerando que en esencia su identidad se ha construido en relación con el entorno territorial que han habitado históricamente. En su defecto, la reubicación opera como una alternativa que, mediada por la voluntad de la comunidad, puede contribuir a mitigar las afectaciones del desplazamiento forzado. La centralidad del territorio como eje de su sistema cultural y de creencias, así como en su estructura social y organizativa, ha sido un elemento reconocido y protegido por el Decreto Ley 4635 de 2011, por medio del cual se establecen los lineamientos que deberían guiar el desarrollo de los planes de retorno y reubicación para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Asimismo, se estableció que la restitución de los derechos territoriales tiene lugar exclusivamente a través de la concertación y participación de estas comunidades en todos los procesos que las atañen.
110. Pese a la importancia de esta medida, los procesos de retorno y reubicación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras han tenido un desarrollo lento y poco efectivo, no solo en sus resultados a corto y largo plazo, sino incluso en la incorporación del enfoque étnico en la atención institucional. Esta circunstancia ha sido advertida por esta Comisión en la mayoría de sus informes, por lo que se reitera la necesidad de que las entidades del SNARIV, tanto en el nivel nacional, regional y local, en coordinación de la Unidad para las Víctimas, desarrollen y fortalezcan una estrategia interinstitucional que garantice la respuesta integral y oportuna a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por parte del Estado para el alcance del goce efectivo de sus derechos fundamentales y los de restablecimiento económico y social.

### EL NUEVO PROTOCOLO DE RETORNOS Y REUBICACIONES ÉTNICO

111. Respecto a la obligatoriedad de concertar con las autoridades de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Decreto Ley 4635 en su artículo 71 establece que:
- “Los planes de retorno y reubicación para grupos y para las comunidades, que se encuentren en situación de desplazamiento forzado en eventos masivos, deberán ser diseñados de manera **concertada con las comunidades y sus representantes.**”* (negrilla fuera de texto.)
- Igualmente, el artículo 72, menciona que:
- “Cuando se trata de desplazamientos individuales o de familias integrantes de una Comunidad de las que trata el presente decreto, el retorno de las mismas será **coordinado con los consejos comunitarios, autoridades propias e instancias representativas** con el fin de garantizar la implementación de las medidas de atención y asistencia necesarias, tanto a los integrantes de la comunidad receptora como a los directamente afectados.”* (negrilla fuera de texto.)

112. Pese a lo anterior, la Unidad para las Víctimas a través de la Resolución 00027, emitida el 13 de enero de 2022, determinó la adopción del protocolo de retorno y reubicación para las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales sin prever un proceso de concertación formal entre la instancia del Gobierno Nacional y las instancias de participación étnica. La Unidad reportó a la Comisión la realización de tres reuniones durante el 2021 con el fin de “socializar” el nuevo protocolo; la primera con la Subcomisión Sexta de la Consultiva Nacional Afro, la segunda con la Comisión Accidental de DDHH de Pueblos Indígenas, y la tercera con los delegados étnicos de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas.
113. En relación con lo anterior, la Comisión resalta que estas socializaciones no equivalen a la garantía del derecho de participación de las comunidades étnicas. En vía contraria, lo ocurrido con la adopción de dicho protocolo puede interpretarse como una vulneración a este derecho, ya que, según lo reportado por esta entidad, las jornadas de socialización se realizaron sin que en estas prevaleciera o se orientara un efectivo dialogo y concertación que incluyera los temas prioritarios definidos por los propios pueblos y sin que este proceso fuese equivalente a la realización de una consulta previa.
114. Aunque la Unidad reportó a esta Comisión que el 27 de diciembre de 2021 realizó la publicación de la Resolución 00027 en su página oficial con el fin de “recibir comentarios o sugerencias de las víctimas y de la ciudadanía antes de su expedición”, en un término no menor a 10 días calendario, esta estrategia no fue adecuada ni válida para dar cumplimiento a la participación de los pueblos étnicos. Esto, considerando las particularidades culturales y territoriales de los mismos, además de las brechas de desigualdad en el acceso a tecnologías digitales y la precaria cobertura del internet en las zonas más alejadas del país, por lo cual, en consecuencia, no recibieron observaciones o comentarios<sup>20</sup>. Por lo anterior, la Comisión hace un llamado a la Unidad para que, como coordinadora del SNARIV, actúe en atención a las realidades territoriales de los pueblos étnicos y tenga en cuenta el enfoque étnico en todas las estrategias de socialización que involucran a esta población y, aún más, que tenga presente los derechos a la participación y a la consulta previa que involucra la expedición de todo acto administrativo que tenga afectación sobre los pueblos y comunidades étnicas.
115. De la revisión del Protocolo expedido y su anexo técnico, se derivan las siguientes conclusiones:
- En el artículo tercero de la Resolución 00027 de 2022 se establecen las definiciones de los conceptos de retorno, reubicación y retorno inmediato con base en el Decreto 1084 del 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”*. Al respecto, vale señalar que la Resolución no determina las dimensiones particulares que implica la atención para los pueblos étnicos, debido a que en las definiciones acerca de qué es un retorno y reubicación, se remiten a los conceptos generales de atención para la población desplazada, sin determinar conceptos que implique las particularidades de las víctimas étnicas a la luz del Decreto Ley 4635 de 2011.
  - El apartado sobre el “plan de traslado”, incluye las condiciones de seguridad, salud, alojamiento y alimentación en los planes de retorno y reubicación; sin embargo, en sus consideraciones respectivas no es claro cómo se integra el enfoque diferencial étnico o como en ellas priman los usos y costumbres de las comunidades étnicas con el ánimo de mitigar el impacto sobre el exterminio cultural causado por el desplazamiento forzado.
  - El Decreto Ley 4635 de 2011 en su artículo 71, párrafo 1, dispone que se realice seguimiento a los planes de retorno y reubicación cada seis meses durante dos años. En este sentido, si bien la Resolución señala el seguimiento a la implementación del protocolo<sup>21</sup> más no a los planes de retorno y reubicación, y, por lo tanto, no es coherente con lo establecido en dicho Decreto Ley, lo cual representa una debilidad para el efectivo monitoreo de estos planes donde prime la sostenibilidad en el goce efectivo de los derechos de estos pueblos.

20 AURIV. Respuesta a requerimiento. Radicado No 6757626. Bogotá, 2022. Punto 12.

21 Resolución 00027 del 13 de enero de 2022. Título IV. Seguimiento y evaluación. Bogotá, 2022.

- iv. Respecto a la cesación de la condición de la vulnerabilidad y debilidad manifiesta, que se encuentra explícita el artículo 74 del Decreto Ley 4635, el protocolo no da cuenta de ningún procedimiento que permita la medición de resultados de la Superación de la Situación de Vulnerabilidad (SSV) de Víctimas étnicas. Esto aunado a que incluso la Resolución 2200 de 2018, por medio de la cual se establece la metodología de medición de la SSV a víctimas en general, no incorpora el enfoque étnico, generando una ausencia de mecanismos diferenciales de monitoreo de la SSV para estos sujetos de especial protección constitucional.
- v. Respecto a la verificación de las condiciones de seguridad, el protocolo establece que analizará este principio en el correspondiente Comité Territorial de Justicia Transicional garantizando la participación de autoridades y/o representantes de las comunidades étnicas. Se destaca que, en el Anexo Técnico, la elaboración del concepto será emitido por dicho Comité<sup>22</sup>; sin embargo, cuando este sea favorable, se deberá consultar a las autoridades o representantes de las comunidades si hay necesidad de solicitar a la Fuerza Pública la definición de un plan de acompañamiento al proceso. Dicho plan de acompañamiento debe estar armonizado con los mecanismos de protección propios de la comunidad<sup>23</sup>; sobre el cumplimiento de este punto esta Comisión realizará el debido seguimiento.
- vi. Asimismo, el nuevo protocolo de retornos y reubicaciones no contiene definiciones sobre los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad en los procesos de retorno y reubicación con enfoque étnico, pese a que se esperaría que atendiera a las condiciones diferenciales y particulares de los pueblos y comunidades. Esto es, por ejemplo, incluir en el concepto de seguridad, el conocimiento propio de sus autoridades, o en el caso de la voluntariedad, señalar claramente el respeto por las decisiones de las autoridades tradicionales y sus formas propias de gobierno. Finalmente, en lo referente al concepto de dignidad tener un referente amplio que involucre la sostenibilidad de los procesos de retorno, así como las concepciones que sobre la misma tenga cada pueblo, de acuerdo con sus formas de vida, sistemas de conocimiento y a sus contextos geográficos y sociales.

## AVANCES Y REZAGOS DESTACABLES EN MATERIA DE RETORNOS Y REUBICACIONES ÉTNICAS

- 116. Según el reporte de la Unidad para las Víctimas, hasta marzo de 2022 se cuenta con 78 planes de retorno y reubicación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras formulados, de los cuales el 54% están aprobados. Los 36 planes que se encuentran en etapa de formulación ya surtieron los procesos de concertación con las comunidades y cuentan con conceptos de seguridad favorables y vigentes; todos ellos pertenecen al municipio PDET Carmen del Darién, en Chocó. Sin embargo, según el reporte de la entidad, 35 de los planes en etapa de formulación presentan problemas de articulación interinstitucional y 1 de ellos tiene problemas de titulación del predio a nombre de la comunidad<sup>24</sup>. Sobre esto, se resalta que la falta de articulación es uno de los bloqueos institucionales referidos por la Corte Constitucional, los cuales conllevan a la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional en el derecho al retorno y reubicación.
- 117. Respecto al tema de los conceptos de seguridad, de la información aportada por la Unidad para las Víctimas se observa que hasta marzo de 2022, el 81% de los planes de retorno y reubicación correspondientes a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se encuentran en territorios en jurisdicción de municipios que cuentan con conceptos de seguridad favorables emitidos en los respectivos Comités Territoriales de Justicia Transicional, sin embargo, el 33% de estos conceptos están vencidos. En contraste, según lo informado por la Unidad para las Víctimas, el 32% de los planes de retorno y reubicación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cuenta con condiciones de seguridad desfavorables debido a lo manifestado por las autoridades de dichas comunidades.
- 118. Lo anterior, evidencia las inconsistencias entre la favorabilidad en los conceptos de seguridad emitidos desde los Comités Territoriales de Justicia Transicional y la propia percepción que sobre la condición de seguridad tienen las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus autoridades, quienes frecuentemente manifiestan la persistencia de problemas de diferente índole en las zonas donde serán acompañados los retornos o reubicaciones.

22 AURIV. Anexo técnico, resolución 00027 de 2022. Bogotá, 2022. Pág. 81.

23 AURIV. Anexo técnico, resolución 00027 de 2022. Bogotá, 2022. Pág. 58.

24 Este plan corresponde a la comunidad Nueva Esperanza, en Carmen del Darién, Chocó.

- 119. Asimismo, se destaca que existen 14 planes de retorno y reubicación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en territorios en jurisdicción de municipios con conceptos de seguridad desfavorables emitidos en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, de los cuales 4 están vencidos y corresponden a municipios Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, según la información aportada por la Unidad para las Víctimas.
- 120. Esta situación evidencia la necesidad de avanzar de manera articulada entre las diferentes entidades del nivel nacional y territorial para mitigar el impacto del recrudecimiento de la violencia en las últimas vigencias, especialmente en las zonas históricamente más afectadas. La Comisión hace un llamado sobre la ausencia de lineamientos y acciones para el restablecimiento de derechos cuando se determina que el acompañamiento no es viable debido a la desfavorabilidad en el concepto de seguridad, especialmente en los casos donde la ruta de acompañamiento no ha podido ser activada por la persistencia año tras año de este obstáculo.
- 121. La Unidad para las Víctimas reportó 25 planes de retorno y reubicación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran en territorios en jurisdicción de municipios que cuentan con conceptos de seguridad vencidos, 1 de ellos desde el 2016<sup>25</sup> y 2 desde el 2021. A pesar de que la mayoría de ellos presentaron seguridad favorable en el concepto vencido, se hace necesaria su actualización considerando que gran parte de ellos coinciden con territorios en los que actualmente existe un recrudecimiento de la violencia y desplazamiento; 11 de estos planes de retorno y reubicación que se encuentran en el Chocó, 11 en Nariño, 2 en Cauca y 1 en Bolívar.
- 122. Generalmente, el tema del concepto de seguridad frente al acompañamiento ha sido entendido erróneamente por parte de las entidades. Es decir, la respuesta a la desfavorabilidad en este concepto no debería ser la suspensión del acompañamiento bajo el argumento de que no se pueden promover los retornos en zonas con concepto desfavorable. En este caso, la obligación del Estado es tomar las medidas necesarias para garantizar las condiciones de seguridad y, mientras esto ocurre, brindar la atención humanitaria suficiente y activar el plan de prevención y protección.
- 123. Adicionalmente, se resalta que existen 22 planes de retorno y reubicación de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentran en territorios en jurisdicción de municipios que no cuentan con seguridad jurídica del predio, esto es el 35% del total de los planes, incluso a pesar de que 9 de ellos fueron aprobados desde 2014, según la información reportada por la Unidad para las Víctimas. Por lo tanto, se reitera la importancia de superar cuellos de botella de este tipo a través de procesos de articulación entre la Unidad para las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad de Restitución de Tierras.
- 124. En el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, se observa que durante 2021 fueron registradas 22 Alertas Tempranas con enfoque diferencial étnico. Casi la mitad de ellas se emitieron desde 2 departamentos en particular: Chocó y Valle del Cauca. En Chocó se registraron 5 Alertas Tempranas que involucran a comunidades étnicas, departamento en el que a su vez se identifican 40 planes de retorno y reubicación étnicos, de los cuales 37 presentan problemas de articulación interinstitucional, según informa la Unidad para las Víctimas. Asimismo, en el Valle del Cauca se registraron otras 5 Alertas Tempranas que involucran a comunidades étnicas, departamento en el que se ubican 4 planes de retorno y reubicación étnicos, de los cuales todos presentan problemas de articulación interinstitucional, según el reporte de la Unidad para las Víctimas.

25 Correspondiente al plan comunitario Vereda Fátima, en el municipio PDET Roberto Popayán, Nariño.

125. De la información entregada por la Unidad, llama la atención que, durante los años 2020, 2021 y 2022 no se hayan formulado ni adoptado nuevos planes de retorno y reubicación étnicos. Según la entidad, esto se debe a los procesos de actualización de los planes, los cuales antes del nuevo protocolo de retorno y reubicación para comunidades étnicas, eran de carácter “municipal” y posterior a este son de carácter “comunitario”. En este sentido, se hace un llamado respecto a que el proceso de “actualización” no debió detener el de formulación de nuevos planes, en el entendido que si bien es cierto los planes eran municipales, cada uno de ellos contenía las acciones específicas por comunidad focalizada. La Comisión resalta la importancia de corregir el rezago generado en la aprobación de nuevos planes durante estas vigencias, lo que permita dar una respuesta a la realidad del creciente universo de población desplazada.
126. Los planes de retorno y reubicación tienen como fin principal la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de la población afectada. En este sentido, el artículo 74 del Decreto Ley 4635 del 2011 estableció que la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta se determinará “[...] cuando la comunidad negra, afrocolombiano, raizal o palenquera alcance el goce efectivo de los derechos fundamentales y del restablecimiento económico y social [...]”.
127. Por lo tanto, la Unidad para las Víctimas como entidad coordinadora del SNARIV tiene la responsabilidad de desarrollar las acciones necesarias, junto con las demás entidades que conforman el sistema, a fin de dar una efectiva atención a la población étnica retornada o reubicada y garantizar sus derechos. No obstante, se insiste en que la Unidad para las Víctimas no cuenta con un procedimiento efectivo que permita determinar la cesación de la condición de vulnerabilidad en el caso de las comunidades étnicas, razón por la cual la entidad reporta estar implementando la batería de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos. Sin embargo, se reitera que este mecanismo se queda corto en su alcance y no ha sido avalado en su completitud por la Corte Constitucional como una forma de determinación de la cesación de la condición de vulnerabilidad, por lo que resulta cuestionable que se continúe recurriendo a este método, lo cual repercute en la no garantía de los derechos y de la permanencia de las comunidades retornadas a sus territorios.
128. Según lo establecido en la Resolución 2200 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado [...]”, la cesación de la condición de vulnerabilidad se determina a través del índice de estabilización social y económica. Sin embargo, se advierte sobre la ausencia del enfoque étnico en este acto administrativo. Esto genera mediciones inadecuadas para las comunidades étnicas, además de que no refleja la realidad de los hogares ya que la condición de vulnerabilidad se mide de manera acumulativa, sin tener en cuenta el dinamismo de la situación de vulnerabilidad que enfrenta una comunidad étnica en situación de desplazamiento. Así como tampoco se mide la superación de las vulnerabilidades derivadas del hecho de desplazamiento.

## RETORNOS Y REUBICACIONES ÉTNICAS EN EL ACUERDO DE PAZ

129. En el Plan Marco de Implementación (PMI) del Acuerdo Final se estableció un indicador étnico (E.E.5) relacionado a los planes de retorno y reubicación, denominado: “Porcentaje de planes de retorno o reubicación concertados e implementados de manera efectiva en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad.” Este indicador está a cargo de la Unidad y hace parte de la siguiente meta trazadora: “En el marco del acuerdo de paz el 100% de las solicitudes de retorno y reubicación de las comunidades étnicas es atendido en condiciones de seguridad, sostenibilidad, dignidad y voluntariedad”.

130. Pese a la insistencia del Acuerdo Final sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Leyes Étnicos 4633 y 4635 de 2011 en materia de retornos y reubicaciones, los avances en el alcance del goce efectivo de los derechos de las comunidades víctimas pertenecientes a pueblos étnicos han sido escasos y no han recibido la atención requerida por parte de la institucionalidad. Sobre esto último, es importante resaltar la ausencia de reporte de avances en este indicador por parte de la Unidad para las Víctimas en el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), ya que desde septiembre de 2020 no se actualiza. Esta situación repercute en la imposibilidad de realizar un seguimiento y monitoreo transparente y público de la gestión realizada por la entidad respecto al cumplimiento del indicador.
131. Asimismo, cabe mencionar que la ficha técnica de este indicador, publicada en el SIIPO, presenta inconsistencias toda vez que la fórmula de cálculo refiere a que el indicador se medirá según el número de planes de retorno o reubicación concertados e implementados [...] y el número de solicitudes de retorno o reubicación. Sin embargo, según los reportes de la Unidad para las Víctimas, hasta la fecha no se cuenta con el universo total de las solicitudes de retorno y reubicación por parte de comunidades étnicas, lo cual supone una imposibilidad en la medición de los avances del indicador. Esta dificultad se pone en evidencia al observar que para las vigencias 2017, 2018 y 2019 se reportó el cumplimiento del 100%, lo cual no es consistente con los insignificantes avances reportados a esta Comisión en las mismas vigencias.
132. Según el reporte de la Unidad a esta Comisión, el 98% de los planes de retorno y reubicación étnicos están siendo actualizados debido a que se expidió el nuevo protocolo étnico a través de la Resolución 00027 del 13 de enero de 2022. En su respuesta, la entidad mencionó que los resultados se verán a partir del 2024, por lo que se esperaría que la expedición del protocolo no se constituya como un obstáculo más en la aprobación e implementación de los planes sino como una medida efectiva que logre ser incorporada de manera ágil y rápida en beneficio de las comunidades étnicas.
133. La Comisión llama la atención respecto a la importancia de que el proceso de “actualización” de los planes se realice de manera concertada y que en todos los casos se acate el principio constitucional de no regresividad. Por tal razón, se advierte sobre la imperatividad de mantener la integralidad de las acciones que garantizan el restablecimiento del derecho en las condiciones acordadas, contrario a lo que sucede con los componentes de vivienda e infraestructura comunitaria, los cuales han sido unilateral y arbitrariamente sustraídos de algunos planes previamente concertados, con comunidades étnicas en el departamento de Nariño.

## CASOS DE RETORNO PRIORIZADOS EN EL ACUERDO DE PAZ

134. El Acuerdo de Paz priorizó cuatro casos de comunidades étnicas, las cuales sufrieron los impactos del conflicto armado de manera diferencial; dos de estos son el Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, ubicado en el departamento de Nariño, y el Consejo Comunitario de Curvaradó y Jiguamiandó, ubicado en Chocó. Estos casos deben ser atendidos a través de un programa de reasentamiento, retorno, devolución y restitución de derechos territoriales. Es importante resaltar que, según lo establecido en el Plan Marco de Implementación, estos procesos debieron haberse surtido y finalizado en el año 2021, por lo cual esta Comisión alerta sobre el incumplimiento en los tiempos pactados y señala los limitados avances en la implementación de los planes de retorno y reubicación de los dos consejos comunitarios mencionados.
135. Para el caso del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, la Unidad para las Víctimas reportó que en agosto de 2021 se llevó a cabo la socialización de la ruta de acompañamiento ante Comité Territorial de Justicia Transicional, en el cual se dictó concepto no favorable de seguridad para este territorio. Se destaca, además, la desatención presupuestal de este caso, dada la ausencia de asignación de recursos por parte de la Unidad para las Víctimas en las dos últimas vigencias. Por otro lado, la Unidad de Restitución Tierras informó que se culminó



la etapa administrativa del proceso de restitución de derechos territoriales, tras realizar la georreferenciación de los territorios a restituir. De manera seguida se radicó el 16 de diciembre de 2021 la demanda de restitución de tierras, la cual se encuentra en proceso. Finalmente, la entidad reportó como inversión presupuestal en la vigencia 2021 la suma de \$187.5 millones. La Comisión estará atenta a la actualización del concepto de seguridad del municipio en el que se encuentra este consejo comunitario, la cual deberá realizarse en noviembre de 2022 al cumplimiento del plazo de 6 meses del concepto vigente.

136. Respecto el Consejo Comunitario de Curvaradó y Jiguamiandó, la Unidad para las Víctimas reportó que en el 2021 se realizó una jornada de socialización de la ruta de acompañamiento para el retorno, sin embargo, está pendiente la socialización en el Comité Territorial de Justicia Transicional. La Unidad para las Víctimas reportó para la vigencia 2021 la inversión de \$188.6 millones, sin embargo, para el primer trimestre de 2022 no se reportaron recursos. Por su parte, la Unidad de Restitución de Tierras reportó que en el caso de este Consejo Comunitario se ceñirá a la providencia de la Corte Constitucional en su Auto de seguimiento 005 de 2009 y las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las Resoluciones del 06 de marzo de 2003, 07 de noviembre de 2004, 15 de marzo de 2005 y 07 de febrero de 2006, de manera que no agotará la vía administrativa y judicial a razón de no vulnerar el principio de cosa juzgada. A la Comisión le preocupa que a la fecha no hay acciones contundentes que den respuesta a la aplicación jurisprudencial que la entidad afirma acogerse.

## SOBRE LA SALVAGUARDA Y RIGUROSIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RETORNOS Y REUBICACIONES

137. Conforme a la información entregada por la Unidad para las Víctimas a esta Comisión durante las últimas vigencias en materia de retornos y reubicaciones étnicos, se ha observado una falta de rigurosidad en la organización de cada plan, lo que redundará en un seguimiento difuso y una planeación cortoplacista sin resultados reales. La presente Comisión hace un llamado al mejoramiento de las bases de datos y los consolidados de avances, para que se incluya y sistematice de manera detallada la totalidad de la información relativa a cada plan y comunidad étnica, especificando fechas para cada dato y acciones pendientes.
138. Esta Comisión ha solicitado de manera reiterada la matriz de seguimiento de la totalidad de los planes de retorno y reubicación que han sido solicitados por las comunidades étnicas; sin embargo, no se ha obtenido respuesta. Asimismo, se ha encontrado falta de articulación y consistencia entre los consolidados entregados sobre los planes de retornos y reubicaciones y las decisiones judiciales en restitución de derechos territoriales que incluyen órdenes sobre el retorno. Para esta Comisión, la deficiencia en la calidad de la información es indicativo de las debilidades en la coordinación y articulación interinstitucional para llevar a cabo acciones efectivas, de manera concertada e informada. Así, se reitera la necesidad de coherencia en el manejo de la información por parte de la Unidad para las Víctimas, para que, como entidad coordinadora, logre materializar metas y planes de acción efectivos entre las diferentes entidades del SNARIV.

## PROGRESIVIDAD EN EL PRESUPUESTO DE RETORNOS ÉTNICOS Y PARTICIPACIÓN DEL SNARIV

139. Para cumplir los compromisos y objetivos finales de la política pública de retornos y reubicaciones en materia étnica, se hace necesario la asignación de recursos suficientes para garantizar el funcionamiento de toda la arquitectura institucional dispuesta para tal fin. Esto, por supuesto, se debe traducir en recursos apropiados por las diferentes entidades del SNARIV, no solo por parte de la Unidad para las Víctimas y Prosperidad Social, para que de manera coordinada y articulada se logre materializar los derechos de los pueblos étnicos. Frente a esto, se reitera la falta de participación presupuestal por parte de la mayoría de las entidades del SNARIV.
140. En el caso de los recursos orientados a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el proyecto de inversión<sup>26</sup> de la Unidad para las Víctimas para el cumplimiento de los procesos de retornos y reubicaciones de víctimas de desplazamiento forzado a nivel nacional, según lo reportado en el Sistema de Seguimiento de Proyectos de Inversión durante las vigencias 2016 hasta 2021, en ningún año las asignaciones para estas comunidades han superado el 1%. Adicional a que las asignaciones para esta población han sido marginales en el proyecto, en el 2021 se asignaron \$318.6 millones de los cuales se obligó solo el 70%.
141. Según el reporte en el Sistema de Seguimiento de Proyectos de Inversión, los recursos invertidos en 2021 para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a través de este proyecto inversión se destinaron para la asignación presupuestal a entidades territoriales en la implementación de los procesos de retornos y reubicaciones. Específicamente, se reportó la entrega de 4 esquemas especiales de acompañamiento al Consejo Comunitario Mango de La Pua II, la Comunidad de Cacahual y la Comunidad Afro La Isla.

<sup>26</sup> El Proyecto de inversión se denomina "Implementación de procesos de retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento forzado, en el marco de la reparación integral a nivel nacional".

## RECOMENDACIONES

142. A la Unidad para las Víctimas, **derogar** la Resolución 00027 de 2022 por los incorregibles vicios de inconstitucionalidad que presenta tanto en la omisión al derecho fundamental de la consulta previa, libre e informada, como al carácter regresivo de sus contenidos materiales.
143. A la Unidad para las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad de Restitución de Tierras, gestionar y atender prioritariamente los problemas de tenencia y formalización que generan inseguridad jurídica y obstaculizan la implementación de los planes de retorno y reubicación étnicos.
144. Al Ministerio del Interior, de conformidad con el Decreto Ley 4635 de 2011, adelantar de manera ágil y eficiente el registro de la totalidad de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con planes de retorno o reubicación aprobados, siempre que sea la voluntad de las comunidades.
145. A la Unidad para las Víctimas, dar cumplimiento inmediato de las decisiones judiciales para la restitución de los derechos territoriales a favor de pueblos étnicos, en las que se vinculan órdenes sobre el retorno.
146. A la Unidad para las Víctimas, crear el Subcomité Nacional de Retornos y Reubicaciones, para la efectiva articulación institucional en las fases de planeación, implementación y seguimiento de los procesos de retorno y reubicación.
147. A la Unidad para las Víctimas, dar cumplimiento efectivo al indicador incluido en el Plan Marco de Implementación y reportar periódicamente de manera oportuna y rigurosa los avances del mismo.
148. A la Unidad para las Víctimas, optimizar la calidad de la información de seguimiento a los procesos de retorno y reubicación étnicos, de tal forma que se garantice transparencia sobre el estado actual de cada caso, diferenciado por pueblo.
149. A la Unidad para las Víctimas, asignar el presupuesto suficiente para el cumplimiento de los compromisos establecidos para los casos priorizados por el Acuerdo de Paz (Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera y Consejo Comunitario de Curvaradó y Jiguamiandó).
150. A la Unidad de Restitución de Tierras, culminar de forma inmediata la etapa administrativa del Consejo Comunitario de Curvaradó y Jiguamiandó priorizado por el Acuerdo de Paz.
151. A la Unidad para las Víctimas, se reitera la obligación de formular, concertar e implementar de manera celera los planes de retorno de los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, priorizados por el Acuerdo de Paz (Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera y Consejo Comunitario de Curvaradó y Jiguamiandó), a efectos de la restitución y el goce efectivo de sus derechos.
152. A la Unidad para las Víctimas, optimizar la calidad de los proyectos de inversión dirigidos a los procesos de retornos y reubicaciones, incrementando las actividades y productos específicos para las comunidades étnicas, así como los recursos destinados para su implementación.
153. A las diferentes entidades del SNARIV, asignar recursos específicos para el cumplimiento de sus responsabilidades en lo relacionado a los planes de retorno y reubicación étnicos.

# CAPÍTULO 08

## PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

### INTRODUCCIÓN

154. En el presente capítulo, la Comisión se propone visibilizar cómo el escalamiento del conflicto armado advertido por la Defensoría del Pueblo en las Alertas Tempranas emitidas desde 2018, los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, se refleja en la materialización de hechos victimizantes ocasionados por el recrudecimiento de las violaciones de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Estas afectaciones han tenido ocasión en los diferentes territorios rurales del país, pero con significativa importancia sobre los territorios de los pueblos étnicos. Así, por ejemplo, respecto a la evolución de las dinámicas de recomposición, expansión y consolidación de los grupos armados ilegales tras la firma del Acuerdo de Paz, la Defensoría del Pueblo ha señalado lo siguiente:

- Tras el proceso de dejación de armas y reincorporación a la vida civil de las FARC - EP (...) en el territorio han surgido disidencias de esta guerrilla (...) dichas estructuras, avanzan en un proceso de **recomposición**".<sup>27</sup> (Negrilla fuera del texto).
- "Otros factores claves para la terminación del conflicto no avanzan facilitando así la entrada de nuevos grupos armados al margen de la ley, reconfigurados y/o en proceso de **expansión**, que han venido copando territorios estratégicos para las economías ilegales"<sup>28</sup>. (Negrilla fuera del texto).
- "El escenario de riesgo ha estado asociado a la **consolidación** y expansión de los grupos armados ilegales que surgen, se reorganizan y/o rearman luego de la dejación de armas de las FARC-EP en el marco del Acuerdo Final. (...) Dado el avance y consolidación de la Facción Disidente Columna Móvil Dagoberto Ramos, en medio de la actual dinámica de enfrentamientos armados, incrementa exponencialmente el riesgo de graves afectaciones contra la población civil"<sup>29</sup>. (Negrilla fuera del texto).

155. En 2018 las Alertas Tempranas señalaron de surgimiento, en 2019 de la expansión y en 2021 de la consolidación de los grupos armados ilegales en los territorios dejados por las antiguas FARC-EP. Esta progresividad, la cual fue señalada por la Comisión en los últimos dos Informes de Seguimiento presentados al Congreso de la República, ejemplifica las consecuencias de la baja implementación del Acuerdo de Paz, especialmente del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios y de la Política para el desmantelamiento de los grupos armados ilegales, las organizaciones criminales y sus redes de apoyo (Punto 3.4.3 del Acuerdo de Paz).

27 Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana 01 de 2018, del 2 de enero de 2018. Pág. 3.

28 Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana 33 de 2019, del 15 de agosto de 2019. Pág.6

29 Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana 007 de 2021, del 16 de marzo de 2021. Pág. 5

156. En este sentido, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en su informe trimestral (septiembre a diciembre 2021), indicó “[...] *transcurrido un tercio del plazo de implementación previsto del Acuerdo Final, y a pesar de los urgentes problemas de seguridad que existen en todo el país, no se ha adoptado la política pública para el desmantelamiento de los grupos armados ilegales, las organizaciones criminales y sus redes de apoyo*”<sup>30</sup>.
157. Acorde a lo señalado por la Corte Constitucional en el Auto 894 de 2022 sobre la valoración de la superación de bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales en la prevención del desplazamiento forzado y la protección de la población desplazada, se precisa que:
- “A pesar de las situaciones de riesgo advertidas por esta Corporación desde el año 2017, el país afronta una intensificación del conflicto armado y la violencia que no ha logrado ser mitigada por la respuesta institucional. La situación humanitaria del país, desde hace tres años, se encuentra marcada por: (i) el escalamiento de las confrontaciones armadas en zonas con emergencias recurrentes, el deterioro generalizado de las condiciones de seguridad y el surgimiento de nuevos territorios con afectaciones por el conflicto (...)”*<sup>31</sup>
158. En el contexto humanitario que sustenta el mencionado Auto, la Corte describe cómo se han agudizado los desplazamientos, confinamientos y reclutamientos forzados, así como los accidentes por minas antipersonal y municiones sin explotar y el riesgo en contra de los líderes, lideresas y autoridades étnicas, asimismo es enfática en señalar cómo dicho recrudecimiento continúa afectando de manera desproporcionada a los pueblos étnicos.

## PRINCIPALES AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS AFROCOLOMBIANOS

159. La caracterización de las principales vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que afectaron a las comunidades afrocolombianas durante el periodo analizado se constata en los diferentes informes sobre la situación de derechos humanos en Colombia. Asimismo, en una lectura de las Alertas Tempranas que desde 2018 identificaron el riesgo para las comunidades afectadas como consecuencia, entre otras, de la baja implementación del Acuerdo de Paz, especialmente lo concerniente a seguridad, protección y desmantelamiento de los grupos armados ilegales, las organizaciones criminales y sus redes de apoyo.
160. En adelante, se presentan los diferentes escenarios territoriales en los que han tenido lugar hechos de violencia y afectaciones sobre la vida e integridad de los pueblos afrocolombianos; teniendo en cuenta una perspectiva regional, e incluye algunas de las afectaciones individuales y colectivas como homicidios, desplazamientos y confinamientos forzados.

## REGIÓN CARIBE

161. La Alerta Temprana No 12 de 2021, identificó como población en riesgo en el municipio de El Banco, Magdalena al Consejo Comunitario Félix Galán Padilla; en el municipio de Talamameque, Cesar a los Consejos Comunitarios de Puerto Bocas, La Llorona Loca y Sitio Nuevo; en el municipio de Chimichagua, a los Consejos Comunitarios de Mandinguilla, Saloa, La Mata, Amada Caba Gutiérrez de Sempegua, Juana Caro de El Guamo, La Ceja y de Soledad y; finalmente, en el municipio de Astrea, Cesar al Consejo Comunitario de Quebrada de Arjona. De estos, los Consejos Comunitarios de Mandinguilla, de Saloa y de Santa Cecilia de Astrea son Sujetos de Reparación Colectiva.
162. En el caso de la Subregión de los Montes de María, la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana No 006 de 2020, indicó que la expansión y consolidación de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia le ha permitido mayor control territorial y de la población civil a través de amenazas, reclutamiento de jóvenes, desplazamientos forzados a líderes y lideresas sociales, entre otros hechos victimizantes.

30 Naciones Unidas. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Informe del periodo 25 septiembre a 27 de diciembre 2021. S/2021/1090. Disponible en: [https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/informe\\_sp\\_n2139927.pdf](https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/informe_sp_n2139927.pdf)

31 Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, auto 894 de 2022. Parágrafo 48.

163. El poder de dicha organización se evidenció para la opinión pública nacional en mayo de 2022 cuando, como consecuencia de la extradición de alias “Otoniel”, decretó un paro armado en varios departamentos afectando especialmente a la región Caribe, a través de acciones como la quema de transportes, el confinamiento y el cierre del comercio. La Comisión fue testigo de esta realidad en tanto se encontraba realizando una visita a las comunidades étnicas de Montes de María cuando el paro fue decretado, visita que debió ser cancelada abruptamente debido al riesgo para la Comisión y los representantes de las comunidades étnicas.

## REGIÓN PACÍFICA

164. Esta región se presenta como la más afectada por el conflicto armado según el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, quien en 2021 emitió 5 Alertas Tempranas que involucran municipios de Chocó: i) Bojayá y Medio Atrato, ii) Istmina y Medio San Juan, iii) Litoral San Juan, iv) Condoto y Nóvita, v) San José del Palmar. Por su parte, en 2022 se emitió 1 Alerta Temprana en el municipio de Sipí, Chocó, 2 Alertas Tempranas para el Distrito de Buenaventura y 1 para los municipios de Magüi Payán y Roberto Payán en Nariño.
165. Las Alertas mencionadas evidencian el escalamiento del conflicto armado y la forma en como este ha incrementado el número de desplazamientos y confinamientos masivos forzados, las afectaciones contra la vida e integridad física de la población civil, la contaminación del territorio por MAP/MUSE, el riesgo de reclutamiento e instrumentalización de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y las restricciones a la movilidad, esto debido al proceso de expansión de los grupos armados ilegales. La Alerta Temprana No 016 de 2021 emitida para los municipios de Vigía del Fuerte, Bojayá y Medio Atrato señaló que:

*“La firma del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera (...) fue un punto de inflexión fundamental para entender la actual dinámica. Desde ese momento comenzó un proceso de expansión en el municipio de Bojayá, inicialmente del ELN y, posteriormente, de las AGC (...) pese a las advertencias emitidas por la Defensoría del Pueblo, la situación advertida para estos tres municipios persiste y se ha agravado considerablemente”*<sup>32</sup>

166. En Chocó, en los municipios de Medio San Juan e Istmina las comunidades en riesgo son los Consejos Comunitarios General de San Juan (ACADESAN) y Mayor de Istmina y Medio San Juan (COCOMINSA); en el municipio de San Juan, son las comunidades de Cocurrupi, Pichimá Playa, Palestina, El Coco, Quicharo Guachal, Corriente Palo, Copomá, Puerto Murillo e Isla Mono; en el municipio de Novita, son los Consejos Comunitarios Mayor de Nóvita (COCOMAN) y Local de Nóvita (COCOLON); también se encuentran en riesgo la población del corregimiento La Italia y de San José del Palmar.
167. Es de señalar que, a comienzos de 2022, las comunidades de Paimadó, Calle Fuerte, Chaquí, Dipurdú en el municipio de Medio San Juan y Negría en el de Istmina, sufrieron el desplazamiento masivo de aproximadamente 871 personas y el confinamiento de 1.230.
168. En el Distrito Especial de Buenaventura se han visto afectadas especialmente las comunidades Malagueta, Cabecera y Cuellar y el Consejo Comunitario de La Cuenca Baja del río Calima; este último, víctima de desplazamientos y confinamientos forzados, entre otros hechos informados por la Oficina para la coordinación de asuntos humanitarios de las Naciones Unidas y relacionados a continuación:<sup>33</sup>

32 Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana No 16 del 3 de agosto de 2021 pág. 6.

33 Naciones Unidas. Oficina para la coordinación de asuntos humanitarios (OCHA). Desplazamientos forzados masivos y confinamiento de comunidades afrodescendientes e indígena en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) Flash Update No.1(17/02/2022) Disponible en: [https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/iles/19042022-\\_desplazamiento\\_masivo\\_en\\_rio\\_bajo\\_calima\\_valle\\_del Cauca\\_vf.pdf](https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/iles/19042022-_desplazamiento_masivo_en_rio_bajo_calima_valle_del Cauca_vf.pdf)

- En enero de 2022, fueron confinadas al menos 2.487 personas.
- Se presentó el desplazamiento masivo de 80 familias hacia el casco urbano de municipio de Buenaventura.
- Se presentó el desplazamiento de al menos 857 familias hacia el casco urbano del municipio de Cali y 19 familias al municipio de Tuluá.

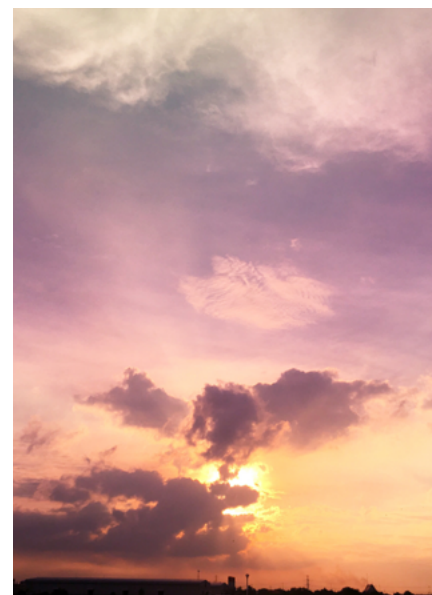
169. En cuanto al departamento de Nariño, las comunidades afrocolombianas más afectadas se encuentran en los municipios de Olaya Herrera y Roberto Payán. En enero de 2022, aproximadamente 2.037 personas del Consejo Comunitario Río Patía El Viejo, se vieron forzadas a desplazarse<sup>34</sup>. Estos hechos fueron advertidos por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana No 15 de 2021, para los municipios de Roberto Payán y Magüí Payán.

170. Asimismo, la Alerta Temprana de Inminencia No 003 de 2018 advirtió el riesgo para la población campesina y afrocolombiano de la cuenca del Río Patía, señaló que los enfrentamientos armados “podían presentarse entre nuevos grupos armados ilegales de diferentes estructuras, en búsqueda del control de los espacios dejados por las antiguas FARC-EP. Entre dichos actores se identificaban aquellas facciones disidentes compuestas por exintegrantes de las antiguas FARC-EP, el ELN y las Autodefensas Gaitanistas (AGC)”<sup>35</sup>.

## PIEDEMONTES AMAZÓNICOS

171. Las Alertas Tempranas No 01 y 13 de 2021, identificaron en el municipio de Piamonte, Cauca como población en riesgo, las comunidades afrocolombianas de Angostura, nuevo progreso, Yapura Botuto, Baja Primavera la Floresta Mirafior y vereda la Vega; en el municipio de Puerto Guzmán, Putumayo a los Consejos Comunitarios el Jaunco, Brisas del Caimán, Santa Lucía y Júpiter, Bututu, La orquídea, la Aldea, las Acacias y Palenque Amazónico; en el municipio de Puerto Asís a los Consejos Comunitarios Afro Primavera, Alto Piñuña La Chirpa y Negra Wilauralilia; en el municipio de Puerto Caicedo, al Consejo Comunitario Villa del Río (COCVIR) y; en el municipio de Orito, a las comunidades de Tesalia, El Triunfo, Tierra del Sol Naciente, Versabal, Alto Paraíso, Burdines, Afro Buenos Aires, Campo Alegre, Afro La Esperanza y Nueva Esperanza. La Alerta 02 de 2022 señaló que:

*“Si bien el Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera parecía augurar la transición hacia la paz territorial, tan solo a dos años de su firma, la Defensoría del Pueblo advirtió la reconfiguración de actores armados no estatales en el municipio de Puerto Leguizamo, en la Alerta Temprana de Inminencia No. 024-18 (...) indicaba que, de no atenderse oportunamente dicho factor de amenaza, se generaría un incremento de posibles violaciones a los derechos de la población civil (...) el informe de seguimiento de la respuesta estatal mostró un cumplimiento bajo a las recomendaciones para evitar la materialización de los riesgos identificados, y resaltó que algunas instituciones, contrario a acatar y actuar con la debida diligencia esperada, encausaron su accionar a controvertir o verificar el contenido de la Alerta Temprana”<sup>36</sup>*



<sup>34</sup> Naciones Unidas. Oficina para la coordinación de asuntos humanitarios (OCHA). Desplazamientos forzados masivos y confinamiento de comunidades afrodescendientes e indígena en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) *Flash Update No. 1* (17/02/2022) Disponible en: [https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/19042022-\\_desplazamiento\\_masivo\\_en\\_rio\\_bajo\\_calima\\_valle\\_del Cauca\\_vf.pdf](https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/19042022-_desplazamiento_masivo_en_rio_bajo_calima_valle_del Cauca_vf.pdf)

<sup>35</sup> Defensoría del Pueblo Alerta Temprana No 003 del 5 de enero de 2018. Pág. 4.

<sup>36</sup> Defensoría del Pueblo Alerta Temprana No 02 del 25 de enero de 2022. Pág. 14

## PRINCIPALES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS AFROCOLOMBIANOS HOMICIDIOS

172. En 2021, la Defensoría del Pueblo registró 6 homicidios de autoridades, defensores de DD. HH o líderes o lideresas de los pueblos afrocolombianos, 2 en Buenaventura y 1 en cada uno de los siguientes departamentos: Córdoba, Nariño, Putumayo y Chocó. Según el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) fueron 10 los homicidios de defensores de derechos humanos pertenecientes a estos pueblos.<sup>37</sup>

## EVENTOS DE CONFINAMIENTO Y DESPLAZAMIENTOS FORZADOS

173. Según la Defensoría del Pueblo en 2021, se presentaron 108 eventos de confinamiento forzado que afectaron a 61.099 personas con pertenencia étnica. De los 108 eventos, 17 fueron de comunidades afrocolombianas principalmente de los municipios de Bajo Baudó, Medio San Juan, Litoral del San Juan, Bahía Solano y Novita en Chocó, El Charco y Roberto Payán en Nariño, Guapi en el Cauca y el Distrito Especial de Buenaventura. Estos eventos dejaron 23.669 víctimas afrocolombianas lo que corresponde al 39% del total de víctimas étnicas. Así pues, la relación entre eventos de confinamiento y número de víctimas afrocolombianas evidencia el impacto desproporcionado de este hecho vulneratorio en los pueblos afrocolombianos, dado que, si bien no representan dentro del total el mayor número de eventos, estos sí tienen impacto sobre un mayor número de víctimas.

174. A primero de agosto de 2022, se han registrado 93 casos de confinamiento que afectaron a 49.290 personas con pertenencia étnica. De estos, 34 fueron de comunidades afrocolombianas que han afectado a 23.738 víctimas, cifra superior al total de víctimas de confinamiento que afectaron a estas comunidades en 2021. De estos 34, la mayoría sucedieron en Chocó en el municipio de Bajo Baudó y en el Distrito Especial de Buenaventura. Uno de los eventos que reviste mayor importancia por su magnitud, es el presentado en los municipios de Buenaventura y Litoral del San Juan, durante 2022, llegó a afectar 8.000 personas pertenecientes a comunidades afrocolombianas.

175. La Comisión observa con preocupación el incremento desproporcional de eventos de confinamiento masivos. A lo anterior, se suma el déficit en atención que el Estado justifica, aduciendo razones de falta de seguridad para ingresar al territorio, lo que profundiza la crisis humanitaria y la vulneración de los derechos de las comunidades confinadas.

176. Respecto a los desplazamientos forzados, en 2021 se registraron 123 eventos masivos de comunidades étnicas que afectaron a 52.830 personas con pertenencia étnica. Del total de evento, 77 correspondieron a comunidades afrocolombianas, lo que representa en 62% de hechos, afectando a 36.528 víctimas; siendo el Distrito Especial de Buenaventura, el de mayor número de casos. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reportó incrementos en los desplazamientos forzados y en confinamientos o restricciones a la movilidad, indicando que entre enero y noviembre de 2021, 72.388 personas fueron desplazadas, mientras que en 2020 fueron 26.291.

177. A primero de agosto de 2022, se han registrado 72 eventos masivos de desplazamiento forzado que afectaron a 25.238 personas con pertenencia étnica. De estos, 38 corresponden a población afrocolombiano y afectaron a 14.292 personas, principalmente en los municipios de Olaya Herrera, Roberto Payán y Buenaventura.

178. Los eventos de desplazamiento y confinamientos forzados de comunidades afrocolombianas en el Chocó, pueden leerse en el marco de los riesgos advertidos en las Alertas Tempranas de Inminencia: 017 de 2019 para Bojayá, 025 de 2019 para el Litoral del San Juan, 034 de 2019

<sup>37</sup> A partir del análisis de información suministrada por el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. Disponible en: <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-asesinados-en-2021/>

para Istmina y Medio San Juan, 031 de 2019 para Nóvita, 012 de 2020 para Juradó y 030 de 2020 para el Bajo Baudó. La Alerta 016 de 2021 señaló que *“Pese a las advertencias emitidas por la Defensoría del Pueblo, la situación advertida para estos tres municipios (Bojayá, Medio Atrato y Vigía del Fuerte en Antioquia), persiste y se ha agravado considerablemente”*<sup>38</sup>.

- Señala la Corte Constitucional en el Auto 894 de 2022, respecto al aumento de los eventos de desplazamiento y confinamientos forzados que: *“Esta Corporación observa un aumento sostenido de emergencias humanitarias por desplazamientos masivos y confinamientos, así como un mayor número de víctimas por cada evento. También, constata que esta crisis humanitaria afecta mayormente a la población étnica”*<sup>39</sup>
- Indica la Corte que en los Autos 504 de 2017 y 634 de 2018, había advertido que: *“si bien el número de desplazamientos forzados registrados entre 2015 y 2018 presentó una importante reducción en el promedio nacional, los escenarios de riesgo en algunas zonas del país sufrieron transformaciones que incidieron en un aumento de desplazamientos masivos e intra-urbanos; confinamientos; y, asesinato de líderes y lideresas”*<sup>40</sup>

## ACCIDENTES CON MAP-MUSE

179. Según información de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)<sup>41</sup> ente 2021 y abril de 2022, se han presentado 30 accidentes, la mayoría por mina antipersonal que dejaron 52 víctimas, 19 de las cuales fueron afrocolombianos: 8 en Chocó e igual número en Nariño y 3 en Cauca. Es de señalar que la contaminación del territorio con MAP-MUSE incide en el confinamiento forzoso, afecta el derecho a la subsistencia alimentaria y dificulta aún más el acceso a la salud y a la educación.
180. Respecto al desminado humanitario, en 2021 la Oficina del Alto Comisionado para la Paz priorizó 26 zonas, en las cuales existen 86 comunidades étnicas, 9 de estas zonas se encuentran en Antioquia. En lo corrido de 2022 se priorizaron 8 en las que existen 16 comunidades étnicas.
181. Toda vez que las condiciones de seguridad son criterio imprescindible para el desminado, el deterioro en estas repercute en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 del Decreto Ley 4635 de 2011 relacionado con el desminado en los territorios de comunidades negras, así como en el avance en los casos priorizados en el Acuerdo de Paz. Por ejemplo, municipios como Ituango en Antioquia, San José del Guaviare y Buenos Aires en Cauca que en los primeros años del posacuerdo fueron priorizados para el desminado, perdieron dicha condición por razones de seguridad; mientras Tumaco en Nariño y El Retorno en el Guaviare no han logrado ser priorizados y solo Mapiripán en el Meta logró finalizar y declarar parcialmente como libre de sospecha de minas.

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

182. La Unidad Nacional de Protección reportó que en 2021 se presentaron 492 solicitudes de protección individual para miembros de los pueblos afrocolombianos. De estos, 363 fueron para dirigentes y/o representantes de comunidades. Una lectura territorial señala que del total de solicitudes, 97, es decir el 20% correspondieron al Chocó; 93 que es el 18% al Cauca; 63, que equivale al 13% en el Valle del Cauca y 44 es decir el 9%, al departamento del Magdalena.
183. En cuanto a las evaluaciones de riesgo individual elaboradas en 2021 para miembros de los pueblos afrocolombianos y dirigentes y/o representantes de comunidades afrocolombianas. De 624 procesos, 443 identificaron un riesgo extraordinario y 181 uno ordinario. Respecto a los procesos que identificaron un riesgo extraordinario, 90 fueron en Chocó, 32 en Valle del Cauca, 25 en Nariño y 23 en el Magdalena.

38 Defensoría del Pueblo. Alertas Tempranas. Alerta No 016 de 2021, del 3 de agosto de 2021.

39 Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, auto 894 de 2022. Parágrafo 13.

40 Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, auto 894 de 2022. Parágrafo 15.1.

41 Información suministrada a la Defensoría del Pueblo en oficio OFI22-00045536 / IDM 13020002 del 13 mayo 2022

184. Respecto a las solicitudes de protección colectiva, la ruta definida por la Unidad Nacional de Protección tiene las siguientes fases: 1. Recepción de la solicitud, 2. Reuniones de acercamiento con la comunidad, 3. Talleres comunitarios 4. Precomités, 5. Remisión del caso al CERREM Colectivo para su valoración. A la Comisión le preocupa que en 2021 de 28 procesos con colectivos afrocolombianos que iniciaron, solo 3 avanzaron al CERREM y ninguno cuenta con una Resolución. Asimismo, de 6 casos iniciados en 2022, uno se encuentra inactivo y otro inició la fase de reuniones de acercamiento, de los 4 restantes no se reportó avance.

**TABLA 16 AVANCE RUTA DE PROTECCIÓN COLECTIVA PARA PUEBLOS AFROCOLOMBIANOS 2021 – ABRIL 2022.**

PROCESOS ACTIVOS	33
PROCESOS QUE REALIZARON REUNIONES DE ACERCAMIENTO	27
PROCESOS QUE REALIZARON TALLERES COMUNITARIOS	15
PROCESOS QUE REALIZARON PRECOMITÉS	4
PROCESOS EVALUADOS EN EL CERREM	1
PROCESOS CON RESOLUCIÓN	

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad Nacional de Protección a través de oficio No MEM 22-00018983 del 9 de mayo de 2022.

185. En este sentido, la Comisión reitera su preocupación respecto a los tiempos prolongados de las rutas de protección individual y colectiva, considerando la situación de riesgo que viven las comunidades afrocolombianas como consecuencia del conflicto armado.
186. Igualmente, respecto a la implementación de los esquemas de seguridad individual para miembros de los grupos étnicos, a esta Comisión le preocupa el debilitamiento de los esquemas de seguridad de autoridades y líderes afrocolombianos.
187. En cuanto al fortalecimiento de las formas propias de protección, la Comisión señala su preocupación frente a la inexistencia de trabajo con las Guardias Cimarronas, toda vez que la Unidad Nacional de Protección, argumentó que no se han implementado procesos para su fortalecimiento porque *“está sujeta al reconocimiento legal por parte del Ministerio del Interior de conformidad con lo establecido en el Decreto 2078 de 2017 y una vez dicho Ministerio realice tal reconocimiento, estaremos en toda la disposición de activar las rutas de protección o trámites a los que haya lugar”*<sup>42</sup>.
188. Es de señalar que el mencionado Decreto es el que adopta la Ruta de Protección Colectiva del Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección. Dicho Decreto no incluyó a las Guardias Cimarronas, en contravía de lo estipulado en el Acuerdo Final (Numeral 6.2, literal C) *“En materia de Garantías de Seguridad del punto 3.4 para el diseño e implementación del Programa de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios se incorporará perspectiva étnica y cultural. Se garantizará el fortalecimiento de los sistemas de seguridad propios de los pueblos étnicos, reconocidos a nivel nacional e internacional como la Guardia indígena y la Guardia Cimarrona”*.
189. En cuanto a la adecuación institucional, la Unidad Nacional de Protección señaló que había avanzado en un documento borrador del *“Protocolo de análisis de riesgo e implementación de medidas para población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera”*, indica la entidad que el documento se encuentra en proceso de revisión porque *“se tiene presupuestado remitir el documento a algunas instancias de participación de las comunidades NARP para recibir retroalimentación por parte de sus líderes y representantes.”*<sup>43</sup> En este caso, la Comisión señala que no se trata de remitir el documento a algunas instancias de participación sino que de manera prioritaria, dicho protocolo debe ser presentado al Espacio Nacional de Consulta Previa.

42 Unidad Nacional de Protección oficio No OFI22-00032334 de 21 de julio 2022

43 Unidad Nacional de Protección oficio No OFI22-00032334 de 21 de julio 2022

## CONSIDERACIONES

190. El sistema de prevención y protección de Derechos Humanos en Colombia tiene como primer fundamento la Constitución Política, en la cual se establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella reconocidos. Por lo que asigna a diversas instituciones del Estado funciones en aras de cumplir con las obligaciones de garantizar, respetar y promover los Derechos Humanos.
191. Desde una perspectiva global, son múltiples los instrumentos internacionales que integran la Constitución y que a su vez han sido adoptados y ratificados por el Estado colombiano, situación que refuerza el deber estatal de velar por el cumplimiento y goce efectivo de estos derechos.
192. En ese sentido, se han adoptado más de veinte normas<sup>44</sup>, en las que se asignan funciones y se crean múltiples instancias y mecanismos de protección de Derechos Humanos en Colombia. Pese a la existencia de estos instrumentos, hay un error al concluir que, a mayor número de normas adoptadas, mayor la garantía de los derechos o la efectividad del sistema. Cuando lo cierto es, que se debe propender por una correcta articulación de instancias e instrumentos, porque su multiplicidad fragmenta el correcto funcionamiento del Estado y, por tanto, ocasiona un desgaste institucional. Actualmente se identifica una parálisis institucional y en otros casos, una confusión sobre los roles y duplicidad de acciones.
193. Desde 2018 el Sistema de Alertas Tempranas, que parte de este marco normativo para la prevención, ha caracterizado y advirtiendo las posibles ocurrencias de violaciones masivas de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El incremento de hechos vulneratorios como confinamientos y desplazamientos masivos desde 2020 hasta el presente, constituye la materialización de los riesgos advertidos y para esta Comisión lleva a la pregunta sobre el alcance efectivo que las instituciones del gobierno vienen dando a las Alertas y a las recomendaciones contenidas en las mismas, así como la coordinación de las autoridades civiles, militares y de policía para atender las situaciones de riesgo advertidas y garantizar la seguridad en los territorios.
194. Lo anterior ha sido claramente expuesto por la Corte Constitucional en el Auto 984 de 2022 al ordenar, entre otros, al Ministerio del Interior que, en calidad de coordinador de la política pública de prevención “*presente a la Sala Especial la estrategia de articulación y racionalización de la política pública de prevención*” y al solicitar a la Procuradora General de la Nación que “*realice un seguimiento especial al cumplimiento de las recomendaciones dispuestas en las Alertas Tempranas y en las medidas concertadas en el marco de la Comisión Intersectorial para la Respuesta a las Alertas Tempranas*”. La Comisión valora y reitera lo señalado por la Corte toda vez que es la población civil y especialmente las comunidades étnicas, las que deben vivir las consecuencias del no cumplimiento del marco normativo de la prevención y de las recomendaciones advertidas en las Alertas Tempranas.

<sup>44</sup> Ley 759 de 2002, Ley 3750 de 2011, Ley 1448 de 2011 y Decretos Leyes 4633; 4634 y 4635 de 2011, Decreto 4802 de 2011, Decreto 4065 de 2011 Mod. Decreto 2353 de 2019, Decreto 1066 de 2015, Decreto 1314 de 2016, Decreto 885 de 2017, Decreto 895 de 2017, Decreto 2124 de 2017, Decreto 154 de 2017, Decreto 2078 de 2017, Decreto 2252 de 2017, Decreto 1581 de 2017, Decreto 299 de 2017, Decreto 898 de 2017, Decreto 660 de 2018, entre otros.

## RECOMENDACIONES

195. A la Comisión Intersectorial para la Respuesta a las Alertas Tempranas, fortalecer los mecanismos y metodologías para el seguimiento y análisis del impacto efectivo de las acciones desarrolladas por las entidades competentes, como respuesta a las recomendaciones de las Alertas Tempranas, en el marco de la política de prevención de los riesgos vinculados a las dinámicas del conflicto armado y factores subyacentes.
196. Al Ministerio del Interior, realizar los ajustes normativos necesarios para el reconocimiento de las Guardias Cimarronas como forma propia y ancestral de prevención y protección de los pueblos afrocolombianos.
197. A la Unidad Nacional de Protección, realizar los ajustes normativos que permitan implementar el fortalecimiento de las Guardias Cimarronas como formas propias de protección de los pueblos afrocolombianos.
198. Al Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de la atribución definida en el artículo 217 de la Constitución Política, relativa a garantizar el orden constitucional, desplegar su capacidad operativa en función de materializar los fines esenciales del Estado en los territorios étnicos, es decir “*garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”. Lo anterior, ajustado a lo señalado en el Acuerdo de Paz, incorporando una noción distinta de la seguridad que evidencie un genuino enfoque diferencial y permita la plena garantía de los derechos de los pueblos afrocolombianos, su autonomía y autodeterminación.



# CAPÍTULO 09

## REPARACIÓN COLECTIVA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES

### INTRODUCCIÓN

199. Este capítulo propone una lectura transversal de lo expuesto por la Comisión en los nueve informes presentados entre 2013 y 2021, respecto a la reparación integral colectiva, componente central del Decreto Ley 4635 de 2011. Dicho recuento se centra en los obstáculos y prácticas administrativas que han terminado por desdibujar el espíritu de la mencionada norma de restablecer, a través de la reparación integral colectiva, el equilibrio y la armonía de los pueblos en sus dimensiones material e inmaterial y erradicar los factores que permitieron la vulneración. Asimismo, el capítulo detalla los datos que dan cuenta de lo acontecido en la reparación colectiva para los pueblos étnicos entre enero de 2021 y abril de 2022.
200. La Comisión espera que este capítulo en tanto memoria, aporte a las reflexiones del presente, en torno a las estrategias y adecuaciones institucionales de la Unidad para las Víctimas, el Ministerio del Interior y en general del SNARIV para ejecutar plenamente lo establecido en los Decretos Ley en materia de reparación colectiva.
201. El Primer Informe se centró en las metas e indicadores de cumplimiento señalando que *“la formulación de los PIRC para comunidades étnicas comparado con otro tipo de sujetos (...) es mucho menor”* Señala la Comisión que lo anterior se asocia *“a la ausencia de un mecanismo institucional que dé inicio a las consultas previas”*<sup>45</sup>. Así mismo, cuestionó que el documento CONPES 3726 no contara con una desagregación respecto a los sujetos colectivos étnicos y que al asignar recursos no incluyera estudios y argumentos técnicos que previeran el alcance de las medidas.
202. El Segundo Informe cuestionó del mencionado CONPES, la asignación de recursos para la reparación colectiva sin justificaciones técnicas; el establecimiento de un tope de sujetos de reparación colectiva sin proyecciones, que dieran cuenta de la dimensión de la afectación y, la asignación de metas anuales para las formulación e implementación de los PIRC de manera escueta. Respecto a los avances señaló que *“no se encuentra formulado el primer Plan de Reparación Colectiva étnico”*. Para la Comisión la razón de este rezago residía en la incapacidad administrativa del Ministerio del Interior y la Unidad para las Víctimas para definir los procedimientos que permitieran surtir las consultas previas: *“un infructuoso proceso de selección abreviada para la contratación de un operador logístico”* prolongó la ausencia de avances, aunque *“finalmente se abordó una solución de forma positiva que pudo haberse tomado con mayor celeridad y eficiencia”*<sup>46</sup>.

45 CSMDL, Primer informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, agosto de 2013.

46 CSMDL, Segundo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, agosto de 2014

203. En el Tercer Informe la Comisión elevó una serie de preocupaciones: la falta de liderazgo del Ministerio del Interior para coordinar y garantizar los principios de la consulta previa; el que los PIRC no incorporaran las medidas de reparación relacionadas con la restitución de derechos territoriales; la preocupación respecto al contenido temático de la protocolización en tanto la Unidad para las Víctimas planteó que *“solo se refiere a la elaboración de un documento general en el que se han identificado las medidas de reparación planteadas por la comunidad, pero no se harán claridades sobre aquello que se requiere para su cumplimiento”*. Finalmente, la preocupación respecto a las responsabilidades institucionales.<sup>47</sup>
204. El Cuarto Informe se fundó en el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo a los primeros PIRC étnicos protocolizados. La Comisión evidenció *“la necesidad de incidir e instar a las distintas entidades competentes en las concertaciones de los mismos, a una adecuada interpretación de los Decretos Ley étnicos”*; en tanto *“existe una interpretación acomodada de aquello que aquel instrumento técnico (los PIRC) debe contener”*. En cuanto a los compromisos adquiridos señaló que *“acciones planteadas en términos de “se gestionará”, “se incidirá”, “se oficiará”, “se agendará una reunión”, entre otras (...) no son acciones concretas reparadoras”*. Finalmente señaló que *“la falta de cronogramas en los PIRC sumado a la falta de presupuesto para la realización de las acciones acordadas, y el establecimiento de acciones reparadoras inadecuadas, complican aún más la posibilidad de exigir un cumplimiento a las entidades responsables”*<sup>48</sup>.
205. En el Quinto Informe la Comisión resaltó las trabas institucionales para llevar a cabo las consultas previas, en particular lo relacionado con el operador logístico y los tiempos de contratación de la Ley 80 de 1993. Así mismo, retomó algunas preocupaciones de informes anteriores, como la necesidad de que la Unidad para la Restitución de Tierras y la Unidad para las Víctimas realizaran conjuntamente la caracterización de los daños y afectaciones. En este punto, la Unidad para las Víctimas identificó como dificultades el que las dimensiones de estas caracterizaciones fueran diferentes y, la articulación metodológica a lo cual la Comisión señaló que estas dificultades *“pueden resolverse desde una articulación dialógica de ambas entidades, buscando la complementariedad de las responsabilidades específicas, en aras de lo que establece la normatividad”*<sup>49</sup>.
206. Frente a las falencias de la etapa formulación y protocolización de los PIRC, la Unidad para las Víctimas afirmó que *“la posibilidad de mejoras en este aspecto se podrá advertir en los planes que están próximos a ser protocolizados, como es el caso de Bojayá.”* Así mismo señaló que *“no es garante de que los PIRC cuenten con un cronograma, un responsable y un presupuesto para cada una de las acciones reparadoras”*. En este punto, la Comisión reiteró la necesidad de que el Ministerio del Interior, desempeñe un rol más activo y coherente y que junto a la Unidad para las Víctimas procure *“que lo que quede consagrado en las protocolizaciones al menos permita contar con elementos a través de los cuales hacer exigible y realizables tales acuerdos”*.
207. La Comisión cuestionó el documento “Lineamientos Jurídicos y Políticos para la Definición Presupuestal de la medida de indemnización Colectiva para Sujetos Étnicos de Reparación Colectiva”, expedido por la Unidad para las Víctimas, señalando que dichos lineamientos privilegiaron criterios de estabilidad fiscal frente a criterios relacionados con el estado de vulnerabilidad de las comunidades y desconocieron que, según los Decretos Leyes, los montos de la indemnización se deben concertar con las comunidades.

47 CSMDL, Tercer informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, agosto de 2015

48 CSMDL, Cuarto informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, agosto de 2016

49 CSMDL, Quinto informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, agosto de 2017

208. Finalmente, la Comisión valoró positivamente la creación de la Mesa Técnica como espacio idóneo dentro del Subcomité de Reparación Colectiva que *“podría contribuir desde un trabajo de articulación interinstitucional, a la formulación de medidas de reparación viables y realizables (...) si se tiene en cuenta lo establecido en los Decretos Leyes sobre el contenido de los PIRC, concretamente la necesidad de que en los mismos se defina un cronograma para el cumplimiento de las acciones reparadoras, así como un presupuesto para ello”*.
209. En el Sexto Informe, uno de los componentes centrales fue la Resolución No. 03143 de 2018 que adoptó el modelo operativo de reparación colectiva de la Unidad para las Víctimas. La Comisión llamó la atención sobre cómo esta Resolución restringía y limitaba derechos reconocidos a través de los Decretos Leyes. Una de las observaciones estructurales tiene que ver con el cambio en la definición de víctima al introducir el concepto de “atributo” lo que lleva a nuevos criterios de valoración para la implementación del PIRC. Señala la Comisión que *“ya no se hablaría de derechos humanos, fundamentales o colectivos, sino de atributos, y ya no se hablaría de violaciones graves a dichos derechos, sino de afectaciones o impactos negativos”*. Asimismo, *implica, entre otros riesgos, que una “comunidad étnica que haya declarado como víctima del conflicto armado, cuyos atributos no hayan sido afectados o impactados negativamente, no serán considerados sujetos de reparación colectiva y por lo tanto no podrán acceder al Programa”*.<sup>50</sup>
210. Además, los ajustes incluidos en la Resolución suponen entre otras afectaciones al espíritu de los Decretos Leyes: 1) La restricción del Programa a las actividades que están dentro de la competencia de la Unidad para las Víctimas y que no dependen de otras entidades. 2) La Resolución solo alude a la caracterización de los daños, dejando de lado la caracterización de las afectaciones que en los Decretos Leyes Étnicos están ampliamente relacionadas con el derecho al territorio. 3) Excluye del proceso de consulta previa de los PIRC, las acciones reparadoras que son competencia de otras entidades del SNARIV. 4) Vulnera el derecho fundamental a la consulta previa en tanto, muchas acciones reparadoras, serán definidas directamente con las entidades en el marco de un “Proceso de Gestión de Oferta”, sin que se integren en efecto al PIRC que será consultado.
211. Desde 2018 y a la fecha la Comisión ha presentado en los informes y en las reuniones institucionales con la Unidad para las Víctimas, argumentos que fundamentan la improcedencia de esta medida administrativa, sin que los mismos hayan sido valorados desde una mirada reflexiva y autocrítica por la Unidad.
212. El Séptimo Informe analizó el estado de los procesos de reparación colectiva, indicando, entre otros datos que existían solo 30 PIRC étnicos protocolizados y en fase de implementación y advirtió que el porcentaje promedio de avance en la implementación era muy bajo. Es de señalar que la Comisión evidenció mejoras en la reducción del tiempo para decidir la situación de un Sujeto Colectivo Étnico en el Registro Único de Víctimas, sin embargo, señaló que persistía la demora, en algunos casos de 3 años, en la notificación del acto administrativo, indicando que el 28% de casos incluidos en el RUV a septiembre de 2018, no habían sido notificados<sup>51</sup>.
213. El Octavo Informe elaborado en el contexto de la prórroga de los Decretos Leyes, centró la reflexión en aspectos estructurales, técnicos, financieros y de capacidad institucional que no han permitido garantizar la ruta de reparación colectiva, como lo evidencian los escasos avances, pues a junio de 2020 el 70% de los sujetos colectivos registrados, se encontraba en etapa de identificación y alistamiento, el 10% en caracterización del daño, el 4% en el diseño y formulación, el 9% en implementación y del 7% no se tuvo información sobre el estado de avance<sup>52</sup>.

50 CSMDL, Sexto Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, agosto de 2018.

51 CSMDL, Séptimo Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera, agosto de 2019.

52 CSMDL, Octavo Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, agosto de 2020.

214. Para la Comisión era claro que se requería una ruta de adecuación institucional que permita resolver problemas estructurales como el hecho de que solo 5 de 50 entidades que conforman el SNARIV cuentan con rubros de inversión específicos para población víctima étnica o que las medidas de reparación que se plantean en el marco de la consulta previa, según la Unidad para las Víctimas, dependen de la oferta institucional más que de la naturaleza del daño a reparar, lo que genera una desproporcionalidad evidente. Finalmente, la Comisión reiteró algunas de las observaciones frente a la Resolución 03143 de 2018.
215. Finalmente, el Informe incluyó algunas observaciones sobre la consulta previa del Decreto 893 de 2017 el cual dispuso que la formulación e implementación de los PDET, debía armonizarse con instrumentos como los Planes Integrales de Reparación Colectiva. En este punto, para la Comisión no era claro cómo se articula la reparación colectiva con la ruta de gestión de oferta de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) más allá de un cruce de información, lo cual implica el riesgo de una presencia institucional desarticulada, poca eficiente y de bajo impacto.
216. Dentro de los datos presentados en el Noveno Informe, llamó la atención de la Comisión que, de 36 declaraciones radicadas entre enero de 2020 y mayo de 2021, la Unidad para las Víctimas incluyó 12 y no incluyó 14, 11 de ellas por extemporaneidad. Para la Comisión es importante tener en cuenta las excepciones que existen con respecto al principio de extemporaneidad y advierte que cualquier negación del registro requiere una valoración cuidadosa y la aplicación del principio de favorabilidad normativa.<sup>53</sup>
217. En materia de reparación colectiva étnica la implementación continuó siendo baja y no se evidenciaron ajustes institucionales para resolver los problemas estructurales como lo recomendó el Octavo Informe, sin embargo, la Comisión tuvo en cuenta, en la valoración de los datos, la emergencia económica y social por el COVID-19 que afectó significativamente los avances a lo largo del año.
218. Finalmente, la Comisión reiteró que con la expedición de la Resolución No. 03143 de 2018 la Unidad para las Víctimas vulneró el derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos y comunidades étnicas, y que, de acuerdo con los argumentos ya planteados, la misma es regresiva y puede vulnerar derechos en la ruta de reparación.

## BALANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA DE REPARACIÓN COLECTIVA

219. Según la información suministrada por la Unidad para las Víctimas<sup>54</sup> entre 2021 y abril de 2022 el avance en el registro de sujetos de reparación colectiva para pueblos étnicos es el siguiente:
- La Defensoría del Pueblo ha radicado 84 solicitudes de inscripción de sujetos colectivos étnicos ante la Unidad para las Víctimas, 55 de estas en 2021 y 29 en el primer trimestre de 2022.
  - Según el reporte de la Unidad para las Víctimas a esta Comisión<sup>55</sup>, en 2021 fueron incluidos 27 sujetos de reparación colectiva étnica, de los cuales 40.8% son comunidades afrocolombianas. En el primer trimestre de 2022, se incluyeron 22 sujetos de reparación colectiva étnicos de los cuales el 50% fueron afrocolombianos.
  - En cuanto a los sujetos colectivos étnicos no incluidos en el RUV, se reportó por parte de la entidad que en 2021 no se negó la inclusión a sujetos colectivos afrocolombianos. En 2022, se negó la inclusión a 7 sujetos étnicos, de los cuales 2 son afrocolombianos. Según afirma la entidad, los motivos de no inclusión corresponden a las causales del pro-

53 CSMDL, Noveno Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, agosto de 2021.

54 A partir de información remitida por la Unidad para las Víctimas oficio con código: 202272014242001 del 08/06/2022 y las matrices adjuntas.

55 Ibidem.

cedimiento de valoración, tales como: ausencia o inexistencia de un sujeto susceptible de reparación colectiva, preexistencia del sujeto colectivo, ausencia de un daño colectivo, y extemporaneidad de la declaración.

220. Por otra parte, respecto a los avances en el proceso de reparación colectiva de las comunidades afrocolombianas, se encontró lo siguiente:

- i. De 852 sujetos de reparación colectiva reportados por la Unidad a abril de 2022, 576 son étnicos, que se distribuyen como se observa en la siguiente tabla:

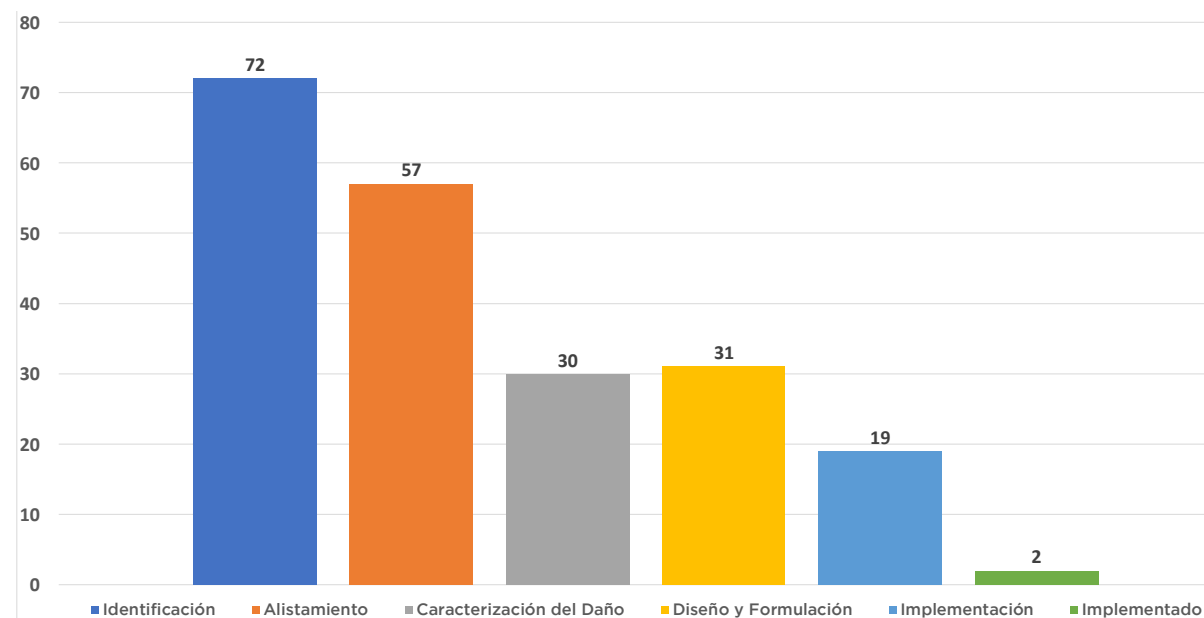
**TABLA 17. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICOS POR TIPO DE PUEBLOS ÉTNICOS**

TIPO DE SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICO	N. SRCE	%
SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA INDÍGENAS	364	63%
SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA AFROCOLOMBIANOS	211	37%
SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA RROM	1	0%
<b>TOTAL</b>	<b>576</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia con base en la matriz general de SRC reportada por la Unidad para las Víctimas en radicado: 6757626 Fecha: 15 de julio de 2022

- ii. Trascorridos 10 años de implementación del Decreto Ley 4635 de 2011, de los 211 sujetos colectivos afrocolombianos solo dos han terminado la implementación de su Plan de Reparación Colectiva; en la fase de implementación se encuentra el 9%; en la formulación del Plan el 15%; en la caracterización del daño el 14%; mientras que en fases incipientes de la ruta (identificación y alistamiento) se encuentran la mayor parte de los sujetos con el 61%.

**GRÁFICA 3. DISTRIBUCIÓN DE SRC AFROCOLOMBIANOS POR FASE DE IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA A ABRIL DE 2022.**



Fuente: elaboración propia con base en la matriz general de SRC reportada por la Unidad para las Víctimas en radicado: 6757626 Fecha: 15 de julio de 2022.

- iii. La Comisión alerta sobre el alto número de Sujetos de Reparación Colectiva afrocolombianos que se encuentra en la fase de identificación. En particular, se señala que el 57% ingresaron al Registro Único de Víctimas entre 2015 y 2018, sin avanzar en la misma. Asimismo, llama la atención la existencia de 5 Sujetos de Reparación Colectiva afrocolombianos que se encuentran identificados en la ruta y que aún no han sido incluidos en el RUV: 1. Comunidades Negras de Santa Cecilia; 2. Río Pató (Chiviridó, Villacontó, Chiguarandó, Antadó, La punta) y 3. Corregimientos de Acosó Santa Ana y El Paso; 4. Consejo Comunitario Arroyo de Piedra y 5. Consejo Comunitario Afro – Ataco.

**TABLA 18. SRC AFROCOLOMBIANOS EN FASE DE IDENTIFICACIÓN POR AÑO DE INCLUSIÓN.**

AÑO DE INCLUSIÓN EN EL RUV SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA AFROCOLOMBIANOS EN CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	N. SRC AFROCOLOMBIANOS	%
2015	15	8%
2016	20	11%
2017	35	20%
2018	46	26%
2019	21	12%
2020	13	7%
2021	17	10%
2022	8	4%
NO INCLUIDO	3	2%
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia con base en la matriz general de SRC reportada por la Unidad para las Víctimas en radicado: 6757626 Fecha: 15 de julio de 2022.

- iv. En la fase de caracterización del daño se encuentran 44 Sujetos de Reparación Colectiva afrocolombianos, de lo cuales el 53% llevan en la ruta al menos 7 años, pese a que la Unidad estipuló un término de seis meses en cada fase, lo que revela el ritmo rezagado que ha estado presente en la operación del programa de reparaciones colectivas. Es importante señalar que las dilaciones en los procesos de reparación afectan la confianza en la institucionalidad que han depositado las comunidades étnicas. Además en algunos casos, dicho rezago ha derivado en fracturas comunitarias internas.

**TABLA 19. SRC AFROCOLOMBIANOS EN FASE DE CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO POR AÑO.**

AÑO DE INCLUSIÓN EN EL RUV SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA AFROCOLOMBIANOS EN CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	N. SRC AFROCOLOMBIANOS	%
2015W	13	30%
2016	10	23%
2017	14W	32%
2018	5	11%
2019	2	5%
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia con base en la matriz general de SRC reportada por la Unidad para las Víctimas en radicado: 6757626 Fecha: 15 de julio de 2022.

- v. Respecto a los 19 SRC Afrocolombianos que se encuentran en fase de implementación, se destaca que ninguno de estos procesos supera el 50 % de avance en esta fase. Asimismo 12 procesos que corresponden al 63% del total de sujetos colectivos afrocolombianos en la fase de implementación y que iniciaron en 2015, tienen un promedio de implementación del 34%. Finalmente preocupa a esta Comisión el caso de los 6 SRC Afrocolombianos que ingresaron al proceso desde el 2016 y cuyo promedio de avance es solo del 5 %.

- vi. El caso de los Consejos Comunitarios de Villagrande, Chaparrosa y Nueva Esperanza inició la ruta en diciembre de 2014 y fue notificado un año más tarde, presentó el documento diagnóstico en mayo de 2018 y en octubre de ese año fue aprobado su Plan de Integral de Reparación, transcurridos 4 años, el porcentaje de implementación es del 44%

**TABLA 20. SRC AFROCOLOMBIANOS EN FASE DE IMPLEMENTACIÓN POR AÑO DE INCLUSIÓN EN EL RUV.**

AÑO DE INCLUSIÓN	N. SRC AFROCOLOMBIANOS	PROMEDIO DE IMPLEMENTACIÓN SRC
2014	1	44%
2015	12	34%
2016	6	5%
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>25%</b>

Fuente: elaboración propia con base en la matriz general de SRC reportada por la Unidad para las Víctimas en radicado: 6757626 Fecha: 15 de julio de 2022.

221. Finalmente solo dos Consejos Comunitarios, el de Villa Arboleda en el municipio del Valle del Guamuez en el Putumayo y el de Guacoche en Valledupar, Cesar; cuentan con su Plan de Reparación Colectiva implementado, el primero inició la ruta en 2015 y el segundo en 2014, ambos finalizaron en diciembre de 2021.

SRC AFROCOLOMBIANOS IMPLEMENTADOS	UBICACIÓN	AÑO DE INSTALACIÓN DE CONSULTA PREVIA	AÑO DE APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN	AÑO DE CIERRE
CONSEJO COMUNITARIO DE GUACOCHÉ	CESAR - VALLEDUPAR	2014	2015	2021
CONSEJO COMUNITARIO VILLA ARBOLEDA	VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO	2014	2018	2021

222. El balance presentado anteriormente genera incertidumbre sobre la garantía de cumplimiento de las metas trazadoras étnicas contempladas en el Plan Marco de Implementación que corresponden al avance de los procesos de reparación colectiva. Así por ejemplo, frente a la meta que contempla que *“A 2029 el 100% de SRC étnicos con planes de reparación colectiva concertados, consultados, en implementación e implementados”*, en la actualidad el reporte indica que tan solo 2 SRC étnicos cuentan con plan de reparación colectiva implementado, correspondientes a los Consejos Comunitarios nombrados anteriormente, lo que representa el 0.3% de cumplimiento. Asimismo, frente a la meta de *“El 100% de los SRC étnicos en territorios PDET cuentan con planes de reparación colectiva en formulación, concertados, consultados y en implementación”* se tiene que de 181 SRC étnicos que se encuentran en zonas PDET, 19 se encuentran en etapa de implementación, lo que corresponde a un 10% de cumplimiento, sin que ninguno de ellos cuente con la totalidad del Plan de Reparación implementado.
223. Respecto a las medidas de reparación simbólica y acorde a la información remitida por el Centro Nacional de Memoria Histórica<sup>56</sup> en el año 2021 se culminaron 2 procesos en el marco del cumplimiento de las sentencias de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario río Yurumangui y el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza. Para el 2022, se tiene pendiente el cierre de los siguientes procesos: Consejo Comunitario Santo Madero; Palenque de San Basilio - La Bonga y; del Consejo Comunitario río Cauca - Comunidad Lomitas.
224. La Comisión reitera lo señalado en el Noveno Informe respecto a la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Centro Nacional de Memoria Histórica y avanzar de manera complementaria en la implementación de iniciativas de memoria para la reparación, la verdad y las garantías de no repetición de los pueblos afrocolombianos, desde una perspectiva nacional y de manera articulada con la Unidad y otras entidades, así como las organizaciones étnicas.

225. Ante los casos pendientes de atención por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica, la Comisión alerta sobre la disminución de la no asignación de recursos específicos para población afrocolombiana, por parte de la entidad en la mayor parte de las vigencias desde el inicio de la implementación, además de la no ejecución de los recursos en el 2021 llegando solo a obligar el 13% de la asignación para afrocolombianos, evidenciando notables problemas de ejecución.

## RECOMENDACIONES

226. A la Unidad para las Víctimas, revocar la Resolución 03143 de 2018 garantizando el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada en el marco de la acción coordinada y sistemática de acuerdo con las disposiciones del Convenio 169 de la OIT en particular lo expuesto en sus artículos 2, 6, 7 y 33.
227. A la Unidad para las Víctimas, concertar con los pueblos afrocolombianos los ajustes estructurales al modelo de reparación que se estimen convenientes, en procura de maximizar el impacto y las capacidades de cobertura, considerando, por ejemplo, afinidades culturales y/o de afectación de los sujetos.
228. Al Ministerio Público, fortalecer sus capacidades para la toma de declaraciones colectivas de los pueblos afrocolombianos y el acompañamiento a las víctimas en la ruta de reparación.
229. A la Unidad para las Víctimas, definir e implementar, en concertación con los pueblos afrocolombianos, los ajustes de los procedimientos que permitan agilizar el acceso efectivo a la reparación integral, superando los actuales rezagos y tiempos irrazonables que comprometen el goce efectivo del derecho.
230. A entidades del SNARIV, acordar los mecanismos que materialicen el significado institucional práctico y la precedencia de las entidades coordinadoras, como la Unidad para las Víctimas, o rectoras de política étnica, como el Ministerio del Interior, a efectos de que su rol de coordinadores o rectores no sea solamente retórico sino efectivo, en función de concretar la sinergia y coordinación institucionales que demandan los procesos.
231. A la Unidad para las Víctimas, asumir de manera decidida y sin dilación su rol de coordinación del SNARIV en los procesos de construcción, concertación, implementación y seguimiento de los planes de reparación colectiva.
232. A la Unidad para las Víctimas, atribuir nuevamente la responsabilidad frente a los procesos de reparación colectiva étnica a la Dirección de Asuntos Étnicos, en cumplimiento del deber institucional de adecuación para la protección de la diversidad cultural.

# CAPÍTULO 10

## INDEMNIZACIONES COLECTIVAS E INDIVIDUALES

### INTRODUCCIÓN

233. El Decreto Ley 4635 de 2011 constituye la indemnización a título colectivo como una de las medidas de reparación a la que tiene derecho la comunidad registrada como consecuencia de la identificación de un daño individual con efectos colectivos o como consecuencia de una afectación colectiva en el marco del conflicto armado. De acuerdo con el artículo 81, esta indemnización deberá destinarse a la implementación de programas, proyectos, obras y actividades que beneficien a toda la comunidad, lo cual será objeto de definición en el Plan de Reparación Colectiva.

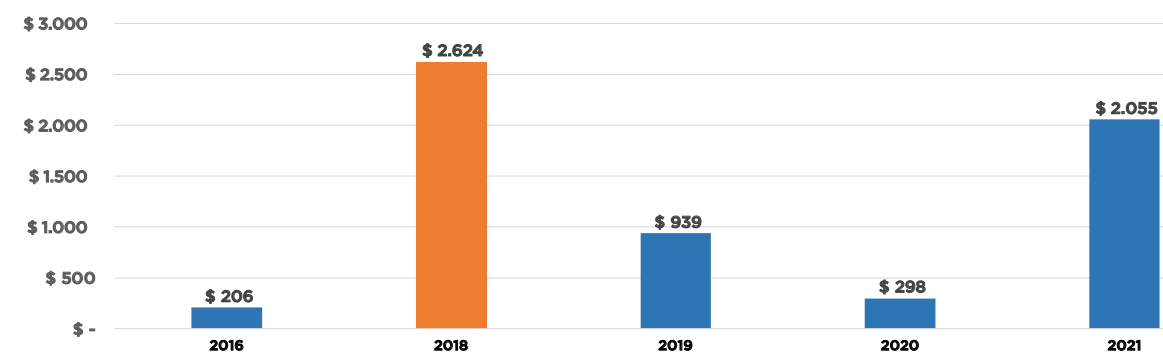
234. Para el desarrollo del presente capítulo, se solicitó la información de indemnizaciones colectivas a la Unidad para las Víctimas. Como resultado, la entidad remitió una matriz de Excel que da cuenta de los valores pagos por año y departamento. Con base en el análisis de lo anterior, se presentan las cifras más significativas sobre el avance de la medida de indemnización colectiva, en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011.

### AVANCES EN EL PROCESO DE INDEMNIZACIONES COLECTIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES.

235. A pesar de que la implementación de los Decretos Leyes empezó en el año 2012, solo hasta el 2016 se iniciaron los pagos de las indemnizaciones colectivas a pueblos étnicos; no obstante, estos han sido fluctuantes durante cada vigencia y siguen presentando un importante rezago. Entre el 2016 y 2022, se ha indemnizado al 9% de los Sujetos de Reparación Colectiva pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales. Se destaca que, la mayor parte de los pagos se realizó solo hasta 2018. En esta vigencia se indemnizaron colectivamente a las comunidades negras y afrocolombianas por un valor de \$2.624 millones, lo que representa el 43% del total ejecutado para esta medida<sup>57</sup>. La siguiente gráfica presenta los valores ejecutados por año para la medida de indemnización colectiva a los pueblos afrocolombianos por vigencia.

GRÁFICA 4. VALOR PAGADO EN INDEMNIZACIONES A PUEBLOS AFROCOLOMBIANOS POR VIGENCIA.

Fuente: UARIV con corte a mayo de 2022.



57 En esta vigencia no se realizaron indemnizaciones colectivas para los pueblos raizal y palenquero.

236. De acuerdo con la información remitida por la Unidad para las Víctimas a la Comisión, se han identificado 203 SRC afrocolombianos que han sido víctimas del conflicto armado con impacto colectivo, de los cuales han sido indemnizados 42. Cabe resaltar que, para la indemnización de estos, se han orientado un total \$6.121 millones entre 2016 y 2022. Al revisar la información presupuestal por departamento, se encuentra que los pagos de indemnizaciones colectivas han estado concentrados en los departamentos del Chocó y Cauca durante la vigencia 2018.

TABLA 21. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS POR DEPARTAMENTO CON CORTE MAYO 2022

VIGENCIA	NO. SRC AFROCOLOMBIANOS INDEMNIZADOS COLECTIVAMENTE	VALOR TOTAL DE PAGOS EN INDEMNIZACIÓN COLECTIVA
2016	1	\$ 206
CESAR	1	\$ 206
2018	8	\$ 2.624
ANTIOQUIA	1	\$ 223
BOLÍVAR	1	\$ 363
CAUCA	1	\$ 453
CHOCÓ	3	\$ 997
CÓRDOBA	1	\$ 317
PUTUMAYO	1	\$ 269
2019	3	\$ 939
CAUCA	2	\$ 650
CHOCÓ	1	\$ 289
2020	1	\$ 298
BOLIVAR	1	\$ 298
2021	6	\$ 2.055
CAUCA	2	\$ 678
CESAR	2	\$ 600
CHOCO	1	\$ 389
NARIÑO	1	\$ 389
TOTAL GENERAL	19	\$ 6.121

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad para las Víctimas en oficio con Radicado No 6757626 del 15 de julio de 2022

### RECOMENDACIONES

237. A la Unidad para las Víctimas y al Departamento Nacional de Planeación, incluir en el CONPES 4031 de 2021 la medida de indemnizaciones colectivas para las comunidades étnicas, contemplando la totalidad del universo pendiente de atención y teniendo en cuenta un plan de aceleración de los procesos de reparación colectiva y, en este sentido un pago más dinámico de las indemnizaciones.

238. Por otra parte, en cuanto a la medida de indemnización individual en el periodo de 2012 a 2022 se han realizado 107.563 giros para indemnizar a 101.452 víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales con un costo total de \$759.722 millones. Se destaca que los recursos girados en los años 2020 y 2021 representan el 44% de los pagos históricos.

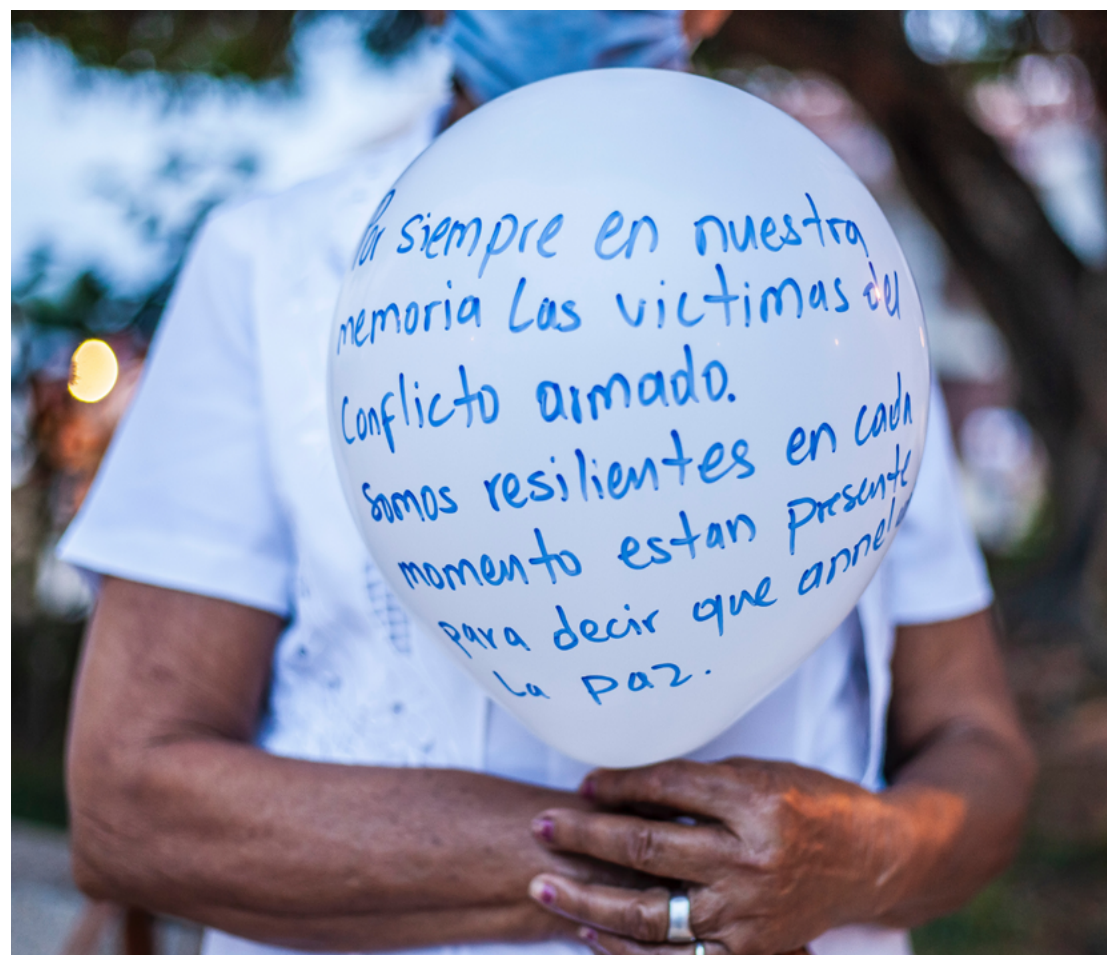


TABLA 22. INDEMNIZACIONES INDIVIDUALES ENTRE 2012-2022

AÑO	NÚMERO DE GIROS	NÚMERO DE PERSONAS	VALOR TOTAL
2012	5.585	5.207	\$ 34.184
2013	3.430	3.156	\$ 24.445
2014	7.667	7.566	\$ 38.723
2015	12.804	12.453	\$ 51.591
2016	6.310	6.155	\$ 42.711
2017	10.161	10.013	\$ 70.173
2018	8.440	8.328	\$ 52.776
2019	7.584	7.089	\$ 62.057
2020	17.207	15.788	\$ 136.020
2021	24.696	22.751	\$ 201.472
2022	3.679	2.946	\$ 45.571
<b>TOTAL</b>	<b>107.563</b>	<b>101.452</b>	<b>\$ 759.722</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la Unidad para las Víctimas en oficio con Radicado No 6757626 del 15 de julio de 2022

239. De la información suministrada por la Unidad no es posible conocer el universo de víctimas étnicas pendiente de ser indemnizado, esto debido a vacíos e inconsistencias en la respuesta de la entidad a los requerimientos de la Comisión. En este sentido los órganos de control advierten el deber institucional de entregar información completa, transparente, veraz y consistente a fin de no obstaculizar la labor de monitoreo y seguimiento.

# CAPÍTULO 11

## VISITAS TERRITORIALES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE DECRETOS LEYES

### INTRODUCCIÓN

240. Durante el primer semestre del año 2022, la Comisión estimó necesario fortalecer su incidencia territorial y proporcionar espacios de diálogo institucional y comunitario para promover una mayor apropiación, comprensión e implementación de los Decretos Leyes étnicos de 2011. En este sentido, el presente capítulo tiene como objetivo abordar los principales retos, obstáculos y preocupaciones identificadas en las visitas territoriales. La información fue recopilada mediante reuniones presenciales con las comunidades étnicas y autoridades locales donde se dio preponderancia a un ejercicio de escucha directa de estas, se abordó el alcance de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 del 2011, la función de la Comisión y se socializaron los principales resultados de los últimos informes presentados al Congreso de la República. La metodología empleada incluyó dos tipos de jornadas:

- i. El primer día de las visitas se realizó una reunión con la población étnica donde las comunidades contaron con un espacio de diálogo abierto donde expresaron los principales obstáculos sobre la implementación de los Decretos Leyes en sus territorios.
- ii. En las jornadas posteriores se realizaron reuniones con las autoridades territoriales y locales (Gobernación, Alcaldías y Personerías) donde se hizo seguimiento a la implementación de la política de víctimas, a la ejecución de recursos en los territorios objeto de la visita y se presentaron las preocupaciones recogidas en las reuniones con las comunidades étnicas.

241. En el mes de mayo, se llevaron a cabo las primeras reuniones de trabajo en la subregión de Montes de María, ubicada entre los departamentos de Bolívar y Sucre, donde se convocó a los municipios de Colosó, Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, San Antonio de Palmito, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno, San Onofre, Tolúviejo, Zambrano, Chalán, la Gobernación de Bolívar y la Gobernación de Sucre. No obstante, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia – AGC o Clan del Golfo impusieron un paro armado que impidió la asistencia de las entidades invitadas y solo pudo llevarse a cabo la reunión con la Gobernación de Bolívar, dado que la reunión que estaba en curso tuvo que ser suspendida por seguridad de los asistentes.

242. En junio, se continuó con las reuniones previstas en el departamento del Cauca, contando con la asistencia de las comunidades étnicas, las alcaldías de Santander de Quilichao, Piendamó, Caldono, Páez, Inzá, Silvia, Totoró y la Gobernación del Cauca. En el espacio no hubo representación de las alcaldías de Cajibío y Popayán, a pesar de haber confirmado su asistencia.

## VISITA DE SEGUIMIENTO A MONTES DE MARÍA CARACTERIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS VISITADOS

243. Los Montes de María es una subregión del caribe colombiano ubicada entre los departamentos de Bolívar y Sucre que gracias a su potencial agroindustrial y ganadero se convirtió en un escenario de altas dinámicas de violencia y conflictos de tierras por el ingreso de actores armados legales e ilegales<sup>58</sup>. De acuerdo con la Comisión Colombiana de Juristas, el paramilitarismo se consolidó en la región en los años noventa y perpetró masacres, tortura, violencia sexual, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, entre otras graves violaciones de derechos humanos. Actualmente, el principal actor armado ilegal que hace presencia en la zona son las Autodefensas Gaitanistas de Colombia – AGC o Clan del Golfo, quienes ejercen control territorial violento que vulnera los derechos de las comunidades y revictimiza a quienes han sufrido el desplazamiento forzado, el despojo y demás afectaciones del conflicto armado.

244. En la subregión hay un total de 769.066 víctimas étnicas de acuerdo con su última ubicación conocida, de estas 654.565 son sujetos de atención, (382.170 ubicados en el departamento de Bolívar y 272.395 en el departamento de Sucre), las cuales pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y reparación estipuladas en los Decretos Leyes Étnicos. Adicional, a la fecha se encuentran registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV) un total de 1.158.266 eventos, donde los hechos victimizantes más representativos en contra de las comunidades étnicas son el desplazamiento forzado, las amenazas y los homicidios.

TABLA 23. NÚMERO DE SUJETOS DE ATENCIÓN DESAGREGADO POR PUEBLO ÉTNICO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ETNIA	SUJETOS DE ATENCIÓN
AFROCOLOMBIANO (ACREDITADO RA)	5
GITANO (RROM) (ACREDITADO RA)	9
INDÍGENA	5.476
INDÍGENA (ACREDITADO RA)	1582
NEGRO (ACREDITADO RA)	1
NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO(A)	56.538
NINGUNA	316.777
PALENQUERO	1.444
RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	338
<b>TOTAL</b>	<b>382.170</b>

Fuente: Registro Único de Víctimas – RUV con corte a mayo de 2022.

TABLA 24. NÚMERO DE SUJETOS DE ATENCIÓN DESAGREGADO POR PUEBLO ÉTNICO – DEPARTAMENTO DE SUCRE

ETNIA	SUJETOS DE ATENCIÓN
AFROCOLOMBIANO (ACREDITADO RA)	0
GITANO (RROM) (ACREDITADO RA)	33
INDÍGENA	8.641
INDÍGENA (ACREDITADO RA)	18.974
NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO(A)	23.667
NINGUNA	220.916
PALENQUERO	31
RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	133
<b>TOTAL</b>	<b>272.395</b>

Fuente: Registro Único de Víctimas – RUV con corte a mayo 2022.

245. El desplazamiento forzado alteró la vida en comunidad a tal punto de afectar la organización social y política y las prácticas propias y ancestrales de los pueblos étnicos. En el caso particular de Montes de María, la subregión estuvo marcada principalmente por el hecho victimizante del desplazamiento forzado de acuerdo con las cifras del Registro Único de Víctimas. A la fecha se encuentran aprobados 4 Planes de Retorno y/o Reubicación para los Montes de María, 3 de ellos ubicados en el departamento de Sucre (Los Altos, Cabildo Aguas Frías y Corregimiento La Peña) y 1 ubicado en Bolívar (Consejo Comunitario Mango de la Púa II de la Vereda El Silverio); cabe destacar que solo la comunidad indígena de Los Altos en San José de Tolúviejo se encuentra ubicada en un municipio PDET.

TABLA 25. NÚMERO DE SUJETOS DE ATENCIÓN ÉTNICOS POR HECHOS VICTIMIZANTES EN BOLÍVAR

HECHO	SUJETOS DE ATENCIÓN ÉTNICOS
AMENAZA	16.996
DESPLAZAMIENTO FORZADO	373.484
HOMICIDIO	14.740
ACTO TERRORISTA / ATENTADOS / COMBATES / ENFRENTAMIENTOS / HOSTIGAMIENTOS	1.796
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO	2.145
PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES	3.259
ABANDONO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS	1.760
DESAPARICIÓN FORZADA	2.803
SIN INFORMACIÓN	4.525
CONFINAMIENTO	49
LESIONES PERSONALES FÍSICAS	312
LESIONES PERSONALES PSICOLÓGICAS	301
MINAS ANTIPERSONAL, MUNICIÓN SIN EXPLOTAR Y ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO	194
SECUESTRO	1.279
TORTURA	225
VINCULACIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS	118

Fuente: Registro Único de Víctimas – RUV

TABLA 26. NÚMERO DE SUJETOS DE ATENCIÓN ÉTNICOS POR HECHOS VICTIMIZANTES EN SUCRE

HECHO	SUJETOS DE ATENCIÓN ÉTNICOS
AMENAZA	10.079
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO	748
DESPLAZAMIENTO FORZADO	265.565
ABANDONO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS	1.383
ACTO TERRORISTA / ATENTADOS / COMBATES / ENFRENTAMIENTOS / HOSTIGAMIENTOS	1.052
HOMICIDIO	11.736
LESIONES PERSONALES PSICOLÓGICAS	236
PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES	931
CONFINAMIENTO	12
DESAPARICIÓN FORZADA	1.847
LESIONES PERSONALES FÍSICAS	151
MINAS ANTIPERSONAL, MUNICIÓN SIN EXPLOTAR Y ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO	100
SECUESTRO	519
TORTURA	90
VINCULACIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS	47

Fuente: Registro Único de Víctimas – RUV

58 Comisión Colombiana de Juristas, ¿Por qué en los Montes de María?, s.f.

246. Adicional, de acuerdo con la base de datos proporcionada por la Unidad de Restitución de Tierras (URT), en los departamentos de Bolívar y Sucre existen 19 solicitudes de restitución de derechos territoriales: 17 correspondientes a comunidades negras y 2 de comunidades indígenas. Actualmente, el 79% de las solicitudes de restitución se encuentran en etapa administrativa, el 21% en etapa judicial y ningún caso en etapa posfallo.
247. El último informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia señaló un aumento progresivo de la violencia contra líderes sociales y organizaciones de la sociedad civil en diferentes departamentos<sup>59</sup>, entre ellos Bolívar<sup>60</sup>. De acuerdo con Indepaz, en el primer semestre del 2022 han sido asesinados 5 líderes sociales y defensores de derechos humanos en Bolívar: Eduardo Emilio Vanegas, Erminson Rivera, Rafael Rodríguez, Ever Ortega y el líder cívico Elkin Echavez. Por otra parte, según la misma fuente, entre el 2020 y 2022 se registraron 7 masacres – 6 en el departamento de Bolívar y 1 en Sucre – dejando un total de 26 muertos.
248. Conforme a la información entregada por la Unidad para las Víctimas, en la zona se encuentran ubicados 42 Sujetos de Reparación Colectiva, de los cuales el 69% son comunidades negras y el 31% comunidades indígenas. Actualmente, 16 de los Sujetos de Reparación Colectiva se encuentran en fase de identificación, 13 en caracterización del daño, 8 en alistamiento, 3 en diseño y formulación, 2 en implementación correspondientes al Consejo Comunitario de San Madero y La Bonga en San Basilio de Palenque y ninguno de ellos ha culminado su Plan de Reparación Colectiva (Ver Anexo 1). Adicional, solo han sido indemnizados 2 Sujetos de Reparación Colectiva en el departamento de Bolívar y no hay datos sobre procesos de indemnización colectiva en el departamento de Sucre en los periodos comprendidos entre el 2016-2020.

### PRINCIPALES PREOCUPACIONES EXPUESTAS POR LAS COMUNIDADES

249. Los líderes y lideresas participantes señalaron desconocer el presunto proceso de consulta previa, libre e informada de la Resolución 27 de 2022 que reglamenta el protocolo de retornos y reubicaciones con enfoque étnico.
250. Respecto a la toma de declaraciones colectivas, las comunidades asistentes refirieron el caso del Resguardo La Paila, cuya declaración no ha sido tomada por parte del Ministerio Público. Asimismo, se manifestó que la Unidad para las Víctimas aduce que las declaraciones se tomaron fuera de los términos establecidos (antes del 2015) y por *concepto de extemporaneidad* no es posible su registro en el RUV. En el caso particular de los Montes de María, se señala que se ha negado la identificación como sujetos de reparación colectiva por la ausencia de declaración a las siguientes comunidades étnicas: Cabildo Indígena Zenú, Consejo Comunitario de Cartagena Villa Gloria y Consejo Comunitario de Juana Pino en Corregimiento de las Piedras.
251. De acuerdo con los líderes, no se está garantizando el derecho a la educación propia en los establecimientos educativos en los que niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las comunidades étnicas asisten en sus territorios, dado que los docentes, en muchos casos, no hacen parte de las comunidades. La Comisión señala que esto puede tener un impacto respecto a la preservación de su identidad y la transmisión de saberes entre generaciones.
252. El desarrollo de la jornada se vio interrumpido por la imposición del comienzo de un paro armado por el grupo armado ilegal Autodefensas Gaitanistas de Colombia. Los representantes étnicos manifestaron que por motivos de seguridad resultaba pertinente suspender la actividad como consecuencia de los hechos de violencia que tienen confluencia en el área de los Montes de María; en este sentido, solo se pudo continuar con la actividad programada con la Gobernación de Bolívar. De acuerdo con un comunicado de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento-CODHES, este actor armado confinó a las comunidades generando una grave crisis humanitaria que vulneró de manera aguda sus derechos fundamentales<sup>61</sup>, en 178 municipios de 11 departamentos del país fueron afectados a causa del paro armado.

59 Antioquia, Arauca, Bolívar, Cesar, Putumayo, Santander y Valle del Cauca.

60 Naciones Unidas, Informe del Secretario General S/2022/513, 2022.

61 Consultoría para los Derechos Humanos y Desplazamiento, En Montes de María rechazamos la guerra y exigimos Garantías de No Repetición, 2022.

### PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LOS ENTES TERRITORIALES

253. En materia presupuestal, la Gobernación de Bolívar aprobó el Plan de Acción Territorial en el Comité Territorial de Justicia Transicional del año 2020, donde se logró apropiar un presupuesto de \$4.840 millones de pesos para la atención étnica y enfoque diferencial. No obstante, una falencia importante es la no desagregación del rubro por componentes o acciones enfocadas en la atención y asistencia de las comunidades étnicas. Adicionalmente, los reportes presentados por la entidad en el Formulario Único Territorial no corresponden con el presupuesto reportado en el Plan de Acción Territorial para la vigencia 2021. En este sentido, la Comisión hace un llamado de atención frente: i) a la importancia de la desagregación de recursos para garantizar el enfoque étnico en los proyectos y ii) el correcto reporte de los recursos en el Formulario Único Territorial.
254. En materia de gestión, si bien, la Gobernación cuenta con una Secretaría específica para la atención de víctimas, no existe un equipo especializado para los asuntos de carácter étnico. Actualmente, se atiende a esta población mediante la Dirección de Asistencia Municipal de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales. Asimismo, los diplomados realizados por la entidad se centran exclusivamente en la Ley 1448 de 2011, por lo cual, se presenta desconocimiento en torno a los Decretos Leyes Étnicos por parte de los servidores públicos. En este sentido, desde la Comisión enfatiza en: i) La importancia de la creación de instancias de atención diferencial para comunidades y pueblos étnicos; y ii) La necesidad de capacitar a los funcionarios que participan en los programas y proyectos a través de los cuales se implementan los Decretos Leyes Étnicos.
255. Los Comisionados étnicos señalaron debilidades en la asesoría técnica y jurídica a las Mesas departamentales y municipales de víctimas, por parte de la Secretaría de Víctimas de la Gobernación, la Unidad para las Víctimas y el Ministerio del Interior, lo que compromete su derecho a la participación. Ante la falta de un protocolo especial para la participación con enfoque étnico, las comunidades deben participar en el marco de los espacios creados por la Ley 1448. Sin embargo, en algunos casos las mismas manifiestan desconocer los tiempos de inscripción para hacer parte de los espacios habilitados, lo cual redundaría en la negación material de su derecho a la participación real y efectiva, aduciendo extemporaneidad.
256. Por otra parte, aunque la Gobernación informó que uno de los componentes que tuvo un aumento de recursos en el Plan de Acción Territorial fue el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas<sup>62</sup>, los representantes étnicos manifestaron que la implementación del programa tiene un enfoque general y que aún no se cuenta con una ruta especial que atienda a las comunidades étnicas con el debido enfoque.
257. La Gobernación no cuenta con un protocolo para la atención integral de los casos de confinamiento en el Plan de Contingencia. Lo anterior, resulta preocupante teniendo en cuenta la recurrencia de este fenómeno en la subregión de los Montes de María. Las Autodefensas Gaitanistas de Colombia han consumado homicidios selectivos e impuesto toques de queda, restricciones a la circulación de personas y vehículos, retenes ilegales, cierre de las instituciones educativas e incluso de centros hospitalarios e impedimentos para la participación y asociación, así como para el desarrollo de actividades laborales.
258. Estas violaciones a los derechos humanos han tenido un impacto directo sobre la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, la salud, la educación y la libre movilidad de la comunidad, generando una terrible crisis humanitaria que obliga a las comunidades a “estar presas en su propio territorio”<sup>63</sup>. Desde la Comisión, se insta al Estado en su conjunto a ser garante de la seguridad, atención y asistencia de las comunidades en el territorio, velando por el bienestar y las garantías de no repetición.

62 El cual constituye la línea técnica de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales producto del hecho victimizante (Ministerio de Salud, s. f)

63 Consultoría para los Derechos Humanos y Desplazamiento CODHES, 2022.

## VISITA DE SEGUIMIENTO A CAUCA

### CARACTERIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS VISITADOS

259. El departamento del Cauca se encuentra localizado en el suroccidente colombiano y es el segundo territorio con mayor concentración de población étnica en el país. De acuerdo con el Centro de Memoria Histórica, durante más de quinientos años los pueblos étnicos han resistido con la esperanza de recuperar sus territorios. Asimismo, organizaciones armadas que hacen presencia en el territorio buscan llenar los vacíos de poder ante la presencia poco efectiva del Estado colombiano<sup>64</sup>. Al ser un corredor estratégico para las rutas del narcotráfico hacia el Pacífico confluyen una gran variedad de actores armados que intentan ejercer control sobre la producción y distribución de sustancias psicoactivas. Entre los grupos que hacen presencia en la zona se encuentran el Comando Coordinador de Occidente, el Comando Conjunto Occidental Segunda Marquetalia, el Ejército de Liberación Nacional, las Auto-defensas Gaitanistas de Colombia, el Ejército Popular de Liberación y las Águilas Negras<sup>65</sup>.
260. En el departamento hay un total de 314.758 víctimas étnicas de acuerdo con la última ubicación conocida, de estas **279.938** son sujetos de atención y pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y reparación estipuladas en los Decretos Leyes Étnicos. Además, a la fecha se encuentran registrados en el Registro Único de Víctimas un total de 560.776 eventos, donde los hechos victimizantes más representativos en contra de las comunidades étnicas son el desplazamiento forzado, las amenazas y los homicidios.

TABLA 27. NÚMERO DE SUJETOS DE ATENCIÓN DESAGREGADO POR POBLACIÓN ÉTNICA – DEPARTAMENTO DEL CAUCA

ETNIA	SUJETOS DE ATENCIÓN
AFROCOLOMBIANO (ACREDITADO RA)	2
GITANO (RROM) (ACREDITADO RA)	7
INDÍGENA	10.222
INDÍGENA (ACREDITADO RA)	41.106
NEGRO (ACREDITADO RA)	1
NEGRO(A) O AFROCOLOMBIANO(A)	48.249
NINGUNA	179.743
PALENQUERO	60
RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	548
<b>TOTAL</b>	<b>279.938</b>

Fuente: Registro Único de Víctimas - RUV

261. Al igual que en Montes de María, el desplazamiento forzado alteró profundamente la integridad y las estructuras sociales y políticas de los pueblos étnicos. En el caso particular del departamento del Cauca, los enfrentamientos entre los grupos armados ilegales y el Ejército Nacional ha provocado que el mayor hecho victimizante en el departamento sean los desplazamientos forzados, como se puede evidenciar en la anterior tabla. A la fecha se encuentran aprobados 8 Planes de Retorno y/o Reubicación en el departamento del Cauca, de los cuales 6 son de comunidades negras (Consejo Comunitario Alto Guapi, Consejo Comunitario Bajo Guapi, Vereda San Miguel, Vereda Cacahual, Lomitas y Consejo Comunitario Renacer Negro) y 2 de Comunidades indígenas (Kitek Kiwe y Resguardo Indígena Las Peñas); cabe destacar que el único proceso de retorno o reubicación ubicado en municipio No PDET es la comunidad indígena Kitek Kiwe ubicada en Timbío.

64 Centro Nacional de Memoria Histórica, Guardia Indígena del norte del Cauca, s.f.

65 Indepaz, Cauca: Cifras de Conflictividades, s.f.

TABLA 28. NÚMERO DE SUJETOS DE ATENCIÓN ÉTNICOS POR HECHOS VICTIMIZANTES EN CAUCA

HECHO	SUJETOS DE ATENCIÓN
DESPLAZAMIENTO FORZADO	249.408
AMENAZA	31.252
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO	1.305
ACTO TERRORISTA/ ATENTADOS/ COMBATES/ ENFRENTAMIENTOS/ HOSTIGAMIENTOS	16.167
HOMICIDIO	30.447
PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES	12.975
ABANDONO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS	1.076
CONFINAMIENTO	967
DESAPARICIÓN FORZADA	2.945
LESIONES PERSONALES FÍSICAS	1.144
LESIONES PERSONALES PSICOLÓGICAS	563
MAP, MUSE Y ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO	601
SECUESTRO	931
SIN INFORMACIÓN	174
TORTURA	358
VINCULACIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON GRUPOS ARMADOS	384

Fuente: Registro Único de Víctimas - RUV

262. De acuerdo con la base de datos proporcionada por la Unidad de Restitución de Tierras con corte a marzo de 2022, en el departamento hay 47 procesos de restitución de derechos territoriales: 20 por parte de comunidades negras y 27 por parte de comunidades indígenas. Actualmente, el 55 % de los procesos de restitución se encuentran en etapa administrativa, el 38 % en etapa judicial (ver Anexo 2) y el 6% se encuentra en etapa pos-fallo, correspondientes a la Nueva Esperanza-Patía, Renacer Negro-Timbiquí, y Pílamó el Palenque-Guachené.
263. El último informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, señaló que 95 de las 240 alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo desde el 2017 han incluido riesgos específicos para excombatientes en varios departamentos<sup>66</sup>, entre ellos el Cauca<sup>67</sup>. De acuerdo con Indepaz entre el 2016 y el primer semestre del 2022, han sido asesinados 57 excombatientes firmantes del acuerdo<sup>68</sup>. Entre los municipios afectados por estas acciones se encuentran Santander de Quilichao, Argelia y Buenos Aires. Asimismo, según Indepaz, se reportó que durante el primer semestre 2022 se han asesinado 18 líderes sociales y defensores de derechos humanos en el mismo departamento, entre los cuales se encuentran los líderes indígenas Guillermo Chicana, Breiner David Cucuñame López, José Albeiro Camayo Güetio, Ovidio Alemeza Yantén, Miller Correa, Yesid Caña, Luis Tombé y Camilo Puni Bomba. Por otra parte, entre 2020 y 2022 se registraron 35 masacres en el departamento, dejando un total de 123 muertos.
264. Estas cifras contrastan con las que, para un periodo incluso menos extenso, constató la Defensoría del Pueblo. En efecto, de acuerdo con esta entidad, entre enero de 2016 y abril de 2020, en el departamento del Cauca fueron asesinados por lo menos 76 líderes, defensores y autoridades pertenecientes a pueblos étnicos<sup>69</sup>.

66 Además del Cauca en: de Antioquia, Cesar, Chocó, Meta, Valle del Cauca y Bogotá.

67 Naciones Unidas, Informe del Secretario General S/2022/513, 2022.

68 Indepaz, Cauca: Cifras de Conflictividades, 2022.

69 Defensoría del Pueblo, Informe defensorial El posacuerdo en los territorios étnicos, Bogotá, 2020, pág. 65.

265. La poca presencia institucional se refleja en los precarios avances en materia de reparación integral. De acuerdo con la información entregada por la Unidad para las Víctimas, en la zona se encuentran ubicados 93 Sujetos de Reparación Colectiva con pertinencia étnica, de los cuales el 47% corresponden a comunidades negras y 53% a pueblos indígenas. Actualmente, 33 de los SRC se encuentran en fase de alistamiento, 21 en caracterización del daño, 16 en diseño y formulación, 12 en identificación y solo 11 en implementación. Adicionalmente, solo han sido indemnizados 11 Sujetos de Reparación Colectiva ubicados en el departamento de Cauca, correspondiente a los Consejos Comunitarios Renacer Negro, Aires de Garrapatero, Zanjón de Garrapatero, Río Cauca Comunidad San Miguel Y Río Cauca Comunidad Lomitas; el Resguardo Indígena de Pitayo, Jalambo, Toribio, Tacueyó y San Francisco – proyecto Nasa; y el Cabildo Kitek Kiwe.

## PRINCIPALES PREOCUPACIONES EXPUESTAS POR LAS COMUNIDADES

266. En materia de seguridad, la comunidad denuncia el aumento de la presencia de actores armados ilegales en el departamento. Esto ha ocasionado que los municipios se encuentren afectados por los desplazamientos forzados, las amenazas a líderes sociales, homicidios selectivos, el reclutamiento forzado y el uso y utilización de niños, niñas y adolescentes. Entre los principales hallazgos se destacan: i) lentitud en los tramites de la Unidad Nacional de Protección para acceder a los esquemas de seguridad para las personas o comunidades amenazadas. En 2018 se envió una solicitud de protección por parte del Cabildo El Águila, pero hasta el momento no ha sido atendida, ii) ausencia de incorporación del enfoque étnico por parte de la Unidad Nacional de en las rutas de protección individuales y colectivas; y iii) poca presencia de la Defensoría del Pueblo departamental pese a los múltiples llamados.
267. Respecto a la toma de declaraciones colectivas, las comunidades asistentes refirieron el caso del Resguardo La Paila, cuya declaración no ha sido tomada por parte del Ministerio Público. Asimismo, se manifestó que la Unidad para las Víctimas aduce que las declaraciones se tomaron fuera de los términos establecidos (antes del 2015) y por *concepto de extemporaneidad* no es posible su registro en el RUV. En el caso particular del Cauca, la comunidad Nasa del municipio de Buenos Aires – al no estar incluida en el RUV – no cuenta con medidas de asistencia y reparación, como la formulación de proyectos productivos que les permita sostener la economía propia o la reivindicación de la memoria. Por otra parte, preocupa la ausencia de recursos por parte de los municipios de sexta categoría dado que no permite la actuación eficiente de la administración para brindar la asistencia y atención necesaria. Adicionalmente, las iniciativas de la comunidad no fueron plasmadas en los PDET, por lo cual, no hay recursos específicos para las comunidades Misak.
268. Las difíciles condiciones de orden público están teniendo incidencia en los procesos de formalización de derechos territoriales y de conformación de los órganos de gobierno propio. El Ministerio del Interior no hace presencia en la zona para mediar los conflictos interétnicos, que en algunos casos ha desembocado en el traslado de personas a los casos urbanos.
269. Se manifestó inconformidad sobre el proceso adelantado por la Gobernación del Cauca y la Universidad del Cauca que tenía como objetivo realizar la caracterización integral a la población víctima del conflicto armado en el departamento. Esta iniciativa sería una herramienta útil para identificar las necesidades específicas y características particulares de cada comunidad, con el fin de implementar programas, proyectos y acciones que conlleven a garantizar el goce efectivo de sus derechos. No obstante, a la fecha no se tiene conocimiento de los resultados a pesar de que su implementación debía terminar en 2018.

## PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LOS ENTES TERRITORIALES

270. En materia presupuestal, las alcaldías manifestaron que al ser municipios de sexta categoría no cuentan con los recursos necesarios para brindar una atención diferenciada y oportuna, como ejemplo, la mayoría de los municipios reportaron no poder asumir el PAPSIVI por déficit fiscal. Asimismo, los alcaldes alertaron a la Comisión respecto al no pago de predial indígena por parte del Ministerio de Hacienda desde el año 2017, lo cual teniendo en cuenta la presencia de territorios étnicos en sus jurisdicciones, impacta de manera significativa la capacidad de estas alcaldías para atender a sus responsabilidades, entre ellas las concernientes a la implementación de los Decretos Leyes.
271. La Gobernación del Cauca tiene un presupuesto de \$4.800 millones para la atención y asistencia integral de las víctimas en la vigencia 2021; no obstante, una falencia importante es la no desagregación del rubro por componentes o acciones enfocadas en la atención y asistencia de las comunidades étnicas. En este sentido, la Comisión hace un llamado de atención frente a: i) La importancia de la desagregación de recursos para garantizar el enfoque étnico en los proyectos y ii) El correcto reporte de los recursos en el Formulario Único Territorial – FUT, acorde con la ejecución del PAT.
272. Los alcaldes manifestaron falencias por parte de la Gobernación en la concurrencia en el principio de subsidiariedad para la atención a eventos de desplazamiento forzado. En ese sentido, surge el interrogante de si en observancia de estos principios la Gobernación efectivamente está elevando la solicitud ante su imposibilidad de concurrir a la Unidad para las Víctimas.
273. En materia de gestión, las entidades territoriales no cuentan con un equipo específico para la atención de los asuntos de carácter étnico. Asimismo, se presenta desconocimiento en torno a los Decretos Leyes Étnicos por parte de los servidores públicos. De igual forma, es preocupante que las entidades no cuenten con una caracterización de las víctimas étnicas para la elaboración, formulación e implementación de proyectos. La Comisión enfatiza sobre: i) La importancia de la creación de instancias de atención diferencial para comunidades y pueblos étnicos; y ii) La necesidad de capacitar a los funcionarios que participan en los programas y proyectos a través de los cuales se implementan los Decretos Leyes Étnicos.
274. En materia de seguridad, las alcaldías manifiestan que la respuesta de la Unidad Nacional de Protección frente a la valoración de la situación de riesgo de los líderes y comunidades amenazadas ha sido lenta e ineficaz. Asimismo, se manifestó la falta de presencia y oportuna acción de la Fiscalía General de la Nación y el Cuerpo Técnico de Investigación, sobre todo en lo relacionado con levantamientos de cuerpos y atención a casos de homicidio.
275. La Comisión identificó que la mayoría de los Planes de Prevención y Protección no han sido actualizados o socializados en los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Desde la Comisión se reitera la necesidad tener actualizados los Planes de Prevención y Protección en todas las entidades locales y departamentales, ya que es una herramienta indispensable para la formulación de estrategias de seguridad pública y el desarrollo de políticas de convivencia pacífica encaminadas a salvaguardar la integridad de las comunidades, teniendo en cuenta el recrudecimiento del conflicto y la violencia en estos territorios en particular.
276. En materia de restitución de derechos territoriales, las entidades territoriales manifestaron la falta de comunicación constante con la Unidad de Restitución Tierras y la Unidad para las Víctimas. Varias alcaldías desconocen las medidas cautelares y las sentencias de restitución de tierras.
277. La Comisión advirtió que existe un desconocimiento por parte de las alcaldías respecto a los procesos de retorno que se adelantan en sus municipios, lo que denota una vez más la falta de coordinación de la Unidad para las Víctimas con las comunidades étnicas y demás entidades del SNARIV en la formulación, implementación y seguimiento de los procesos de retorno y/o reubicación de las comunidades.

# CAPÍTULO 12

## RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

### RECOMENDACIONES POSTERIORES A LAS VISITAS TERRITORIALES

278. A las entidades territoriales, elaborar proyectos de inversión específicos para la atención, reparación y asistencia de las víctimas étnicas, siempre cumpliendo con lo dispuesto por los Decretos Leyes Étnicos. Asimismo, se requiere un mejor diligenciamiento en el Formulario Único Territorial y una mayor correspondencia con los recursos aprobados y ejecutados en el Plan de Acción Territorial, para poder dar seguimiento a la implementación de manera clara y concreta.
279. Asimismo, contar con espacios de capacitación permanente para los funcionarios involucrados en la atención y asistencia de los pueblos étnicos en los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011.
280. A las entidades territoriales, actualizar periódicamente los Planes Integrales de Prevención y Protección y los Planes de Contingencia, asegurando que en estos se incorporen pertinencia étnica, geográfica y sostenibilidad financiera ceñidos a la norma.
281. A las entidades del SNARIV, mejorar la coordinación Nación – Territorio para garantizar la adecuada y oportuna ejecución de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

### INTRODUCCIÓN

282. La restitución de derechos territoriales constituye un componente principal y autónomo de reparación integral para los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ocupando un lugar protagónico en los procesos de restablecimiento de derechos a las víctimas étnicas<sup>70</sup>, considerando la relación especial y única que mantienen las comunidades con sus territorios, por ser estos la base de la subsistencia de los pueblos étnicos.

“El ámbito material de las medidas de restitución cubre todas las afectaciones territoriales sufridas por los pueblos y territorios étnicos a partir del 01 de enero de 1991 y que guarden relación con el conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados. Lo anterior puede incluir pérdida o reducción territorial, despojo material o jurídico, abandono de los territorios, confinamiento y otras formas de afectación a los derechos territoriales. Los territorios sobre los que se pueden adelantar procesos de restitución no son solamente aquellos formalmente constituidos como territorios colectivos, sino ámbitos territoriales no formalizados como los territorios ancestrales, las zonas de pago, las tierras pedidas en ampliación territorial, entre otras.”<sup>71</sup>

283. La Comisión observa que, en el periodo de análisis, no solo han continuado, sino que se han agravado los fenómenos de violencia y las dinámicas de conflicto armado que vulneran seriamente los derechos humanos de los pueblos afrocolombianos, en especial los derechos territoriales, cuya transgresión pone en riesgo la existencia física y cultural de estos pueblos. En efecto, diversas instituciones y organismos han registrado, en sus informes, la profundización de la crisis humanitaria y de derechos humanos en los territorios, afectando de manera desproporcionada a las personas y comunidades étnicas, a quienes violentamente se impide o restringe el ejercicio de sus derechos territoriales fundamentales.

*“En síntesis, este diagnóstico evidencia cómo, a pesar de las situaciones de riesgo advertidas por esta Corporación desde el año 2017, el país afronta una intensificación del conflicto armado y la violencia que no ha logrado ser mitigada por la respuesta institucional”.*<sup>72</sup>

284. En el escenario de deterioro del conflicto armado con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz, los pueblos étnicos han sido de las poblaciones más duramente golpeadas. De acuerdo con la Corte Constitucional, la compleja interacción de algunos factores persis-

70 Corte Constitucional, sentencia T-219 de 2022, fundamento 39: “Bajo esa perspectiva, la jurisprudencia ha reconocido que el concepto de territorio étnico abarca dos ámbitos: (i) el geográfico “que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo u otras figuras semejantes, como la de territorios colectivos de las comunidades afro descendientes”; y, (ii) el amplio que incluye, tanto las zonas habitualmente ocupadas por el grupo étnico, como los lugares en los que la comunidad ha desarrollado de forma tradicional sus actividades sociales, económicas, espirituales o culturales.”

71 Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, La reparación integral para los grupos étnicos en Colombia, 2022, pág. 13.

72 Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, auto 894 de 2022. Fundamento 13.

tentes, termina siendo incidente en esta dirección, evidenciándose un innegable patrón de concentración de violencias y afectaciones en algunas regiones y, en todos los casos, sobre los territorios étnicos: cultivos de uso ilícito; reclutamiento, uso y utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes; Minas Antipersonal y Municiones Usadas sin Explotar; riesgos sobre los líderes, lideresas y autoridades étnicas<sup>73</sup>. La desaparición forzada de dos líderes del territorio colectivo de Yurumanguí cobijado con sentencia de restitución, ocurrida el 28 de noviembre de 2021 en zona rural de Buenaventura, da buena cuenta de la gravedad y la persistencia de las afectaciones a los derechos humanos de las comunidades y personas étnicas reclamantes de derechos territoriales<sup>74</sup>.

285. Por su parte, en su informe anual, el Comité Internacional de la Cruz Roja, concluyó que el año 2021 fue el más violento desde que se firmó el Acuerdo de Paz en el año 2016, siendo especial objeto de preocupación el alarmante aumento de los desplazamientos y confinamientos masivos, la presencia de artefactos explosivos y el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, en un contexto caracterizado por la simultaneidad de al menos “seis conflictos armados internos”.<sup>75</sup>

286. El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación general de derechos humanos en Colombia en el año 2021, recoge las preocupaciones de esta agencia internacional por las reiteradas y desproporcionadas violaciones a la vida, la integridad y demás derechos territoriales de los pueblos étnicos (incluso durante las movilizaciones ciudadanas del paro nacional del año 2021) con repertorios de violencia que incluyen masacres, violencia sexual, confinamientos y desplazamientos masivos:

“El ACNUDH recibió información sobre 100 casos de posibles masacres en 2021, de las cuales ha verificado 78 casos, 2 siguen en proceso de verificación y 20 fueron considerados como no concluyentes. En las 78 masacres verificadas se han registrado 292 víctimas (32 mujeres, 15 niños, 5 niñas y 13 personas pertenecientes a pueblos étnicos: 7 indígenas y 6 afrocolombianos). Los departamentos más afectados son Antioquia, Cauca, Nariño y Valle del Cauca. La Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) reportó incrementos en los desplazamientos provocados por la violencia y en confinamientos o restricciones a la movilidad de la población causadas por grupos armados no estatales y organizaciones criminales. OCHA indica que, entre enero y noviembre de 2021, 72.388 personas (12.848 niños y niñas) han sido desplazadas, mientras que en todo 2020 fueron desplazadas 26.291. Además, 57.787 personas se han visto confinadas entre enero y noviembre de 2021<sup>36</sup>. OCHA señala que el 69% de la población desplazada y el 96% de la población cuya movilidad se ha visto indebidamente restringida son personas indígenas y afrodescendientes”.<sup>76</sup>

73 Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, auto 894 de 2022. Fundamentos 16 y siguientes.

74 El Espectador, Los dos líderes sociales desaparecidos que protegían a Yurumanguí de la coca, diciembre 10 de 2021.

75 Comité Internacional de la Cruz Roja, marzo de 2021, Retos humanitarios 2022. Disponible en <https://www.icrc.org/es/document/balance-humanitario-colombia-2022-dih>. Estos conflictos serían entre el Estado y tres grupos armados ilegales (ELN, AGC y estructuras disidentes de las FARC no acogidas al Acuerdo); entre ELN y AGC; entre estructuras disidentes de las FARC no acogidas al Acuerdo y Segunda Marquetalia y, finalmente entre las estructuras disidentes de las FARC no acogidas al Acuerdo y los Comandos de Frontera.

76 Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Colombia, febrero de 2022, párrafos 26 y 27.

287. En el periodo objeto de análisis también se han producido episodios en donde la Fuerza Pública es la señalada como presunta perpetradora de las acciones que atentan contra la vida y la integridad de los pueblos étnicos. Por ejemplo, durante las protestas y movilizaciones ciudadanas de abril y mayo del año 2021, en donde, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se presentaron recurrentes escenarios de “violencia basada en discriminación étnico racial” por parte de la Fuerza Pública<sup>77</sup>.

288. Las contiendas electorales de Congreso de la República, incluida la novedosa elección de los representantes por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, de conformidad con el Acto Legislativo 02 de 2021, y la elección presidencial que incluyó segunda vuelta, sumaron complejidad<sup>78</sup> al escenario de presiones, amenazas y violaciones a derechos humanos y territoriales de los pueblos étnicos en las regiones:

*“Se ha identificado que contexto de violencia existente comporta un impacto diferencial para los siguientes grupos poblacionales, que pueden hacerse extensibles en la dinámica electoral: i) La población afrocolombiana e indígena, y en especial contra sus organizaciones sociales, líderes y lideresas(...) En primer lugar, los homicidios a líderes, lideresas y personas defensoras de Derechos Humanos han obstruido el activismo y el proceso de resistencia de las organizaciones indígenas y afrocolombianas en Valle del Cauca, Cauca y Nariño...En paralelo, varias de las zonas donde se han registrado desplazamientos forzados masivos corresponden a territorios colectivos indígenas o afrocolombianos, donde la salida de sus habitantes imposibilitará su ejercicio al voto.”<sup>79</sup>*

289. En el periodo que se examina, además, la Defensoría emitió el Informe Defensorial sobre racismo y discriminación racial denominado “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, el cual constata la persistencia generalizada de esquemas, prácticas y acción de discriminación en contra de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, incluso en escenarios de atención y reparación a las víctimas como los que se establecen en el Decreto Ley 4635 de 2011. Con fundamento en tal informe, esta entidad radicó ante el Congreso de la República un proyecto de ley encaminado al perdón y la reparación histórica, en favor del pueblo afrocolombiano<sup>80</sup>.

290. La situación general que se describe, resulta de la mayor relevancia para la Comisión, no solo porque evidencia que la construcción de paz y estabilidad social en los territorios como presupuesto de la reparación integral, no se está consiguiendo a casi 11 años de expedición de los Decretos Leyes, sino porque tales condiciones de seguridad deterioradas, así como la persistencia de los esquemas de discriminación por motivos étnico raciales, impiden el libre ejercicio de los derechos territoriales y dan al traste con los propósitos de restitución o restablecimiento de estos, como se analiza en este apartado.

77 CIDH, Observaciones y recomendaciones visita de trabajo a Colombia, junio de 2021. Allí se lee que la CIDH “tomó nota de que al menos 82 persona afrodescendientes entre 13 y 60 años habrían sido víctimas de represión por parte de la fuerza pública en el marco de las protestas. Por ejemplo, fuentes públicas señalan que entre el 28 de abril y el 21 de mayo de 2021, de las 39 personas fallecidas en el marco de la protesta en Cali y Yumbo que estarían vinculadas con el uso excesivo de la fuerza, al menos 11 serían afrodescendientes...Particularmente, la CIDH recibió con preocupación testimonios de integrantes de pueblos indígenas del departamento del Valle del Cauca sobre los graves efectos para sus comunidades tanto por la muerte de sus autoridades o líderes tradicionales, como por las agresiones contra los mismos.”

78 Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana N° 004-2022, febrero 17 de 2022, pág. 15: “...es posible determinar que en efecto existe una exacerbación del conflicto armado y otras violencias conexas que, si bien son focalizadas, se presentan en gran parte del territorio nacional. Esta exacerbación de la violencia puede tener injerencia en la participación de la población civil en las elecciones 2022 y en la realización misma de los comicios; situación que es advertida en la presente Alerta Temprana a la espera de una efectiva activación del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida contenido en el Decreto 2124 de 2017”

79 Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana N° 004-2022, febrero 17 de 2022, pág. 106.

80 Defensoría del Pueblo, Defensoría del Pueblo presentó proyecto ley que busca la reivindicación de la población afrocolombiana, julio 27 de 2022.

## BALANCE EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

291. La Comisión continuó recibiendo información de las entidades del Sector Agricultura y Desarrollo Rural que convergen en la implementación de la política pública de restitución de derechos territoriales para pueblos afrocolombianos. Para la elaboración de esta sección del informe, la Comisión se basó en las respuestas de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras, a los oficios remitidos en el primer semestre de 2022.
292. A su vez, se revisaron los informes de gestión del año 2021 de estas dos entidades y el informe anual 2021 presentado por el Gobierno Nacional a la Corte Constitucional (seguimiento a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado mediante sentencia T-025 de 2004). También aquella compartida por algunos Procuradores Judiciales de Restitución de Tierras, en reunión virtual adelantada el 25 de julio de 2022. Finalmente, en la captura y análisis de datos provenientes de la fuente abierta que se desarrolló en el marco del convenio suscrito entre la Defensoría del Pueblo y EDURED, como parte del Observatorio de Derechos Humanos de la entidad.
293. Aquí es importante señalar que, en el marco de los requerimientos de información para el presente informe, esta Comisión advirtió a la Unidad de Restitución de Tierras que no consideraría para el análisis, aquellos actos administrativos que no contaran con nube de puntos, código QR o de barras, dado que su ausencia es la constatación inequívoca de que la gestión de restitución de derechos territoriales continúa adelantándose con herramientas manuales para los controles y registros, es decir, empleando el deficiente componente étnico del Registro de Tierras Despojadas existente a la fecha, como mero repositorio de información generada discrecional y manualmente por la Dirección de Asuntos Étnicos, y no como herramienta de gestión automatizada de todos los procedimientos y etapas.
294. En su respuesta, la entidad confirmó está gravísima irregularidad indicando que “el avance de los procesos de restitución en mención no está condicionado o supeditado al adelantamiento de acciones específicas al interior del componente étnico del Registro De Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (sistema de información que para la ruta individual integra nube de puntos pero que para la ruta étnica funciona como un repositorio de información (...))”<sup>81</sup>. Por esta razón, no se analizaron en detalle los actos administrativos correspondientes.
295. Lo anterior puede ser causa de que la entidad continúe entregando información dispar y contradictoria de su gestión, dependiendo de quién solicita la misma, algo completamente irregular que se debe corregir definitivamente, dada la persistencia de esta anomalía (una de las recomendaciones del Noveno Informe de la Comisión al Decreto Ley 4635 de 2011 se refirió de forma enfática a este particular<sup>82</sup>) y las distorsiones en los datos que comprometen el proceso de monitoreo y seguimiento a cargo de esta Comisión y de las víctimas étnicas.
296. Hechas las anteriores consideraciones y tomando las cifras reportadas en la matriz que se anexó al oficio de respuesta a esta Comisión<sup>83</sup>, se tiene que, en el periodo de análisis, se avanzó con los siguientes valores en cada una de las etapas y componentes:

81 Oficio con código URT-DAE-00074 del 24 de mayo de 2022. Pág. 40.

82 CSMDL, Noveno informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, agosto de 2021, pág. 71: “A la Unidad de Restitución de Tierras, corregir la mala práctica administrativa relativa a la duplicidad de casos y solicitudes de restitución en sus distintos reportes e informes de gestión.”

83 Oficio con código URT-DAE-00074 del 24 de mayo de 2022.

TABLA 29. AVANCES CUANTITATIVOS POR ETAPA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN

ÍTEM	COMPONENTE	DETALLE	CANTIDADES
ETAPA ADMINISTRATIVA	PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN	ADOPCIÓN DE ESTUDIOS PRELIMINARES	37
		SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES	1
		SOLICITUDES DE RUPTA AL MINISTERIO DEL INTERIOR	12
ETAPA JUDICIAL	GESTIÓN DE RESTITUCIÓN	INFORMES DE CARACTERIZACIÓN ADOPTADOS	26
		ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DEMANDAS PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE <sup>84</sup>	25
		REPRESENTACIÓN JUDICIAL	MEMORIALES DE IMPULSO RADICADOS

Fuente: elaboración propia con base en información remitida por URT con código URT-DIG-00020 del 24 de mayo de 2022.

297. Sin perjuicio de la gravedad que comportan las inconsistencias señaladas, la Comisión valora que en el periodo de análisis se alcanzaron cifras importantes en cuanto a la gestión de restitución, dadas las cifras destacadas de adopción de informes de caracterización y de presentación de demandas ante los jueces especializados.
298. No obstante, en cuanto a uno de los componentes de prevención y protecciones señalados en la norma, esto es, la interposición de medidas cautelares, se aprecian unas cifras muy bajas, que desdichan de la cruda realidad, persistente y con tendencia a agravarse, de violación a los derechos territoriales a las comunidades afrocolombianas. En efecto, ante situaciones graves y urgentes como las que se presentaron durante el año 2021 y los primeros meses de 2022 en todo el andén pacífico o el Urabá, es procedente y casi imperativo la activación del mecanismo cautelar, inclusive de oficio, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras. Por ello, no deja de ser motivo de preocupación que, en todo el periodo de análisis, apenas se haya radicado 1 solicitud de medida cautelar.



84 Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

299. Otro avance que resalta la Comisión es que la Unidad de Restitución de Tierras ha avanzado en la articulación con el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de automatizar la presentación de demandas étnicas, agilizando este importante momento del proceso restitutivo, históricamente caracterizado por dilaciones y demoras que afectan el acceso a los derechos fundamentales de administración de justicia y la reparación integral, de los pueblos y comunidades étnicas. *“En este momento se tiene el desarrollo de la solución tecnológica por parte de la UAEGRTD y se avanza en el desarrollo de los servicios de transmisión de datos por parte del Consejo Superior de la Judicatura”*<sup>85</sup>.
300. En la misma línea, la Unidad de Restitución de Tierras informó a la Comisión, de estrategias diversas de articulación y gestión institucional para el cumplimiento de las órdenes emitidas en autos de medidas cautelares o sentencias de restitución de derechos territoriales, incluyendo esfuerzos en espacios del orden nacional y otros de carácter territorial<sup>86</sup>. Lo anterior incluye un liderazgo en espacios del SNARIV como el Subcomité de Restitución, la suscripción de convenios y acuerdos con entidades responsables de suministrar información o cumplir las órdenes y el establecimiento de mesas y mecanismos de cooperación bilateral, entre otros. La acción institucional en esta dirección no solo es necesaria sino deseable, dados los retos crecientes que supone un número cada vez mayor de providencias.
301. De lo descrito en párrafos precedentes, un reto imperioso consiste en corregir las reprochables prácticas administrativas en cuanto a la gestión de restitución para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, garantizando que la misma se efectúe con estricto apego a la norma y en observancia de los principios constitucionales de transparencia y moralidad en el manejo de la información. Para la Comisión es inadmisibles a 11 años de haberse expedido el Decreto Ley 4635 de 2011, y pese al inequívoco mandato del inciso tercero del artículo 146, que la Unidad de Restitución de Tierras no haya consolidado el componente étnico del Registro de Tierras Despojadas y, lo que es más grave y delicado, admita que la gestión de prevención y restitución de derechos territoriales del pueblo afrocolombiano, se efectúa por fuera del mencionado Registro, dado que el componente étnico funciona apenas como “repositorio”.
302. Pese a que la entidad, en el oficio de respuesta a esta Comisión sobre los avances en torno a las recomendaciones del Noveno Informe, manifestó que *“se han implementado mejoras en la metodología para la generación de reportes, que, de manera articulada con los desarrollos y herramientas de información que han sido incorporados al interior del componente étnico del Registro De Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente(...) disminuyendo el margen de error de los datos objeto de análisis”*<sup>87</sup>, lo cierto es que los tozudos hechos dicen otra cosa.
303. En efecto, son numerosas y muy serias las contradicciones que se evidencian entre tres fuentes oficiales presentadas a la ciudadanía por la entidad, lo que indudablemente se produce por no efectuar la gestión desde el Registro de Tierras Despojadas como ordena la ley: existen registros contradictorios en cuanto a informes de caracterización y estudios preliminares adoptados, ya sea que se revise el informe de gestión 2021 de la Unidad de Restitución de Tierras, el informe consolidado del gobierno a la Corte Constitucional en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 o el oficio de respuesta a esta Comisión para la elaboración del presente informe.
304. Igualmente cuestionable que en los informes de gestión presentados a la ciudadanía en los años 2020 y 2021, la Unidad de Restitución de Tierras, reporte dos veces el mismo caso: así, en el informe de gestión 2020, se indica que el informe de caracterización del territorio Alto Mira y Frontera (Tumaco) fue adoptado mediante Resolución RZE 1610 del 04 de septiem-

85 Oficio con código URT-DIG-00020 del 24 de mayo de 2022, pág. 30.

86 Oficio con código URT-DIG-00020 del 24 de mayo de 2022.

87 Oficio con código URT-DIG-00020 del 24 de mayo de 2022, pág. 35.

bre de 2020<sup>88</sup> y en el informe de gestión del año 2021 aparece nuevamente la adopción del informe de caracterización de este territorio, esta vez mediante Resolución RZE 0626 del 25 de noviembre de 2021<sup>89</sup>.

305. Para la Comisión lo anterior debe adelantarse en un contexto de concertación de las adecuaciones profundas y estructurales que requiere la política para superar los desafíos que la interpelan, en el marco de la prórroga de la vigencia del Decreto Ley 4635 de 2011, que en virtud de la Ley 2078 de 2021 se produjo, tal como lo recomendó en su Octavo y Noveno Informe esta Comisión y como lo acaba de señalar la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, en su Informe final, capítulo de hallazgos y recomendaciones:

*“9. Al Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, las autoridades territoriales, y el Congreso de la República, mediante un debate amplio con garantías de participación para las víctimas y sus organizaciones, realizar, bajo el principio de no regresividad, los ajustes de política, normativos e institucionales necesarios –especialmente a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y los Decretos Ley Étnicos– para garantizar una reparación integral, diferenciada y transformadora de las víctimas del conflicto, en un tiempo razonable, y superar los escenarios de exclusión, pobreza y desigualdad histórica de la población víctima”*.<sup>90</sup>

306. Esas adecuaciones deben abarcar también la recuperación de aspectos esenciales de la política prefijados en el marco de justicia transicional que representa el Decreto Ley 4635 de 2011, como son la inversión de la carga de la prueba, la participación incidente en todas las fases y etapas y la plena autonomía de los pueblos, en concurso con la Unidad de Restitución de Tierras, para formular las pretensiones de las demandas de restitución.<sup>91</sup> La información suministrada por la entidad constituye una preocupación en este sentido. Por ejemplo, el siguiente extracto del informe de gestión 2021 parece excluir a las propias comunidades como fuentes válidas para la reconstrucción de las afectaciones territoriales<sup>92</sup> y, por otro lado, sugiere que la participación<sup>93</sup> de las comunidades víctimas se contrae solo a la fase de socialización del decreto ley:

*“Esta significativa cifra de estudios preliminares adoptados obedece al proceso de optimización de operación de dicha etapa procesal debido a que el énfasis del estudio preliminar es la realización de una verificación previa de los requisitos formales y sustanciales para la focalización del caso hacia la fase de caracterización de afectaciones territoriales, a partir de la consulta de fuentes secundarias de información, especialmente documental de instituciones estatales o gubernamentales, organizaciones sociales, tanques (sic) de pensamientos (sic), organismos no gubernamentales y de cooperación internacional, entre otros, concentrando así el componente participativo de los grupos étnicos en la actividades de socialización de los Decretos Ley y la caracterización mencionada”*.<sup>94</sup>

88 URT, informe de gestión 2020, s.f., pág. 73.

89 URT, Informe de gestión 2021, s.f., pág. 65.

90 Comisión de la Verdad, Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia, junio de 2022, pág. 798.

91 Oficio con código URT-DIG-00020 del 24 de mayo de 2022, pág. 27: “De igual forma, con la ART se ha realizado un proceso de articulación interinstitucional donde se realizan reuniones previas para el análisis conjunto de los criterios técnicos relacionados con las pretensiones de las demandas de restitución”.

92 En oposición al artículo 149 del Decreto ley 4635 de 2011 que señala: “En todo caso, además de la información institucional se consultarán fuentes comunitarias, organizaciones de comunidades, observatorios, bases de datos, medios de comunicación u organismos internacionales que permitan verificar los hechos que fundamentan la solicitud, esbozar la situación del territorio y fundamentar las medidas de protección a que haya lugar.”

93 La ausencia transversal de participación de las víctimas étnicas motivó una seria censura de la Corte Constitucional al Gobierno Nacional: “En consecuencia, el Auto 214 de 2022 advirtió la persistencia de la omisión del Gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los decretos legislativos étnicos. La misma UARIV planteó dicha obligación en los términos de la adopción de Protocolos de Participación Étnicos, concertados con las respectivas Autoridades Ancestrales. A su vez, aquella omisión se enmarca en el bloqueo institucional acreditado por el Auto 266 de 2017 que afecta y limita el derecho fundamental a la autonomía de las comunidades y pueblos étnicos víctimas de desplazamiento forzado. Más aún, el Gobierno Nacional no demostró que los grupos étnicos gozan efectivamente de su derecho a la participación en los términos dispuestos por los decretos legislativos étnicos y la jurisprudencia de esta Corporación. Por el contrario, las peticiones elevadas en el marco de la solicitud de reconsideración que motiva la presente providencia y la verificación del fallo de tutela proferido por la Sección C Mixta del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico demuestran el desinterés del Gobierno en garantizar estos derechos a las comunidades con la urgencia que ello requiere.” Corte Constitucional, auto 855 de 2022, pág. 21.

94 Unidad de Restitución de Tierras, Informe de gestión 2021, s.f., pág. 60.

307. En los oficios de respuesta dados a esta Comisión, la Unidad otorga precedencia a la información institucional sobre los hechos, en vez de la afirmación de la comunidad víctima como debe ser en aplicación del principio de inversión de la carga de la prueba<sup>95</sup>, además que agrega (respecto de las afectaciones, y como si el proceso de restitución fuera una suerte de proceso penal y en contravía del Decreto Ley que no lo emplea) el vocablo “presuntas”<sup>96</sup>. En esta dirección, y por la esencia de estos aspectos en las aspiraciones de reparación integral, plena y transformadora en el país, la Comisión de la Verdad acaba de formular recomendaciones al Estado:

*“Para hacer efectiva la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas y en desarrollo del principio de buena fe, aplicar una regla de documentación, interpretación legal y duda favorable a las víctimas que rija la fase administrativa y que garantice que sea el operador judicial quien resuelva controversias de fondo.*

*Establecer procedimientos de supervisión y medidas de control interno dentro de la Unidad para garantizar la aplicación uniforme de reglas y principios provictimia en las distintas fases”.*<sup>97</sup>

308. Para el cierre, la Comisión destaca los aspectos señalados por Procuradores y Procuradoras judiciales de restitución de tierras que intervienen en los procesos en sede judicial que se presentan ante los jueces especializados, ya sean medidas cautelares o demandas de restitución, en un enriquecedor espacio de intercambio adelantado de forma virtual el 25 de julio de los corrientes. En este marco se expresó la preocupación generalizada de los Procuradores en relación con una creciente pérdida de confianza de las víctimas colectivas étnicas hacia la Unidad de Restitución de Tierras, dados varios factores, tales como modificaciones de las demandas una vez radicadas o incluso el retiro de algunas de ellas, el que los y las profesionales del derecho designados por la entidad para la defensa de las comunidades reclamantes representan más los intereses de esta que los de aquellas, aunado a varios casos en los cuales estos representantes no parecen tener la suficiente experiencia de trabajo con comunidades étnicas víctimas de la violencia. También por las dilaciones de años en la resolución definitiva de los casos.<sup>98</sup>

309. De acuerdo con los Procuradores judiciales, continúa siendo un enorme desafío la continuidad del actual modelo de reparación colectiva y de restitución en medio del conflicto armado. Las condiciones de orden público en los territorios objeto de la acción restitutiva y continúan siendo desfavorables, constituyendo un permanente riesgo de revictimización de los sujetos colectivos reclamantes.

310. Para el cierre, la Comisión destaca los aspectos señalados por los Procuradores Judiciales de Restitución de Tierras que intervienen en los procesos en sede judicial, ya sean medidas cautelares o demandas de restitución, en un enriquecedor espacio de intercambio adelantado de forma virtual el 25 de julio de los corrientes. En este marco se expresó la preocupación generalizada de los Procuradores en relación con una creciente pérdida de confianza de las víctimas colectivas étnicas hacia la Unidad de Restitución de Tierras, dados varios factores, tales como: modificaciones de las demandas una vez radicadas o incluso el retiro de algunas de ellas; el que los y las profesionales del derecho designados por la entidad para la defensa de las comunidades reclamantes representan más los intereses de la entidad que los de las comunidades, aunado a varios casos en los cuales estos representantes no parecen tener la suficiente experiencia de trabajo con comunidades étnicas víctimas de la violencia. También por las dilaciones de años en la resolución definitiva de los casos.<sup>99</sup>

95 Decreto Ley 4635 de 2011, artículo 28: “Se presume la buena fe de las víctimas individuales o colectivas de que trata el presente decreto. Estas podrán acreditar el daño sufrido, a través de cualquier medio legalmente aceptado”

96 Oficio con código URT-DAE-00074 del 24 de mayo de 2022, pág. 4.

97 Comisión de la Verdad, Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia, junio de 2022, pág. 879.

98 En algunos casos como Eladio Ariza (comunidades negras, en Bolívar) o el pueblo Yukpa (comunidades indígenas, en Cesar), las comunidades han revocado el poder a la URT.

99 En algunos casos como Eladio Ariza (comunidades negras, en Bolívar) o el pueblo Yukpa (comunidades indígenas, en Cesar), las comunidades han revocado el poder a la Unidad de Restitución de Tierras.

311. De acuerdo con los Procuradores, continúa siendo un enorme desafío la continuidad del actual modelo de reparación colectiva y de restitución en medio del conflicto armado. Las condiciones de orden público en los territorios objeto de la acción restitutiva continúan siendo desfavorables, constituyendo un permanente riesgo de revictimización de los sujetos colectivos reclamantes.

312. Por otra parte, expresaron sus preocupaciones por la lentitud de los procesos, lo que compromete las posibilidades de restablecimiento de derechos, pues la mejor justicia es aquella que se aplica de forma pronta y oportuna. Coinciden en la necesidad de continuar y fortalecer los escenarios de formación y capacitación a jueces, y proponen la creación o designación de jueces especializados en asuntos étnicos que se ocupen exclusivamente de estos casos, no solo por las singularidades propias de los derechos étnico territoriales, sino por las complejidades procesales que representan figuras como la acumulación de solicitudes individuales por el fuero de atracción de los trámites étnicos (en algunos casos, como el territorio colectivo de La Larga Tumaradó, el número de solicitudes acumuladas es superior a 500).

313. Con todo, se señala que el adelantamiento de la fase administrativa sin una identificación más certera de los territorios objeto de restitución, o de los terceros inmersos en los territorios reclamados y su situación jurídica, o la desarmonía que se presenta en muchos casos entre lo que se inscribe como territorio afectado en el Registro de Tierras Despojadas y lo que se pretende a título de restitución en la demanda, profundiza el riesgo de tener una etapa judicial estructuralmente lenta y por supuesto, y más grave, las restricciones o imposibilidad de acceso a la administración de justicia.

314. Dos procesos de enorme trascendencia y que fueron priorizados en el Acuerdo de Paz, ejemplifican lo que se viene detallando: el caso del resguardo y territorios ancestrales de Quebrada Cañaveral (Córdoba), la demanda fue rechazada, entre otros, por deficiencias en la identificación del territorio y de los terceros inmersos en las zonas pretendidas; el caso del pueblo Nukak aún no tiene demanda radicada pese al auto de medidas cautelares, que ya ajusta un lustro de emitido y que ordenó adelantar el proceso de caracterización y presentación de demanda.

315. Lo anterior es todavía más preocupante si, además del lento proceso, cuando finalmente se profiere la sentencia restitutiva, esta no representa y materializa el título de propiedad, sino que apenas contiene las órdenes para que la Agencia Nacional de Tierras, de inicio o culmine los procedimientos agrarios étnicos tendientes al reconocimiento formal de la propiedad colectiva: es decir, lo que siempre estuvo obligada a hacer la Agencia con o sin proceso de restitución de por medio. Recomiendan revisar el Decreto Ley 4633 de 2011 en esta dirección, de tal suerte que la providencia restitutiva se convierta en el título de propiedad comunal.

316. Por último, enfatizaron en el reto de adecuar el procedimiento respecto a aquellos casos en los cuales la Unidad de Restitución de Tierras representa a comunidades étnicas colindantes o que tienen intereses sobre los mismos territorios, pues la simultaneidad de esta representación en la misma entidad puede comprometer la imparcialidad y las garantías procesales de los sujetos procesales étnicos.

## RECOMENDACIONES

### A LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

317. Garantizar inmediatamente que la gestión de prevención y restitución de derechos territoriales se efectúe integralmente desde el componente étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no desde matrices manuales que no satisfacen la exigencia legal respectiva ni la garantía de transparencia y moralidad en el manejo y publicación de información sobre los avances de la política.
318. Dar aplicación decidida y estricta al mecanismo de medidas cautelares previsto en el artículo 116 del Decreto Ley 4635 de 2011, ante las persistentes y graves situaciones que continúan afrontando los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el marco del conflicto armado, especialmente ante fenómenos recurrentes de confinamientos y desplazamientos masivos, superando el déficit injustificado de protección señalado por la Corte Constitucional en el auto 266 de 2017.
319. Garantizar la aplicación estricta de principios y reglas esenciales de la política de reparación integral contenida en el Decreto Ley 4635 de 2011, tales como la buena fe, inversión de la carga de la prueba, autonomía de las comunidades para definir el contenido y alcance de las pretensiones de las demandas.
320. Asegurar y amplificar el derecho a la participación de las personas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas, acorde con el Convenio 169 de la OIT, la regulación del Decreto Ley 4635 de 2011, la jurisprudencia constitucional y los autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, corrigiendo las actuales prácticas administrativas restrictivas y las definiciones unilaterales como, por ejemplo, los criterios de focalización.
321. Concertar con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus autoridades y organizaciones, en el marco del Espacio Nacional de Consulta, las medidas apremiantes y de choque para garantizar agilidad en los procesos y procedimientos, así como aquellas de enfoque y estructurales, en línea con las recientes recomendaciones de la Comisión de la Verdad, en su Informe Final.

### A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

322. Cumplir de forma celeridad con sus deberes misionales de formalización de territorios, sin dilaciones y con apego a los estándares constitucionales, atendiendo de forma oportuna y con el nivel de importancia que suponen todos los procesos de formalización de derechos.

# ANEXOS

ANEXO 1. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE BOLÍVAR Y SUCRE		
NOMBRE	FASE (28 FEBRERO 2022)	DEPARTAMENTO
PALENQUE DE SAN BASILIO - LA BONGA	IMPLEMENTACIÓN	BOLÍVAR
AFROS DE MACAYEPO VERRUGUITA	DISEÑO Y FORMULACIÓN	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO ELADIO ARIZA	DISEÑO Y FORMULACIÓN	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO LOS OLIVOS (COMUNIDAD DE HATO VIEJO)	ALISTAMIENTO	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO ARROYO DE PIEDRA	IDENTIFICACIÓN	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO DE SANTO MADERO	IMPLEMENTACIÓN	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO MAMAJARI DEL NISPERO	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
CABILDO MENOR INDIGENA ZENU DEL RESGUARDO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
COMUNIDAD NEGRA ANTONIO SAJON	ALISTAMIENTO	BOLÍVAR
COMUNIDAD INDIGENA ZENU DE GALAPA	ALISTAMIENTO	SUCRE
COMUNIDAD INDIGENA ZENU BERRUGAS SAN ONOFRE	ALISTAMIENTO	SUCRE
CONSEJO COMUNITARIO FLAMENCO EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE FLAMENCO	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA AGUAS NEGRAS DE SAN ONOFRE	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	SUCRE
CONSEJO COMUNITARIO MARIA LA BAJA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
COMUNIDAD INDIGENA ZENU DE PAJONAL	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CONSEJO COMUNITARIO DE ROBLES ALMIRANTE PADILLA	IDENTIFICACIÓN	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO NUEVO MAJA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE ROCHA	ALISTAMIENTO	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO BABEL	ALISTAMIENTO	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LOMAS DE MATUNILLA	ALISTAMIENTO	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE SAN PABLO	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO RENACIENTE DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LOS MONTES DE MARIA	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CONSEJO COMUNITARIO PASO EL TIEMPO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS DE LA VEREDA EL SENA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS DE CORREA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE MATUYA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
CABILDO MENOR INDIGENA TRIZENU	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CABILDO MAYOR REGIONAL PIEDRA PADILLA	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LOS BELLOS	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
COMUNIDAD LA PELONA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	SUCRE
CABILDO INDÍGENA SINCELEJITO	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DEL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	SUCRE
PUEBLO ZENU BOLIVAR	ALISTAMIENTO	BOLÍVAR
CABILDO MENOR INDIGENA LA ARENA	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE LA ALEMANIA	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE DE MACAJAN	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE REBELION	DISEÑO Y FORMULACIÓN	SUCRE
CABILDO MENOR INDIGENA ARROYOS DE MACAJAN	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS DEL CASRERÍO DE GUARÍSMO	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	BOLÍVAR
COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE COVEÑAS	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CABILDO INDIGENA ARAWAK	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CABILDO INDIGENA LOMAS DE PALITO	IDENTIFICACIÓN	SUCRE
CABILDO MENOR INDIGENA TACASUAN	IDENTIFICACIÓN	SUCRE

Fuente: Matriz general de SRC - Unidad para las Víctimas. Abril 2022.

ANEXO 2. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE BOLÍVAR Y SUCRE		
NOMBRE	FASE (28 FEBRERO 2022)	DIRECCIÓN TERRITORIAL
CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
RESGUARDO CALLE SANTA ROSA (COMUNIDAD LAS PEÑAS, LA SIERPE, CENTRO CALLE SANTA ROSA - ESPERARA SIAPIDARA)	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
RESGUARDO SAN ANDRES DE PISIMBALÁ	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO RIO CAUCA COMUNIDAD SAN MIGUEL	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO RIO CAUCA COMUNIDAD LOMITAS	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
CABILDO KITEK KIWE	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO LA TOMA	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
RESGUARDOS DE TORIBIO, TACUEYÓ Y SAN FRANCISCO - PROYECTO NASA	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
RESGUARDO DE PITAYO	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
COMUNIDAD INDIGENA NASA DEL RESGUARDO JAMBALO	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA DE MIRANDA LA CILIA L CALERA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO AIRES DE GARRAPATERO	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO ZANJÓN DE GARRAPATERO	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA DEL HOYO	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO BODEGA GUALI	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
COMUNIDAD SANTAFRO REPRESENTADA POR EL CONSEJO COMUNITARIO SANTAFRO	ALISTAMIENTO	CAUCA
COMUNIDAD DE LA CUENCA DEL RIO QUEBRADA, REPRESENTADA POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO LA QUEBRADA	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE YARUMITO	ALISTAMIENTO	CAUCA
COMUNIDAD DE LAS BRISAS	ALISTAMIENTO	CAUCA
COMUNIDAD DE BELLAVISTA REPRESENTADA POR EL CONSEJO COMUNITARIO BELLAVISTA	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO QUEBRADA QUITACALZON	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE JUAN JOSE NIETO	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO LA ALSACIA, CUENCA DEL RÍO TIMBA Y MARILOPEZ EN REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE LOS CORREGIMIENTOS EL PORVENIR, EL CERAL, TIMBA Y LAS VEREDAS EL AGUABLANCA, LA PEÑA Y ALSACIA, LA UNION LLANITO, EL BOSQUE, MATERO	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO JAGUAL LA MARIA	ALISTAMIENTO	CAUCA
COMUNIDAD DE SEVERO MULATO	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO RIVERAS DEL RIO PALO EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DE RIVERAS DEL RIO PALO	ALISTAMIENTO	CAUCA
COMUNIDAD NEGRA MINDALA	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO VEREDA LA PAILA Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CORINTO EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PAILA	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO TERRITORIO Y PAZ EN REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES ASENTADAS EN EL CORREGIMIENTO JUAN IGNACIO Y LAS VEREDAS CANTARITO, PRIMAVERA Y QUIEBRA PATA	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO BRISAS DEL RIO PALO EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BRISAS DEL RIO PALO	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO CORREGIMIENTO DE CENTRO DE CALOTO EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO DE CENTRO DE CALOTO, ASENTADA EN LAS VEREDAS DE LA ARROBLEDA, CRUCERO DE GUALI, BODEGA ARRIBA, SAN JACINTO, LA DOMINGA, CIENAGA HONDA	ALISTAMIENTO	CAUCA

ANEXO 2. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE BOLÍVAR Y SUCRE		
NOMBRE	FASE (28 FEBRERO 2022)	DIRECCIÓN TERRITORIAL
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL CORREGIMIENTO DE ASNAZU EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE ASNAZU	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES ZONA PLANA (COMZOPLAN) EN REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ASENTADAS EN LAS VEREDAS DE SANTA ANA, SAN ANDRES, EL CAÑON, TIERRADURA Y LA MUNDA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO LA MESETA EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD NEGRA LA MESETA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA EL PEÑON SOTARA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
COMUNIDAD CONSEJO COMUNITARIO ORTULIN	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
COMUNIDAD CONSEJO COMUNITARIO RIO GUENGUE BARRANCO EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA RIO GUENGUE BARRANCO	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO PAEZ - QUINAMAYO EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ, QUINAMAYO	ALISTAMIENTO	CAUCA
COMUNIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO PISKWE THA FXJW	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO PURETO EN REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE LA VEREDA PURETO DEL CORREGIMIENTO AGUA CLARA	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS AGANCHES, REPRESENTADA POR LA CONUMIDAD NEGRA DE AGANCHES	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO CERRO TETA	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA LA AGUADA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO EL PALENQUE	ALISTAMIENTO	CAUCA
CABILDO INDIGENA SINAI ALTO NAYA	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
CABILDO INDIGENA PAEZ PUEBLO NUEVO CERAL	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
PUEBLO ANCESTRAL DE AMBALO	IMPLEMENTACIÓN	CAUCA
CABILDO EL PLAYON NAYA NASA	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
RESGUARDO PAEZ DE CORINTO LOPEZ ADENTRO	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
PUEBLO YANAONA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
RESGUARDO PIOYA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCAS DE LOS RÍOS TETAS Y MAZAMORRERO	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
RESGUARDO GUANGUI	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
PUEBLO TOTORO	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO RIO CAUCA	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO ZANJON DE POTOCA DE GUACHENE	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
RESGUARDO BELEN DE IGUANA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
RESGUARDO DE AGUA NEGRA	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
PUEBLO KOKONUKO	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
RESGUARDO SAN LORENZO DE CALDONO	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA DE HUELLAS	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
RESGUARDO LA LAGUNA SIBERIA	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA PUEBLO NUEVO	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
PUEBLO KISGO	DISEÑO Y FORMULACIÓN	CAUCA
RESGUARDO TALAGA	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO NASA DE AVIRAMA	ALISTAMIENTO	CAUCA

ANEXO 2. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE BOLÍVAR Y SUCRE		
NOMBRE	FASE (28 FEBRERO 2022)	DIRECCIÓN TERRITORIAL
RESGUARDO INDIGENA DE LAME	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA DE HUILA	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO DE RICAUTE	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA NASA DE BELALCAZAR	ALISTAMIENTO	CAUCA
PUEBLO INDIGENA POLINDARA	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
RESGUARDO CHINAS	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA NASA DE TOGOIMA	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA DE MOSOCO	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA DE VITONCO	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA NASA DE SAN JOSE	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA NASA TOEZ	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA DE COHETANDO	ALISTAMIENTO	CAUCA
RESGUARDO SAN MIGUEL	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO RIO SAN FRANCISCO	ALISTAMIENTO	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO ALTO GUAPI	CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	CAUCA
COMUNIDAD DE RESGUARDO TIMBICHUCUE	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE SANJOC	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA DE SANTA ROSA CAPISSCO	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
RESGUARDO DE PANIQUITA	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA DE YAQUIVA	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA LA GAITANA	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
RESGUARDO INDIGENA DE CALDERAS	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE INTEGRACION DEL RIO CUARE	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA EL CASTILLO	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO CORREDOR PANAMERICANO EL PILÓN	IDENTIFICACIÓN	CAUCA
CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA RAÍCES AFRODESCENDIENTES CONAFROS	IDENTIFICACIÓN	CAUCA

Fuente: Matriz general de SRC - Unidad para las Víctimas, Abril 2022.



